

2021 -"Año del Impenetrable

Chaqueño"- Departamento General

Güemes- Ley 3329-A

SENTENCIA N XX/21

En la ciudad de XXX, Chaco a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, luego de realizadas y concluidas las audiencias de debate realizadas en fecha 25, 30 de noviembre y 01 y 03 de diciembre del año dos mil veintiuno, se constituye esta Cámara Multifueros como Cámara Criminal, en Sala Unipersonal a cargo de la Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE, asistida por la Secretaria Autorizante Dra. NATALIA ANALIA ROMERO; a fin de dictar Sentencia en la presente causa caratulada "**N. F. D. S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS, AMENAZAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA, POR ENSAÑAMIENTO Y FEMICIDIO EN CONCURSO REAL**" EXPTE. N XXX, en la que interviene como Fiscal de Cámara, el **Dr. CARLOS FABRICIO CALVO**, como Abogada Querellante, la **Dra. C. R. A.** y el **Dr. GUSTAVO PABLO KLEISINGER**, Defensor Oficial N 1, abogado defensor del imputado Sr. **N. F. D.** Asimismo, estuvo presente en audiencia del día 25 de noviembre y del 03 de diciembre, a través del sistema skype, la **Sra. Elizabet González** - Coordinadora de Pueblos Indígenas del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, en carácter de Veedora, citada como tal mediante Resolución Interlocutoria N XX/21 de fecha 10 de agosto de 2021, y con la debida autorización de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia. Asistieron en las audiencias celebradas, la Sra. **M. E. C.** y el **Sr. S. Y.** - **intérpretes de la lengua Qom y Wichi respectivamente.**-

El juicio ha sido seguido contra: **N., F. D.**, ALIAS "P." DNI N XX, edad 23 años, estado civil SOLTERO, de profesión XX, nacionalidad ARGENTINO, nacido el XXX/1999, domiciliado en XXX, HIJO DE XXX Y XXX.

Y RESULTANDO: Que en la presente causa, conforme al Requerimiento de Elevación a Juicio, N XX/20, de fecha 13 de agosto de 2020, se atribuyó al imputado el siguiente HECHO: "...En día y hora no determinada del mes de abril

de 2019, F. D. N., en su domicilio sito en XX de la localidad de X, Dpto. Gral. Guemes, Chaco, en el patio de su vivienda, aprovechándose de la vulnerabilidad de su ex pareja, la adolescente M. M. M., de 16 años de edad, y de su condición de mujer, la arrojó al piso y le colocó la rodilla sobre su cabeza apretándola fuertemente contra el piso lesionándola, y amenazándola que si volvía a su casa la iba a matar. Entre los días 13 y 16 de Agosto de 2019, en hora no determinada F. D. N., y en circunstancias de encontrarse en su domicilio, luego de cavar un pozo de 1.05 mts. de profundidad, 1.60 mts. de largo por 0.70 cm. de ancho con una pala, en el patio del inmueble, en la parte posterior izquierda, entre la pared de la habitación de la vivienda y el baño externo, aprovechando de un estado de indefensión de M. M. M., la introdujo en el pozo, cubriendola con tierra, ocasionándole sufrimientos innecesarios hasta producir su muerte por un cuadro asfíctico producto de la sofocación por ocupación de la vía aérea con tierra", dando en esa oportunidad la calificación legal de "**LESIONES LEVES AGRAVADAS, AMENAZAS, en el MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, y HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA, POR ENSAÑAMIENTO y FEMICIDIO, en concurso REAL**", Arts. 89 en función del Art. 92 y éste del Art. 80 Inc. 11; Art. 149 bis primer supuesto, en el marco de la Ley 4.175 -Provincial del Chaco y Ley Nacional 26.485; ART. 80 Inc. 1, 2, y 11; todo en función del Art. 55, todos del Código Penal.-

ALEGATOS:

Que en sus alegatos el Sr. Fiscal de Cámara Manifiesta, en la audiencia del día 03 de diciembre de 2021 (desde las 10:26 horas): Para arribar a una condena se requiere el grado de certeza de la existencia de la autoría del hecho. Este Ministerio considera que se ha arribado a ese grado. Primeramente debo destacar tres frases que causaron mella en este Ministerio. Uno de ellos dichos por su madre, manifestando que su hija se bañó, se cambió, salió una tardecita, la abrazó nunca más volvió. La otra frase pronunciada por su hermano, quien manifestó en esta audiencia que A. no va a poder disfrutar del cariño, del abrazo de su madre y

finalmente una frase que resume todo lo ocurrido por el padre, quien resaltó que para N. M.M. era un fastidio. Este fastidio está probado primero con el primer hecho que es endilgado, este hecho habría ocurrido el 14 de abril del 2019, en donde el imputado se encontraba en su domicilio, en el cual se presentó M. M., él la redujo en el patio de la casa, la arrojó al piso, con su rodilla se sentó sobre la cabeza de ella y la golpeó. No solamente eso, sino que también la amenazó, le dijo que la iba a matar si ella volvía a su domicilio y esta circunstancia ocurrió dando lugar al segundo hecho. Es decir el cumplió con su amenaza. Aproximadamente desde las 11 horas del día 12 de agosto de 2019 hasta una hora sin determinar del día siguiente el imputado enfrentó en su domicilio un pozo cavó un pozo de aproximadamente 1 a 1,5 en el patio de su casa, entre el baño y su casa, en este pozo la introdujo con vida a M. M. y la cubrió con tierra, la enterró con vida hasta que se produjo la muerte por asfixia. Todo esto acreditado en primer lugar por las denuncias de sus padres, por los informes policiales, actas de allanamiento, por los diversos informes periciales practicados, por el acta de defunción de M. M.. Por el informe de autopsia, y periciales, a través de las distintas declaraciones testimoniales prestadas en sedes policiales y judiciales, y las incorporadas por lectura en este debate. También S.S. por las extracciones de los DVDs. En cuanto al primer hecho, considero que se encuentra acreditado por las denuncias efectuadas por los padres de M. M. quien dieron cuenta a través de las mismas de los diferentes golpes y malos tratos prestados por el imputado. En este debate el padre de M. M. manifestó que vio estas fotografías respecto de N. para con su hija. Cabe recordar que la división de delitos tecnológicos, en el CD n X se encuentra dentro del teléfono del imputado, 4 fotos las cuales se mostraron en este debate. En una de ellas el imputado agregó una frase de "cagar a piñas" donde se encuentra ella, otra sin esa leyenda y 3 fotos más, en una de ella se ve la cara de A. en el piso y la rodilla de él encima. En las otras se confirma la autoría del imputado, se ve parcialmente la cara de él. También considero que se encuentra acreditado a través de la denuncia del mismo imputado, realizada el día siguiente del delito, anteriormente había dicho que la Dirección de Investigación extrajo los

elementos del teléfono del imputado. En este teléfono se escuchó en el debate el audio de fecha 5 de agosto de 2019 el imputado manifiesta: "una loca que la cague a palos, estos indios de mierda y reconoce expresamente que era él quien tomó esas fotos". Escuchamos la testimonial de la STA. E. quien menciona esta circunstancia de lesiones leves y amenazas por parte del imputado, vio las fotografías. Este hecho se produjo durante la madrugada no era de día y no había testigos. En este debate la testigo R. confirmó la existencia de delito de lesiones leves como el de amenazas. El C.P. en el art. 89 habla de tal delito. Se encuentra acreditado por las fotos donde se puede ver la acción. A su vez ART. 89 en función del Art.92 lesiones, calificadas agravadas. Art. 80 inc 1 e 11 del CP. Por todo ello tengo como acreditado la existencia de los dos delitos acreditados primeramente. El domingo 11 de agosto de 2019 hubo elecciones presidenciales, en esta fecha como declaró M., M. M. se presenta con él, le pide algo de dinero, y es la última vez que él la ve con vida. La madre como dije al comienzo nos contó cómo fue ese día lunes, que ella salió a la tarde, con ropa oscura. Y nunca más volvió. Al pasar los días y al no volver, se empieza a preocupar la madre, la cual se comunica con el padre, y ambos empiezan a buscarla, formulando las denuncias. En este debate el señor M. dijo que habló con Y. C. quien le contó que por averiguaciones que ella hizo, ese día se había ido a la casa del imputado. Los padres por los antecedentes también sospechaban de él, manifiestan a la policía de esto. El personal policial sabiendo dónde se encontraba el domicilio, formuló el correspondiente pedido de allanamiento. A fs. xxx se realiza el 20 de agosto de 2019, donde todas las partes ingresan al lugar. Y en el patio encuentra removida la tierra en un sector. Este sector lo podemos ver en el croquis aportado, y en una de las fotografías que fueron tomadas y reproducidas en este debate. Este lugar era el sector izquierdo del patio entre el baño y el domicilio. Se comienza a cavar y se encuentran con un cuerpo. Este cuerpo era de M. M., a través de las fotografías tomadas, se ve la cronología de todos los procedimientos efectuados. Se solicitó la reproducción de dos fotos una de ellas donde puede verse el cuerpo y la ropa de M. M., la cual ha sido declarada por su madre. La otra foto es del pozo que

cavó el personal de bomberos. Este tiene 1,5 de profundidad y 1,7 de largo y 70 cm de ancho. No sabemos cómo llegó ese cuerpo a ese lugar, si bien él mismo él reconoce en este debate de quitarle la vida a M. M.. Por garantías Constitucionales esto debe ser comprobado. Lo cual sobradamente se realizó. En primer lugar M. estaba en el patio de su casa enterrada, era obvio, con el testigo S., se dio cuenta de que el imputado vivía solo, al momento de declarar habló de existencia de unas personas. Al momento de preguntar, no quiso decir nombre, quedó una duda si esta persona existió o no. Este Ministerio solicitó la reproducción de dos fotografías de los laterales de la vivienda de N., en el lateral derecho es lindante con E. S. quien declaró aquí, el Otro lateral es lindante con una vereda y con la calle. Esta persona declaró, que lo vio a N. cavando un hoyo, lo vió con una pala en la mano lo vió como estaba vestido, describió que después como se encontraba y por que se encontraba en el lugar. Dijo que alrededor del domicilio no hay muro perimetral, sólo tejido no habiendo problemas para visualizarlo. O. S. declaró también en este debate quien vive aproximadamente a 100 metros del domicilio, y explicó que para salir o para entrar por su casa debe pasar por el lado izquierdo y que también lo vió al imputado con un short con una remera, lo saludó, y manifestó que tenía una pala en la mano. Todo esto había ocurrido en horas 14:30, que también es coincidente por N., el encargado de la panadería donde trabajaba N.. EL Imcif a través de sus diversos departamentos realizó tareas periciales, en la autopsia no encontraron ningún tipo de lesión reciente por parte de M. M., por lo cual por los dichos del imputado que le pegó y las descogotó no tienen asidero. Se encontró en sus pulmones y vías respiratorias material amarronado (tierra) y determinaron tres causales, anoxia, por asfixia por sofocación, por que fue sepultada con vida. El departamento de química legal para acreditar lo que había dicho, efectuó con cotejo entre el material hallado en las vías respiratorias y la tierra que tenía en el cuerpo, en su ropa. Y llegó a la conclusión de que era el mismo material. Es decir que M. M. murió asfixiada porque la enterraron viva. En este debate escuchamos la reproducción de una cantidad de audios efectuados por N., en principio la identidad se encuentra

probada. A través de diversos audios comienza a formular que tiene que cavar por una cámara que le produce olor, en los otros audios tenemos en el xx el comienza a cavar, los audios xx y xx hay un reconocimiento expreso que la mato a M.M.. También posteriormente en el audio xx ese mismo día el imputado sabía que M. M. estaba nuevamente embarazada. Expresamente habla de un doble homicidio. Hasta ahora tenemos la existencia de un homicidio y la autoría del mismo, pero no se trata de un homicidio cualquiera, sino que es un homicidio calificado triplemente, primero por la relación de pareja, segundo por el ensañamiento y tercero por el homicidio. Todos los testigos que declararon en este debate, dijeron que hubo una relación sentimental. De esta relación nació una hija, A., la madre en este debate reconoce como fue toda la situación de embarazo y finalmente expresamente manifestó que M. M., le dijo que N. era el padre. El Sr. M. manifestó que en vida A. le había dicho que N. era el padre, la testigo e. manifestó la existencia de esa relación, que se veían que tenían una beba en común, que él la llamaba y que ella iba a su domicilio. Lo mismo dice C.. Hasta el propio vecino S. reconoce que la vio a M. M. y a su bebé en la casa de N.. En su momento al ofrecer las pruebas advirtió un legajo en ASESORIA DE NNYA, ese legajo fue iniciado por M. M. el 5 de Abril de 2019 donde en puño y letra manifestó que numerosas veces le pidió a N. que reconozca a su hija y él no lo hacía. En este debate hace un instante en la declaración de R. ella manifestó la existencia de este bebé sino que curiosamente el apodo de A. es "N." el inicio del apellido del imputado. Este Ministerio considera que existe una causal para quitarle la vida a M. M., que para el imputado ella era un fastidio, un estorbo. M. M. se encontraba embarazada nuevamente y ella en confianza le había confesado a C. que N. era el padre, con lo cual él tiene sobrados motivos para eliminarla de la peor manera. El imputado sabía, por el audio xx de fecha 13 el mismo habla de un doble homicidio. El sabía de su paternidad respecto de su bebé. ART 80 inc primero. El inc. 11- el femicidio se basa en una relación desigual. Todos los testigos manifestaron de lo mala que era la relación entre ellos. De las amenazas, de la discriminación. La madre en particular declaró que era mala la relación, dice y da cuenta de la

situación vivida con N.. M. M. estaba en la casa de él, él toma un arma, le apunta en la cabeza y le dice que la iba a matar. Ella manifestó el miedo que tenía M. M.. M. también comentó la frase "que la sujetara a su hija" el mismo explicó que significaba eso, que la iba a matar. Volviendo a los audios, en el audio xx el imputado dice: "que lo único que quedaba era matarla, que la había cagado a palos". La testigo C. hablaba de golpes, manotazos, discriminación, "WICHI QUE NO ENTENDIA NADA" que si la veía la iba a matar. En los audios xxx encontramos expresiones del imputado, "estos indios de mierda" hablando de M. M. como un pedazo de mierda, que la iba a cagar a palos. Esta misma actitud la vimos nosotros en este debate. En momento que se reprodujo el audio, el imputado comenzó a reírse, en un tono elevado. Anteriormente se venía riendo. Con lo cual esa relación desigual de poder se encuentra acreditada.

En relación al ensañamiento, el informe forense, menciona que se presenta signos de material pardo en las vías aéreas. Con lo cual, la enterró viva. Provocándole un sufrimiento inhumano, hasta que se le causó la muerte por falta de oxígeno. Con lo cual existe el ensañamiento. En relación a todo lo mencionado, es correcta la calificación dada en sede de FISCALIA. El imputado quiso quitarle la vida. No se encuentra justificaciones, en primer lugar a fs. xxx en informe socio ambiental donde se llega a conclusión de que el mismo no tiene problemas mentales, corroborado por el informe psicológico, donde da cuenta que es lúcido, que conoce la diferencia entre realidad y fantasía, que es coherente. Pero también encontramos una segunda parte, manifiesta tal cual como se lo vio al imputado en todo este debate. La psicóloga da cuenta que es una persona extremadamente narcisista, sufrió abandonos, y necesita compensar eso con sobre valoraciones, se considera diferente, y superior a todos. MEGALOMANO. Tiene delirios de grandeza, necesita mostrar su sabiduría y que las personas son medios paralograr sus fines. En particular en relación a las mujeres, tiene una característica de diferenciación entre las personas que él consideran que tienen una moralidad dudosa. Es característica de una persona psicopática a través de toda la entrevista, el manifiesta que siente desprecio por M. M. que es una persona

manipuladora y que no tiene ningún tipo de síntoma de angustia e inculpabilidad. Todo lo mencionado nos lleva a la conclusión a la cosificación. La uso como quiso, quien continúo usándola hasta quitarle la vida. En relación a la pena, si bien son dos delitos concursados realmente, nos encontramos a una pena única la cual es prisión perpetua por lo cual valorando las pautas hay que tomar diversos aspectos, la edad los antecedentes. Hay que tomar en cuenta las actitudes de el hacia M.M.. Con lo cual formulo acusación solicitando se lo condene a N. F. D.. Penalmente responsable del delito de lesiones leves agravadas y el delito de amenazas, previstas en el art.89 en función del 92 a su vez en función del art.80 inc. 1 y 11 y por el delito de Homicidio Calificado por la relación de pareja por ensañamiento y por femicidio Art. 80 inc. 1, 3 y 11 del C.P., solicitando la pena única de PRISION PERPETUA, a su vez a lo largo de este debate. Contando con las diferentes pruebas se arriba a la conclusión de que M. M., se encuentra prevista dentro de las previsiones del art. 119. 1er Párrafo, es decir que A. es producto de una relación abusiva por parte del imputado.- Con lo cual solicito se corra vista a la fiscalía de investigaciones por el delito de abuso sexual agravado por el acceso carnal. ES TODO.-

A su turno, la Sra. Querellante Particular, manifestó desde las 11:23 horas: En primer lugar adherimos a las conclusiones de la Fiscalía. Para proseguir voy a realizar un análisis del delito de lesiones y amenazas, luego sobre el homicidio. Respecto a las lesiones leves agravadas, el señor N. en fecha 14 de abril procedió a reducirla a tomar fotos de la misma y a amenazarla de que si regresaba la iba a matar. Lo cual ocurrió, esto lo vimos acreditado en esa sala con las imágenes reproducidas, con las distintas testimoniales, que dieron cuenta de esta circunstancias. Con las denuncias, por los audios que escuchamos aquí y también por el reconocimiento del imputado. Si se realizó la acción típica que describe la norma, causar un daño en el cuerpo y salud. Naturalmente el hecho de sentarse arriba y presionar el cuello con la rodilla, y viendo las características del imputado. Causo un daño en el cuerpo de M. M.. Si el señor N. tenía conocimiento de los elementos del tipo objetivo, quiso realizarlo. Quiso lesionar y quiso amenazarla.

Tenemos la declaración de C. donde en sede de Fiscalía declaro que no solamente vio estas fotos donde describe que M. M. lloraba y sufría. Nos dice que hay más, que estas imágenes fueron publicadas en XXX y que él las comentó. Que dijo; que era una usurpadora, que era una wichi que no entendía nada y quasi la volvía a ver la iba a matar. El audio reproducido aquí "XXXX" en ese audio que N. le envía a una persona que sea su mamá o una mujer. Dice "encima por lo que agarre y saque fotos, termine incriminado yo" y ahí da una explicación de por qué realizo esa conducta. Dice que toma esas fotos como una prueba, cuando le preguntamos a él sobre su lado de instrucción nos dijo que iba al secundario cursando el tercer año, sabe leer, sabe escribir, se expresa bien, tiene conocimiento. Una persona como él conoce cuales son los medios para hacer valer sus derechos. Todos sabemos que hacer justicia por mano propia no está permitido. El optó por otro método, esta conducta revela el desprecio que tenia hacia M. M.. Todo anti jurídico, sin justificaciones del accionar. El accionar de N. privó a M. M. del estado armónico que debe tener su cuerpo y su salud. Estas lesiones son agravadas por el contexto de violencia de género, el art. 92 nos remite al Art. 80 inc. 11 que el agravante se produce cuando existe violencia de género. En este caso debemos recurrir a la ley de protección integral a las mujeres. Ley 26485 donde en el art. 4 dice que se entiende por violencia de género. (Describe la letrada el mencionado artículo)... En cuanto a las amenazas art. 149 primer supuesto, también se acreditaron principalmente con esta declaración de C. que vio la publicación de N., con los audios, y con la declaración de M. M. quien nos dijo que N. fue a su casa para decirle que la sujetó a su hija que la iba a cagar a palos. "Yo si a tu hija la encuentro la cago a palos" el papá le dice yo te voy a denunciar, a lo que él le dice, sabes que hijo de puta te voy a romper el culo a vos, a tu hija y a la hija de tu hija, no me rompas más las pelotas. Y hace referencia a que sus denuncias lo avalan para hacer este tipo de acciones. Este delito está totalmente comprobado. Adelante lo que él piensa hacer con M. M., la piensa matar. No caben dudas de que quien mato a M. M. fue N., así lo reconoció él, diciendo, el fin de mi declaración es confesar el homicidio de M. M..

Si esto no hubiese ocurrido llegaríamos a la misma conclusión. El cuerpo de M. M. fue encontrado en el domicilio de N., hay constancias con los allanamientos, las testimoniales, audios. Así el vecino S., quien lo vió cavando un pozo, que pudo verlo porque el tejido así lo permitía. Este testigo nos dijo que antes de ir al trabajopudo ver a N. como arreglando sus plantas. El día 20 encontraron el cuerpo de A., su mamá la vio por última vez el día lunes aproximadamente a las siete de la tarde, nos contó que ella se bañó, la besó se arrodilló y nunca más la vió con vida. La buscó como cualquier madre haría, trato de formular una denuncia, pidió ayuda a su hijo, al padre de A.. Pero no podía formular la denuncia, el comisario le dijo tu hija debe estar por ahí, andá a buscarla. Y así lo hizo. El día 19 pudo hacer la denuncia y el día 20 pudo reconocer a su hija. N. quería matar a M. M., quería matarla. Realizó una búsqueda persistente de M. M. desde el día 5 hasta el 12 de agosto del 2019. Hay un audio del día 8 de agosto de 2, archivo xxx donde él dice "algo estaba buscando que finalmente lo encontró en el baúl de su moto y le dice a la otra persona, me volvió el alma al cuerpo porque con eso lo quiero matar a un gente" "quiero matar a la china esa que me volvió a robar" Justifica diciendo que le robó plata y otra chucherías personales, pero lo importante del audio es que dice "anoche fue de vuelta pero no la pude pillar, pero hoy me dijeron dónde vive, le voy a caer en la casa y la voy a cagar matando, me tiene podrido". No es que el Sr. N. no supiera donde está la casa, sino que M. también pasaba tiempo en la casa de una amiga, pasaba tiempo de L. E. y en la casa de R.. M. nos dijo, tres días antes de esa última vez que la vio, que N. pasó por su casa, que ella lo vió. En un audio anterior al mencionado recién, del 5 de agosto también se refería a estas intenciones. "está cansado, que va a seguir trabajando, pero que él sabe como cobrarse esto que ella le hizo" luego dice: va a terminar muerta pero no por mis manos. Seguidamente dice "...que si la encuentra en ese momento la va a cagar a patadas porque le tiene una bronca mal.." seguramente se me va a pasar pero con lo que me hizo no creo. Todo esto demuestra el desprecio del imputado hacia M. M., se refería a ella como una wichi, estos indios de mierda no se rinden nunca, posteriormente al hecho dice que no vale nada. N. busco a M. M. que

quería matarla. No estamos ante un homicidio simple, es un homicidio triplemente agravado. El art. 80 dice que se agrava el homicidio por tener una relación con esa persona. El fundamento del agravante es el vínculo entre el agresor y la víctima.

Se ha acreditado la relación entre N. y M. M., tenían un hijo en común, de la declaración que brindó R. R. nos dio un dato que destacó el señor fiscal, que a la hija de M.M. le decían "N.". M. M., le decía a su familiares, que el papá de su hijo era N.. Puede quedar aquí como un dicho de ella, pero hay más pruebas. Como la declaración de E., que él fue a la casa de L. unos días antes del homicidio, y que buscaba a M. M. para darle plata a su hija, y también de la declaración de la madre, que cuando nació A., N. se presentó con pañales. Esto no es unilateral, sino que hay testigos que corroboran la relación. M. M. también inicio el trámite para que el reconozca a su hija. El vecino S., nos contó que M. M. iba a la casa de N. y la vió porque sus perros ladraban y el salía a ver quién era, viéndola ahí. Al consultarle esta querella a N. si es el padre, dijo "...no sabría decirle si es mi hija" si no fuese así la respuesta sería un no rotundo. A. concurrió a la casa de N. frecuentemente. Ella le dijo a su amiga que el bebé que estaba esperando era de él. Existe un audio de xxx de agosto donde dice que él sabe de la existencia del bebe. Respecto al ensañamiento, el mismo consiste en aumentar el padecimiento de la víctima. N. enterró viva a M. M., esto lo podemos ver a través del informe de la autopsia. Las muestras testigos de tierra, coinciden con lo extraído de las vías respiratoria de M. M., concluyendo que el material es el mismo. En la declaración que da N. acá y en los audios dice que el día y el lugar del hecho fueron el 12 de agosto de 2019 y en su casa. Aquí nos dijo que él presionó el cuello de M. M. y que luego pensó que ella estaba desmayada, que se fue a comprar con alguien, que tomaron cervezas que volvió se acostó a dormir, que esto ocurrió a las 11 de la noche. Después se fue a trabajar como si nada, esto corroborado con lATESTIMONIAL de su patrón. Desde esa hora donde N. dice que M. M. pierde la conciencia, hasta el día que procede a enterrar a M. M. entre las 13 y 14 hs. Del día 13 transcurrieron más de 15 horas, el señor N. tenía conocimiento de que la enterró viva. No existe forma de que alguien pueda equivocarse en esto.

Justamente hay un audio del 13 de agosto donde él dice que no se persigue por lo que hizo, y que ya mató una o dos veces. Lo que pasa es que esto me cagó porque ocurrió en mi casa y no lo quería hacer..." audio identificado como xxxx, es decir que N. mató antes. Nosotros podríamos y cualquier persona podría identificar a un cadáver de 15 horas. N. sabía que la estaba enterrando viva. Sabemos que un cuerpo se endurece. Aproximadamente el rigor mortis comienzaa las 3 horas y llega a su punto máximo a la hora 13 o 15, y para manipularlo deberían romperse los huesos. Y M. M. no tenía estas características, ni tampoco de que la haya descogotado como el dice. En esto traigo a colación el informe psicológico de N. donde en las conclusiones dicen que es NARCISISTA y que ve alas personas como instrumentos para lograr sus objetivos. Evidentemente M. M.ya no le servía, y quería deshacerse de ella a toda costa. El ensañamiento es una forma cruel y perversa de matar. El mismo lo dice en un audio "soy una persona fría". El mismo cavó el pozo donde puso el cuerpo de M. M., hay suficientes pruebas que lo acreditan. Solamente él vivía en ese domicilio. Respecto delagravante de femicidio, este requiero que el autor sea un hombre, la victima mujer,y que el homicidio se haya perpetrado dentro de la violencia de género. Esta violencia la sufrió A., y además ella sufrió múltiples vulnerabilidades, por la discriminación que sufría, su edad, su sexo y relacionadas con su pertenencia alos pueblos indígenas. Todo ello reconocido en las reglas de Basilia. N. cosificaba a M. M., la depreciaba, por sus expresiones hacia ella. Tenemos acreditado todos los delitos contra M. M., existen pruebas suficientes. Por todo esto la querella adhiere al pedido de pena por parte de la Fiscalía. Y también solicita se corra vistaa la Fiscalía de turno al accionar del comisario L. quien se desempeñaba como Comisario en xxx en el año 2019, con fundamentos a las declaraciones del M. Q.Y S. por no querer recepcionar las denuncias efectuadas. Se realicen todas las investigaciones para saber quién es la tercera persona la cual el imputado declara en este debate, esta persona tendría domicilio en xxx y tendría un auto marca (xxx) color rojo o rosadito. Además adhiere a la Fiscalía por el pedido de abuso sexual contra M. M.. ES TODO.-

El defensor Oficial N 1, manifestó al cedérselle la palabra a los fines de formular sus alegatos a las 12:21 horas, que: "Obviamente esta defensa no tiene interés en detallar como se produjeron los hechos, porque luego de la declaración voluntaria de mi defendido, el mismo ha reconocido el hecho. Esta Defensoría quiere atacar los agravantes. Se dice que el homicidio es triplemente agravante pero esta defensa considera que esto no es así. Este aberrante crimen debe considerarse dentro del Art. 79 del CP, y se entiende según el inc 1 del art 80, no se da ya que mi defendido y la víctima nunca fueron pareja. Mi defendido lo dijo claramente, y según los dichos de los testigos, son sólo decires. Más allá de que es comprensible que A. no haya iniciado el reclamo formal; no es comprensible que el fiscal y la querella nunca les haya parecido necesario realizar una prueba de ADN para tener una prueba científica para determinarlo. Invocar este agravante es forzar el espíritu de la redacción legislativa Inc. 1. Calificar el homicidio si hubiera entre ellos una relación de parentesco. La razón de ser de ello era justificar la necesidad de agravar el tipo penal en el deber especial de protección que unía a los protagonistas y los obligaba a protegerse mutuamente.- Entonces tenemos que se contempla un agravante a lo que se llama noviazgo. Esto sin mediar convivencia. Como así al concubinato. En caso de los convivientes está más que clara la cuestión, pero cuando nos referimos a los no convivientes es distinto. Repito en este caso tenemos testigos de oídas respecto a la relación. Todo ello sinolvidarnos de que mi defendido negó con énfasis cualquier tipo de relación de pareja con la víctima. Y el fiscal no ha logrado demostrar la misma de una manera indubitable. Respecto al segundo agravante, esta defensa entiende que tampoco puede dar porque el ensañamiento hace referencia a un aumento innecesario de la víctima. La víctima no se encontraba consciente cuando mi defendido procedió a enterrala. Es decir que la enterró porque la creía muerta y no para matarla de esa forma. Ese sufrimiento innecesario debe haberse cometido cuando la víctima se encuentre consciente. Ya que no tenemos indicio que A. no intento defenderse del enterramiento. Es decir que para la configuración por ensañamiento es necesario subjetivamente la puesta en marcha de un modo de

matar que se sabe resulta innecesariamente doloroso para la víctima. Mi defendido se convenció de que la víctima estaba muerta. En este caso quiero mencionar respecto de lo que manifestó la querellante entre el tiempo ocurrió del hecho y el enterramiento, está por demás claro de que la víctima se encontraba inconsciente. Ante todo ello mi defendido pensó que ella había muerto. Respecto al femicidio, el inc. 11, no se puede considerar esta causal, la misma supone la concurrencia de tres elementos como decía la señora querellante. Obviamente las primera no suscitan inconvenientes, pero por la violencia necesitamos ser más meticulosos con sus significado. No existe una sinonimia exacta, lo cierto es que la ley específica plantea como objetivo dos cuestiones: la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres y segundo la remoción de patrones socio culturales que sostienen la desigualdad de género. Entonces no podemos considerar violencia de género a toda violencia que ejerce un hombre en una mujer. En el presente caso quedó demostrado que el defendido no comete el hecho porque la víctima es mujer. La atacó y dio muerte porque le había robado más de una vez, conducta reprochable. Y que merece la sanción que al respecto prevee la legislación. A modo de conclusión esta defensa entiende que no configurándose las agravantes desarrolladas, el presente caso se encuadra dentro del tipo penal previsto del Art. 79 y a fin de merituar la sanción a aplicar; no quiero dejar de marcar cuestiones inherentes de la vida de mi defendido, sin justificarlo, pero para tener una idea más acabada. El fue criado y atendido por su abuela persona a la que siempre referencia como madre y padre, cuando la misma falleció se enfrentó solo a la vida cuando recién comenzaba su adolescencia. Esto lo llevó por caminos tal vez no recomendables. Esta defensa no intenta justificar tan horrible crimen pero si sólo pretende transmitir que no es posible requerir una conducta de arrepentimiento a personalidades que no pueden establecer relaciones ni vínculos afectivos. Tal como lo describe la pericia psicológica. Sólo se pretende que se tenga en cuenta su falta de antecedentes, su extrema juventud al momento del hecho y que repito si bien no muestra una conducta de arrepentimiento, se debe a una conducta propia de su personalidad de la cual no

es responsable. Esta defensa entiende que N. debe ser condenado con la escala prevista para la figura de homicidio simple, estableciéndose una condena de 20 años de prisión. Eso es todo.

En horas 12:39, la QUERELANTE, solicita DERECHO DE REPLICA y manifiesta: Solamente resaltar con respecto de ensañamiento, y el estado de inconsciencia de la victima se dejó constancia de que a la victima le faltaban 3 uñas de la mano derecha, esto es una prueba de que la victima sufrió que intento de Salir del pozo. A raíz de esto pierda estas uñas en un intento desesperado para salvar su vida, entonces el estado de inconsciencia que alega la defensa no se produjo así. ES TODO.-

Seguidamente, para dictar sentencia, el Tribunal constituido en Sala Unipersonal, **integrada por la Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE se plantea las siguientes CUESTIONES:**

- I) SE ENCUENTRA ACREDITADO EL HECHO E INDIVIDUALIZADO SU AUTOR?**
- II) ES TIPICAMENTE ANTIJURIDICA LA ACCION LLEVADA A CABO?**
- III) ES EL AUTOR CULPABLE, Y EN QUE GRADO?**
- IV) QUE SANCION CORRESPONDE APLICAR Y CORRESPONDE LA CONDENACION EN COSTAS?**

Conforme lo expuesto,

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, LA SRA. JUEZA UNIPERSONAL, DRA. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE, DIJO:

1. Cuento con las pruebas que se mencionan y describen a continuación:

***DENUNCIA del Sr. C. M. M., de fs. xx y vta., xx y vta.**

De fs. xx y vta. se extrae: "...En la comisaría de xxx a los 19 días del mes de agosto de 2019 comparece a despacho C. M. M. y en uso de la palabra DENUNCIA: Que el mismo posee una hija menor M. M. M. alias "A." de 16 años, quien se encuentra residiendo a veces en la casa de su ex pareja (madre de la menor) sito en xxx y algunas veces en su vivienda. Que el día lunes 12/08/2019 a horas 18:00 aproximadamente salió de la vivienda de la casa de su ex pareja y hasta la fecha no regresó, desconociendo su paradero. PREGUNTADO: para que diga, como es la fisonomía de la menor. RESPONDE: la menor es aborigen etnia wichi tes trigueña morocha, estatura baja de 1.30 aprox, contextura robusta, cabellos no muy largo, teñido de color rubia. PREGUNTADO: para que diga que tipo de vestimenta llevaba al momento de salir de su casa. RESPONDE: solo recuerdo que llevaba ropa oscura. PREGUNTADO: para que diga los lugares que frecuentaba la menor. RESPONDE: En la mayoría de las veces en el caso céntricode esta Localidad, en casas de sus amigas, L. E., desconoce domicilio, una tal C. .dentro de la xxx. Agrega que sospecha del padre de la hija menor de M., Sr. N.F.o, xxx, es familia de C. G., en virtud que esta persona en varias ocasiones sometió a castigos corporales a la menor y teme que le haya hecho algún tipo de daño. Asimismo posee en su teléfono celular imágenes que comprometen a F., mostrando cuando este golpeaba a la menor. Agrega que también tomó conocimiento que F. mando a llamar a la menor, a fines de solicitarle que se acerque a su casa para darle plata y personas le dijeron que no vaya porque la iba a matar. Hace constar que autoriza a difundir su fotografía para la búsquedad de la menor, agregando una foto actual del documento de la misma. Agrega además que también existe una denuncia de nueve personas que tienen problemas con su hija, que por ahora no recuerda, donde oportunamente hará entrega de una copia. Es todo."-

A fs. xx, obra denuncia de fecha 17 de abril de 2019, a las 16:10 horas, en la que C. M. M., manifiesta "Que viene ante esta instancia policial, a los efectos de poner en conocimiento que el mismo es padre de la menor M. M. M., de 15 años de edad, no recuerda su DNI, que su hija menor mantuvo una relación con el

ciudadano F. N., actualmente mayor de edad, que su hija tiene una hija de dos años de edad, que tomó conocimiento por parte de vecinos que el ciudadano F.N., publicó en facebook imágenes de él mostrando rasguños de su cuello, como así también imágenes de su hija, teniéndola en el suelo reducida, que en la publicación manifiesta amenazas de muerte hacia su hija aduciendo que si esta persona se acerca nuevamente a su domicilio la va a matar..."

***DENUNCIA M. Q.**, de fs. xxx., realizada en Comisaría de xxx a los veinte días del mes de Agosto del 2019 ante el oficial auxiliar R. S. D. donde DENUNCIA: "Que posee un hija menor M. M. M. alias "A." DNI xxx, quien se encuentra en algunas ocasiones reside con la dicente y en otra con el padre de la misma el SR. C. M. M.. Que el día lunes 12/08/2019 a horas 18:00 aproximadamente salió de su vivienda y hasta la fecha no regresó, desconociendo su paradero. Agrega que su hija en varias ocasiones posee conflicto y llegan hasta agresiones físicas con varias personas, que fueron nombradas por L. E., donde los nombre a continuación: K. I., M.C., M. A., V. R., J. V., M. S., M. I., M. A. y M.Y.. Preguntado para que diga cómo es la fisonomía de la menor, tés trigueña, morocha, estatura baja de 1:30 apox. contextura robusta, cabellos no muy largos, teñido de color rubia. Para que diga que vestimenta llevaba al momento de salir de sus casa, RESPONDE. Solo recuerda que llevaba ropa oscura. PREGUNTADO para que diga que lugares frecuenta la menor, RESPONDE: En la mayoría de las veces siempre en el xxxx de esta localidad y en casa de sus amigas, L. E., desconoce domicilio. PREGUNTADO: para que diga si su hija posee novio o pareja, RESPONDE: Que desconoce si posee novio, pero con el ciudadano N. F. poseen una hija menor A. A. M. (de dos años y once meses de edad), en común quien se encuentra al cuidado de la dicente, donde en varias ocasiones posee problemases decir, se agreden entre ambos. Recuerda que una vez contó que fue brutalmente agredida por F., hasta llegó a sacarle con golpes de puños tres dientes. Quiero agregar que el día de las elecciones, N. en horas 15:00 apox. paso a bordo de una motocicleta junto a dos personas por frente de su vivienda, llamándole la atención ya que esta persona jamás pasaba por el frente de su casa,

solo sabe que cruzaba por las noches. También M. le manifestó a la denunciante que en una oportunidad intentó chocarle con la moto, pero cuando las cosas andaban bien hasta le daba \$xx (cien pesos) pero desconoce la relación que ambos mantenían. Aclara que si bien es cierto que su hija deambulaba por la localidad, pero a los dos o tres días regresaba, así también cuando se dirigía hacia la ciudad de Resistencia siempre le comunicaba, es por ello que no comunicó la desaparición de su hija. Funda sospecha en F. N. y con las personas antes mencionadas con las que posee problemas, que les hayan ocasionado algún daño. Acciona penalmente contra estas personas. Sigue la individualización y restitución de la menor."

***Copia certificada de DNI de M. M. M. a fs. xx.-**

***Informe Policial a fs. xx y vta** realizado por el Sgto. O. H. G., de fecha 19 de agosto de 2019, donde se informa que: "...fuimos comisionados a fines de realizar tareas investigativas referente al hecho en autos "C. M. M. S/ DENUNCIA P/ SUP. DESAPARICION DE PERSONA" M. M. M. (16)... donde la misma en fecha 12-08-19 a horas 18:00 aprox. desapareció de la vivienda de su madre sito en xxx...". A raíz de ello y con la premura de la situación con personal a cargo, en vehículo particular nos dirigimos hacia diferentes partes de la localidad, entrevistándonos con diferentes personas, que manifestaron desconocer el paradero de esta persona. Luego nos constituímos hacia el lugar donde F. N. padre de la hija de la menor de M., sito en la xxx donde allí nos entrevistamos con el SR. N. A., quien manifestó que hace 20 días a la fecha aprox., no recuerda bien el día, contrató al señor F. N., para realizar trabajo de panadería, trabajando esta persona por un lapso de diez días hasta el día 13/08/2019, luego de finalizar su jornada en horarios de la siesta tipo 15:00 estimativamente, F. le envió un mensaje de texto (WHATSAPP) donde requiere dinero para viajar a la ciudad de RESISTENCIA, desconociendo sus motivos, accediendo a la suma de \$ xxx pesos, quien manifestó que en tres o cuatro días regresaría, pero hasta la fecha no volvió ni tampoco mando mensaje alguno. Agrega que al verificar su teléfono observó que

en el estado de whatsapp de F. colocó "RUMBO A RESISTENCIA", siendo su número de teléfono xxx. Con relación a desaparición a la desaparición de esta me desconoce totalmente lo sucedido y/o paradero de la misma y luego al dirigirnos hacia la vivienda de F. entablamos diálogo con vecino S. E.A. quien manifestó que la semana luego de las elecciones, recuerda bien el día divisó en horas del mediodía aprox., que vecino F. se encontraba en la parte posterior de la casa entre el baño y su casa con una pala realizando un pozo, quien llamo la atención porque luego de eso el dicente salió de su casa regresando a pocos minutos y vio que el pozo ya estaba tapado.-

Informe policial de fs. xx de fecha 19/08/2021 por el Sgto. O. H. G., "...nos dirigimos hacia el lugar, teniendo como referencia el camino vecinal que conduce hacia el paraje xxx, calle trazada desde xxx, posicionándonos de la xxx hacia el xxx estimativamente, lugar donde se encuentra un pasaje la primer vivienda xxx, con revoque, posee dos ventanas frontal con rejas y una puerta lateral orientada hacia el xxx, sin muro perimetral solo con tejido del lado de la calle lateral..."

Informe Policial de fs.xxx de fecha 20/08/2019 remitido por El Comisario de Comisaría xxx,. W. R. L., adjuntando acta de secuestro impostergable, labrado en el domicilio del Sr. N. F.. Asimismo remite secuestro de 1 cordón color blanco y 1 soga tipo nylon, color blanco con pintas negro y 1 balde de albañil de color negro.-

A FS. xx. obra **informe policial realizado en fecha 20 de agosto de 2019**, con personal a cargo en el xxx conducido por el SubOf Mayor N. D. y Supervisor x J. D. P., "...en base a averiguaciones realizadas por el personal del servicio externo, nos constituyimos hasta el paraje xxx a unos xxx km de esta localidad a los fines de lograr la individualización y aprehensión del ciudadano N. F. D., quien fuera denunciado como responsable de la desaparición de M. M. y el mismo estaría en la casa de su novia actual G. C. donde una vez en el lugar nos entrevistamos con ésta, G. D. C. (22) DNI xxx, quien tomo conocimiento de nuestra presencia y manifestó efectivamente que el día 13 del actual en horas de la noche el ciudadano N. le pidió que le trajera al campo para ayudarla a juntar los animales.

Y que el mismo en ese momento se encontraba en el monte buscando rodear las vacas, pero para las horas 12 aprox, volvería a la casa para almorzar.-

Por tal motivo se llevó a cabo un operativo de cerrojos en el lugar, donde debimos ocultarnos en el monte, aguardando que este saliera del lugar y siendo las 15:00 hs al ver que el mismo no se presentaba procedimos a ingresar al monte donde en compañía de la ciudadana G. se procedió a seguir huellas de calzado existentes en el lugar y luego de haber ingresado unos 400 mts monte adentro observamos la presencia de una persona de sexo masculino quien al ser interrogado por sus datos personales dijo ser, F. N., este al notar nuestra presencia, inmediatamente manifestó en textuales palabras "...ya sé por que me busca, me mande una macana..." Por ello el suscripto le pregunto sobre el paradero de la menor desaparecida, el mismo adujo, la maté y la enterré en el fondo de mi casa. Luego se procedió a la conducción hacia el hospital local un vez en él recibió en la guarda de prevención local, se procedió al secuestro de (1) teléfono marca xxx color dorado y blanco, pantalla táctil, con su chip correspondiente empresa personal, y luego conforme directiva fiscal interviniente se procede a la notificación de aprehensión, causa supuesto FEMICIDIO y fuera trasladado hacia comisaría Segunda de xxx, por razones de seguridad."

Informe Policial de fs. xxx del cual se extrae: "conforme lo requerido por esa instancia mediante oficio xxx/19, referente a si ante este órgano obran actuaciones relacionadas con las personas: M. M. M., C. M. M., M. Q. Y/O N. F.D.. Por tal motivo compulsados los libros de registros de expedientes de esta unidad se encontró lo siguiente: denuncia radicada por la Ciudadana Q. M. registrado bajo expediente xxxx que fuera remitido ante la Fiscalía de Investigación Penal N1 de xxx en fecha 18 de agosto de 2015. Denuncia radicada por la ciudadana L. N. B., registrado bajo expediente xxx que fuera remitido ante la Fiscalía de investigación penal N1 de xxx en fecha 1/04/2019. Denuncia realizada por el Ciudadano C. M. M. registrado bajo expediente xxx que fuera remitido ante el Juzgado de Paz y Faltas de xx en fecha 11 de junio de 2019, Denuncia radicada

por el ciudadano A. G. registrado bajo expediente xxx que fuera remitido ante Fiscalía de Investigaciones N 1 de xxx en fecha 05/08/2019, Exposición radicada por la ciudadana B. D. Y. registrado bajo expte xxx que fuera remitido ante el Juzgado de NAyF de C. en fecha 06/08/2019, denuncia radicada por el Sr. C. M. M. registrado bajo expediente xxxx que fuera remitido a la Fiscalía de investigación Penal N 2 de xxx en fecha 21/08/2019 en cual se adjunta la denuncia realizada por la ciudadana M. Q., Denuncia radicada por el Sr. N. F. D. registrado bajo expte xxxx que fuera remitido a la Fiscalía de Investigación Penal N 1 de xxx en fecha 21/08/2019."

***Constancia Policial de fs. xxx. respecto al allanamiento realizado en el domicilio del Imputado** en fecha 20/08/2019 conforme decreto xx procedente del Juzgado de Garantías, "...se allanó el domicilio del supuesto acusado de la desaparición de la menor, sito en el B Norte de esta localidad, en forma conjunta con personal de la División Bomberos de xxx, y perito del Gabinete Científico del poder judicial a cargo del DR. J. C. donde se ingresó al inmueble y en la parte posterior entre el baño externo y una habitación de la casa se hallo una montura de tierra floja y al realizar excavaciones con pala, a la profundidad de un metro estimativamente se halla el cuerpo de una persona de sexo femenino que se encontraba de cubito dorsal lateral izquierdo quien podría tratarse de la menor desaparecida. A la extracción del cuerpo en presencia de los denunciantes M. M. Y M. Q., ambos reconocieron el cuerpo hallado se trataría de su hija desaparecida. Asimismo se allanó en el interior del inmueble donde se procedió al secuestro de (02) palas una ancha y la otra de punta, por ser de interés en la presente causa. Cuerpo fue trasladado hacia la morgue de xxx luego al IMCIF de resistencia a los fines pertinentes."

***Acta de Allanamiento a fs. xxx, de fecha 20 de agosto de 2019, de la que surge:**
"...Me encuentro asistido por oficial auxiliar de policía, D. R., quien procede a labrar el siguiente acta: Que nos encontramos en el lugar de mención más precisamente sobre un camino trazado desde xxx, con mi frente hacia xxx, donde

se avista un terreno de 10 por 30 aprox., y un edificio de una vivienda de material revocado, sin pintura, con frente hacia el xxxx donde cuenta con dos ventanas frontales con rejas y en presencia del testigo Quien dijo llamarse R. E.F., argentina de 53 años, casada, instruida, docente domiciliada en xxxx, del barrio jardín de esta Localidad, DNI xxx donde en compañía de la misma se procede a ingresar al patio de la parte posterior de la vivienda, que no se encuentra morador alguno, en el cual personal de división Bomberos de xxx, y perito del gabinete científico Judicial, de xxx, realiza excavación en la parte posterior izquierda, entre un habitáculo de la vivienda, y el baño externo, lugar donde se encuentra tierra removida. Se hace constar que en el lugar se encontraba presente el director de zona comisario Mayor, R. V., con personal a cargo, personal de Div. Investigaciones xxx- Of. Principal, A. F., con personal a cargo y jefe de Comisaría xxx, Comisario Inspector de Policía, W. L.. Que personal Div. Bomberos procede a realizar una excavación de aprox, 1.05 mts. de profundidad 1.60 mts. de largo y 70cm de ancho, donde al fondo de la excavación se constata la presencia depresuntamente un cuerpo, encontrándose ubicado en de cíbito dorsal izquierdo, con la cabeza orientada hacia el cardinal norte, presentando una vestimenta de color oscuro (NEGRO) zapatillas de color negro, con plantilla blanca y negra. Hs. 16:58 se hizo presente móvil tantológico de la div. Bomberos conducido por cabo 1de policía B. S., 17:40 hs se hace presente traductor QOM M. C. y Y. S., a fin de asistir en el presente acto. Se hizo también presente Com. Ins. de policía P. J. D., Com. Ins. de policía S. J. C.. 17:48 hs, se hizo presente Ciudadano C.M. M. (49) soltero, instruído, empleado de salud pública, ddo. xx DNI N xxx y SRA. Q. M. (52) soltera, dda. en xx DNI xxx, siendo la hora 17:53 personal de bomberos procede a la extracción del cuerpo de dicha fosa. 17:58 hs a la extracción del cuerpo vistiendo de calza negra, y campera de color negro siendo exhibido al SR. M. y Q. quienes reconocen las prendas de vestir que utilizó su hija al momento de su desaparición. Siendo las 18:00 hs personal de bomberos a bordo de móvil tanatológico, conforme directivas de fiscal DR. O. H. al traslado del cuerpo hacia Iamorgue judicial de xxx, a los fines de realizar pericias pertinentes. Es todo.

Siendo las 18:08 luego de finalizar con las diligencias en la parte posterior de la vivienda, en presencia de la testigo R. E., 53 años, casada, instruida, docente, B xxx, dni Nxxx, perito de gabinete científico judicial lic. J. A. traductores Qom m. c. y S.Y. empleados Judiciales, Of. Aux. D. R., Sgto. D. L., Agente, P. V., en presencia quien suscribe, DR. J. R. C. Fiscalía N 2 se procede a retirar el candado cortado previamente por bomberos para la apertura de la puerta principal a la vivienda, quien posee 4 habitaciones, dormitorio, baño comedor y cocina depósito. Seingresa a la primera habitación donde se observa (01) cama revuelta, un ropero decolor marrón, donde al realizar una minuciosa inspección se encontró elemento de interés en la presente, se continuó con la inspección al baño donde tampoco se encontró ningún elemento de interés. Al frente de la puerta del baño se avistó una soga tipo nylon de color blanco con punta negra, sujetada a un balde de albañil de color negro. Seguidamente en una mesa que se encuentra en el centro de una habitación que oficina como comedor, se observan recipientes varios, vasos,botellas, (01) una billetera color negra con marrón, un envase de cerveza, unajarra de plástico color celeste, un envase de leche líquida, dos botellas de cerveza 340, no encontrándose elemento de interés alguno. Seguidamente nos dirigimos ala última habitación, donde sobre una pared que divide el comedor y éste, se observa una pala de punta cabo de madera y una pala ancha, cabo de madera y metal, procediendo al formal secuestro de estos dos elementos, por ser de interés en la causa. ES TODO."

***Acta de secuestro impostergable a fs.xx.** Realizado en fecha 20/09/2019 por el Oficial Auxiliar R. S. D., de la que surge que se procedió al secuestro de "un cordón de hilo blanco de 1 metro de largo aprox., con inscripción "xxx"; una soga tipo nylon de color blanco con pintas negra sujetada a la manija de un balde de albañil de color negro de unos 3 mts. aprox.-"

***Acta Inicial a fs. xx** de fecha 20 de agosto de 2019 respecto a lograr el paradero de la menor buscada.

***Acta inicial de fs. xx,** realizada a los 21 días del mes de Agosto de 2019 en la Ciudad de xxx por el Oficial K. A. A., donde hace constar: "Que en fecha a hs. 18:30 relacionado a la Causa, se procedió a hacer entrega del cuerpo de quien en vida fuera M. M. M. argentina de 16 años de edad, DNI xxx a la ciudadana G. E. de 51 años de edad DNI xxx quien sería representante de los pueblos indígenas del Poder Judicial de la Provincia, que seguido a ello, personal de bomberos procedió al traslado del cuerpo hacia la localidad de J.J. C."

***Copia simple de DNI de Q. M. a fs. xx. -**

***Copia simple de DNI de M. C. M. a fs. xx.-**

***Copia simple de Acta de Nacimiento de M. M. M. a fs. xxx,** de la que surge que la fecha de nacimiento de la misma fue el día 11 de junio del 2003 en la Ciudad de xxx.

***Copia de Certificado de Defunción de M. M. M. a fs. xxx.,** suscripto por la Dra. A. N. M., otorgada en la ciudad de xxx, el 21 de agosto de 2019, de la cual se extrae "Data de muerte: 5 a 7 días previos a la autopsia."

*** Copia de Acta de Defunción de fs. xxx,** del cual se extrae que la muerte se produjo en agosto de 2019, en la localidad de xxx, refiriendo "Causa de muerte: dudoso".

***Acta de entrega de cadáver a fs. xx** realizado a la SRA: E. G. el día 21 de Agosto de 2019 a las 18:27 hs, en la Ciudad de xxx firmado por los oficiales K. A. A. y A. R. B..-

***Informe de Autopsia realizado por el IMCiF a fs. xx, y vta., a fs. xx. Informe Técnico N xx, a fs. xx, informe Técnico xxx, a fs. xxx informe técnico N xxx, de quien en vida fuera M. M. M..-**

Del INFORME DE AUTOPSIA de fs. xxx de quien en vida fuera M. M. M., realizada en el IMCIF en fecha 21/08/19 por la Dra. A. M., Médico Forense el cual

en las consideraciones medico legales versa: "Se trata del cadáver de una mujer joven, de 20 años de edad. Se halla en periodo enfisematoso de putrefacción, lo que proporciona datos para calcular el intervalo post mortal de aproximadamente 5 a 7 días anteriores a la pericia. Al examen externo del cadáver podrían reconocerse aquellos signos propios del estado de putrefacción (antes descriptos en el examen externo) y cabe mencionar la presencia de abundante tierra sobre el cadáver y dentro de la cavidad bucal. Se constató además la presencia de áreas equimóticas en flaco izquierdo y región lumbar derecha. Al examen interno, los hallazgos de la cavidad craneana no significaban relevancia. Al nivel del cuello y el tórax los datos registrados adquieren importancia por la presencia de material de aspecto amarronado negruzco (aparenta tierra) en los lúmenes de la faringe, el esófago, la tráquea y los bronquios, por lo que puede sospecharse que la presencia de la misma fue por aspiración de la víctima aún con vida. En el abdomen sin hallazgos de importancia. En la pelvis, se reconoció la presencia del útero aumentado de tamaño, conteniendo un feto y su membranas. Por tabla se estima una edad gestacional de 16 a 18 semanas aproximadamente. El feto se encontraba macerado de sexo femenino por características de genitales externos. Los hallazgos de la autopsia hacen suponer como probable causa de la muerte un cuadro asfíctico, producto de la sofocación por ocupación de la vía aérea por material sólido pulvirento (tierra). Sin embargo estos hallazgos se basan en lo encontrado en la práctica de la autopsia, lo cual de ser confirmado por los resultados de la anatomía patológica y otros. CONCLUSIONES: la muerte fue producida por:

CAUSA DIRECTA: Anoxia-anóxica.

CAUSAS INTERMEDIAS: asfixia mecánica por sofocación.

CAUSAS BASICAS: sepultamiento.

OBSERVACIONES: Es necesario correlacionar los hallazgos de la autopsia con los resultados obtenidos de los estudios complementarios los cuales confirmarían los mismos..."

De los informes de fs. xxx del Laboratorio de Química legal realizados el 4 de diciembre de 2019 por la Doctora N. R. F. Bioquímica forense con el objeto de: **1-** Determinar naturaleza del fluido en muestras de contenido anal y vaginal extraídas durante el procedimiento de autopsia realizado a M. M. M. DNI xxx, xxx.- **2-** Determinar si la sustancia hallada en vía respiratoria durante el procedimiento de autopsia realizado a M.M. M. DNI xx, xxx es compatible con adherencias de tierra provenientes de sus prendas de vestir.-

Surge del mencionado informe "Que en base a los resultados obtenidos concluye que:

- 1) En los elementos individualizados en la presente informe como MUESTRA xxx- Consiste en dos (02) hisopos con muestras de contenido vaginal de M. M. M.DNI xxx, xx y MUESTRA xx consistente en dos (02) hisopos con muestras de contenido anal de M. M. M. DNI xxx, xxx, **NO SE DETECTARON ADHERENCIAS DE SEMEN HUMANO NI RASTROS DE SANGRE HUMANA.-**
- 2) La muestra individualizada en el presente informe como MUESTRA Nxx, que fue obtenida de vías respiratorias, específicamente sector tráqueo-bronquial de quien en vida fuera, M. M. M. DNI xxx, durante el procedimiento de autopsia identificado como xxx, presenta correspondencia física y química con la muestra testigos, consistente en adherencias de tierra recolectada de las prendas de vestir que poseía la víctima (muestra nx), tratándose en ambas muestras de material téreo marrón negruzco."

Del INFORME TECNICO xxx de fs. xxx realizado por el bioquímico forense Dr. F. j. C. surge: "...INTERPRETACION RESULTADOS: En base a los estudios realizados bajo las condiciones analíticas especificadas y con la información disponible al momento de la realización de los mismos se informa que no se

detectó la presencia de FARMACOS PSICOTROPICOS y/o DROGAS DE ABUSO en la muestra de vísceras..."

Del INFORME TECNICO xxx DE FS.xx REALIZADO POR EL Dr. Ex Sx, MEDICO PATOLOGO, surge: "...INTERPRETACION DIAGNOSTICA: Hallazgos anatomo-patológicos de putrefacción en feto y en muestras enviadas. No obstante se observa signos de aspiración vital de material extraño particulado pardo negruzco presente en vía aérea inferior.

Resto de los órganos léase descripción macro y microscópica: Se observa en luces de vía aérea laringeo tranqueal de bronquios hiliares material particulado anhisto, algunos con pigmento propio, otros refringentes, otros de aspecto semejante a cristaloides, presencia de detritis y colonias bacterianas compatibles con extensa aspiración de material extraño (correlacionar con resultados de Qímica Legal)..."

***Informe Técnico N xxx realizado por el Gabinete Científico Judicial Criminalística -**xxx sobre los efectos secuestrados en el lugar del hecho: "un balde color negro con una soga de unos 360 cm de longitud aprox.; una pala de punta de unos 1,10 mts de longitud; una pala ancha de unos 90 cm aprox.-

***Solicitud de Búsqueda de Personas Extraviadas, del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (S.I.F.CO.P) a fs. xxx.-**

***Formulario de Registro de Evidencia a fs. xxx.-**

***Acta de Apertura y Extracción N xxxx,** surge que comparece ante el Señor Jefe A/C Accidental de la División Delitos Tecnológicos Subcomisario de Policía C. E. E., en carácter de instructor y el personal Civil Licenciado M. R. D. I., credencial xxx, en carácter de secretario y como personal idóneo de la División cibercrimen elCabo de Policía Plaza xxx S. A. M. y el agente de policía xxx R. D. P., con el fin de proceder a la apertura de un (01) sobre de papel contenido UN (01) Celular marca xx correspondiente al imputado de autos F. D. N. el cual fuere secuestrado

en los presentes en el momento de la detención del mismo para la obtención de datos de interés a la presente causa, a saber "...informe de contactos, llamadas entrantes y salientes: Duración de las mismas, mensajes de texto: contenido de los mismos, Whatsapp: Captura de pantalla de la información obtenida de los mismos, Facebook y/o redes sociales utilizadas en el teléfono celular, como así Correos Electrónicos, Fotografías y demás datos que interesen en la presente..." Debiendo resguardar / grabar en soporte magnético DVD/CD toda información contenida en el dispositivo, luego empaquetar rotular el material obtenido, conforme los puntos de pericias ordenados mediante ORDEN DE APERTURA y EXTRACCION librado por DECRETO FUNDADO xxx de fecha 30/08/2019 librado por el Juzgado de Garantías de la VI Circunscripción Judicial del Chaco.-

***Informe realizado por el Departamento de Investigaciones Complejas, División de delitos tecnológicos de la Provincia del Chaco a fs.xxx7.-**

***Informe médico de N. F. D. a fs. xx** realizado por la Dra. E. P. (M. Hospital), a fs. xxx realizado por la Dra. S. N. S.I (M. Forense).-

Del informe de fs. xx, realizado por la DRA. E. P. (MEDICA HOSPITAL) a las 16:15 HS, se extrae: "...Lesiones: excoriaciones lineales en cara dorsal mano derecha e izquierda. Elemento o tipo de arma: lesión por fricción. Tiempo probable: 2 dias aprox..."

Del informe médico de fs. xx realizado por la Dra. S. S., conforme artículo 90 CPPCH de fecha 21/08/2019, se extrae: "...Presenta facultades mentales dentro de parámetros normales, con capacidad de discernimiento conservada, a tal fin se evalúa atención, aspecto, actitud, memoria, juicio y raciocinio, sensopercepción, etc. las cuales se encuentran conservadas al momento del examen médico. Al examen físico se constata escoriaciones lineales en dorso de ambas manos. Lesiones de aproximadamente 24 hs. de evolución."

***Informe Social de fs. xxxx**, surge luego de identificar los datos personales: "...Domicilio: xxx. VIVE SOLO. VIVIENDA. La vivienda era propiedad de su abuela

paterna (f). Construida de material, revocada en partes. De un dormitorio, cocina-comedor, salón- local, baño letrina, patio. Cuentan con los servicios de la luz eléctrica y utiliza agua de aljibe. INFORME DE SITUACION: A los efectos de dar respuesta a lo solicitado por Oficio, se llevó a cabo una entrevista interdisciplinaria con el joven F. D. N., de la cual se desprende la información que se menciona en el presente trabajo social. El causante proviene de una familia disociada, por la separación de sus padres. Siendo su abuela paterna quien asumió el rol parental. Vivían en xxx con sus abuelos y una hermana. Cursó en ese tiempo sus estudios primarios. Ante la enfermedad de su abuela, se quedó viviendo solo durante un tiempo, hasta su fallecimiento (porque se trasladaron a la ciudad de Buenos Aires para que reciba atención médica especializada). A consecuencia de esto, a la edad de 12 años, se mudó con su padre biológico a Buenos Aires, quien permanecía la mayor parte del tiempo fuera del hogar por razones laborales; y en aquel lugar cursó hasta el 2do año de la secundaria; en ese mismo período se inició en el consumo de marihuana y cocaína. Posteriormente, se mudó a xxx, donde se radicó en la casa de su abuela paterna. Trabaja de panadero, y durante algunas temporadas se trasladaba a Buenos Aires, donde también se desempeñaba en ese mismo rubro, pero lo hacía para lograr mejores retribuciones económicas y regresar nuevamente a xxx. Comentó que el tiempo que permanecía en Buenos Aires le robaban, y al hacer las denuncias pertinentes, no obtenía la debida intervención policial, lo que le generaba mucha impotencia. Con respecto a la víctima, menciona que no había entre ellos una relación formal, sino ocasional e informal. Mencionó que tuvo un hijo de una relación de noviazgo: L. A. (2), con quien mantiene un contacto periódico y hace sus aportes económicos. En la descripción de lo que era su vida cotidiana, manifestó que la mayor parte de su tiempo estaba trabajando, cada día primero dentro de la panadería y luego en repartos; dormía poco tiempo porque también estaba cursando el secundario en la modalidad de adultos (en el xx) y realizaba mejoras edilicias en la vivienda. Los ingresos que percibía como panadero, le permitía cubrir sus necesidades básicas. De acuerdo a sus dichos, ya no consumía más marihuana ni cocaína, muy

ocasionalmente ingería bebidas alcohólicas pero nunca se embriagaba. Refiere que es la primera vez que está preso. Apreciaciones profesionales. Se trata de un joven que experimentó como un sufrimiento los abandonos de sus afectos durante toda su vida. Debió iniciarse a muy temprana edad al mercado laboral para poder subsistir; como así también al consumo de marihuana y cocaína ante el fallecimiento de su madre de crianza (su abuela). En su cotidianidad, trabajaba, estudiaba, y estaba mejorando la vivienda en la que vivía..."

***Informe Psicológico de fs.xxx**, luego de ser descripta la metodología utilizada, a saber: Entrevista Interdisciplinaria al Sr. N.. - Entrevista Psicológica al causante.- Administración de Técnicas gráficas: Test Guestáltico Visomotor. H.T.P. Cuestionario Desiderativo. Observaciones, se extrae: "ASPECTOS GENERALES: Al momento de la evaluación, el Sr. N. se encuentra orientado espacial y temporalmente.- Conserva la lucidez de conciencia.- No presenta aparentes alteraciones en sus funciones mentales.- Es capaz de distinguir pasado, presente y futuro; así yo lo real de lo imaginario y yo-no/yo.- Presenta lenguaje coherente, y discurso ordenado.- Responde las preguntas que se le efectúan y ejecuta las consignas dadas con facilidad.- La actitud hacia el profesional durante la entrevista es de colaboración.- INFORME PSICOLOGICO: A) No se evidencian otros aspectos significativos que den cuenta de que el causante presente un trastorno de personalidad según manual DSM IV.- B) No presenta al momento de la evaluación datos inherentes a un padecimiento mental relacionados con una crisis de tipo psicótica o una alteración en la personalidad de tipo esquizofrénico.- C) A partir de la evaluación puede determinarse que el causante es una persona en extremo narcisista; sin embargo su historia vital está marcada por el abandono de sus padres, por cuanto ser desvalorizado, constantemente necesita compensar este sentimiento con sobrevaloraciones de sí mismo para sostener su autoimagen.- Se infiere que por este aspecto de su personalidad intentó manejarla entrevista varias veces; se considera especial, diferente a los demás; en su decir deja claro que él es suficiente y a la vez triunfador, se siente superior al resto. Existen rasgos megalómanos (delirios de grandeza).- Necesita ser venerado,

mostrar sabiduría; pero solo muestra los aspectos de su vida que él quiere, pretende exhibirse pero no ser indagado.- Para el causante las personas son solo medios para llegar a un fin, las objetiviza y utiliza; son descartables, no puede establecer relaciones empáticas. Tampoco entabla vínculos afectivos si estos no lo benefician; su relación con los otros depende de la funcionalidad que les otorgue.- Con respecto a las mujeres, se observa tendencia a diferenciarlas según quienes son de moralidad dudosa o quienes son dignas de su respeto según una valorización personal de su reputación desde el punto de vista del Sr. N.. Esta dualidad es propia de las personalidades psicopáticas. Las mujeres son sujetos deseantes o no según él lo considere. A lo largo de la entrevista descalifica a la víctima y la objetiviza constantemente; casi se trata de una degradación completa de la persona.- Es práctico, con tendencia a lo material, lo principal son sus metas, su fin es lograrlas sin importar que implique ir en detrimento de los demás. Su angustia se debe al hecho de estar preso pero no el delito en sí.- Es manipulador y se molesta cada vez que es confrontado, evade el tema y continua su discurso según su conveniencia."

***Ficha de Identificación de F. D. N. a fsxxx.-**

***Informe de antecedentes penales de F. D. N. a fsxxx.-**

***Copia de DNI de N. F. D. a fs. xxx.-**

***Copia de los autos: "M. M. M. S/ MEDIDA PROTECCIONAL" EXPTE xxx/19,**
Juzgado del Menor de Edad y la Familia de Juan José Castelli a fs. xxx, respecto a una denuncia realizada en fecha 15 de julio de 2019 por M. R. A..

***Copia del EXPTE xxx/18 "M. M. M. S/ MEDIDA PROTECCIONAL" del Juzgado del Menor de Edad y la Familia de xxx de fs. xxx, respecto a una denuncia realizada en fecha 06 de mayo de 2018 por S. B. N..**

A fs. xxx, obra denuncia que fuere efectuada por F. N., el día 15 de abril de 2019, a las 8:30 horas, en Comisaría de xxx; de la que surge: "Que viene a esta

instancia policial, a los efectos de poner en conocimiento que en la fecha a horas 03:30 al encontrarse descansando en su domicilio, escucho que pateaban la puerta, al levantarse y abrir, observa que son tres personas de etnia aborigen, quedos de ellos salen a correr, quedando la otra persona en el lugar, siendo de sexo femenino, a quien lo conoce como hija de M. M., menor de edad, que esta intentó agreder con el cuchillo, a lo que entra en lucha con la misma hasta que logra reducirla, que luego la soltó y esta salió corriendo, que producto de esta lucha el mismo sufrió lesiones en parte del cuello y mano. Aclara que tiene conocimiento que esta ciudadana está involucrada en varios sucesos, que aparentemente tiene problemas psiquiátricos. Radica la presente a fin de dejar constancia de lo ocurrido..."

***Copia de los autos: "M. M. S/ FUGA DE HOGAR" EXPTE N .../2015, Asesoría de Niñas, Niños y Adolescentes a fs ..., sobre denuncia realizada en fecha 03 de agosto de 2015, por M. Q..**

***Copia de los autos:"M. M.M. C/ N. F. D. S/ ETAPA PREJUDICIAL" EXPTE N xxx de fs.xx, iniciada por la víctima a fin de obtener el reconocimiento del la niña A. A. M.. De la misma, se extrae, que en fecha 25 de abril de 2019, M. M. M., comparece ante Asesoría de Niñas, Niños y adolescentes de xxxx, y solicita se fije audiencia "a fin de tratar el reconocimiento de Hijo que involucra a M. A. A. (2 a.) citando al Sr. F. D. N. (20 a.) con domicilio real en barrio xxx. De la mencionada acta surge "...BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PETICIÓN. Solicito la audiencia porque ya le pedí muchas veces que vaya al registro civil a reconocer a A.. Antes F. pedía pasar tiempo con la niña pero se alejó cuando yo comencé a insistirle con lo del reconocimiento. Él trabaja en una panadería pero nunca me ayudó económicamente". Finalmente, fijada la audiencia para el 04 de junio de 2019, y notificados el padre de M. M. (fs. xx) y F. (fs. xxx), la cual finalmente no se llevó a cabo por no haber comparecido las partes, según constancia de fs. xxx.**

***Copia de los autos: "L. N. B. S/ DENUNCIA", EXPTE N xxx de fs. xxx y vta, respecto a una denuncia realizada por la Sra. N. B. L..-**

***Copia de los autos: "Q. M. S/ EXPOSICION" EXPTE N xx, de fsxxx.-**

***Actuaciones de Fiscalía de Investigación Nx Expte. xx de fs. xxx, respecto a denuncia realizada por el Sr. C. M. M., en fecha 17 de abril de 2019, en sede de Comisaría de xxx, donde denunció la situación que se publicara en redes sociales, conforme se describiera precedentemente al transcribir la parte pertinente de la denuncia formulada por el padre de la víctima.**

***Copia de DNI de C. Y. R., a fs. xxx.-**

***Copia de DNI de G. E., a fs. xxx.-**

* En sala han prestado declaración testimonial, los testigos **M. Q., C. M. M., A. F. S. y A. N.**, en audiencia del día 25 de noviembre; los Sres. **E. A. S., y O. M. S.**, el día 30 de noviembre; el Sr. **O. A. E.** El día 01 de diciembre y el día 03 de diciembre del 2021, la Sra. **R. C. R.**.

Se han incorporado por lectura las declaraciones testimoniales prestadas en sede de Fiscalía, de las Sras. **Y. R. C., y L. A. E.** Respecto a la primera de ella, en virtud de lo establecido por el Art. 406, inc. 1 y 3 del CPPCH, al no haberselogrado notificar la citación a debate, por no encontrarse en la provincia, ni haberse logrado recabar número de contacto de la misma, y no habiendo objeción de ninguna de las partes, se ordenó la lectura íntegra de la declaración referida en audiencia del día 30 de noviembre.

A fs. xxx Y VTA. Obra declaración de **Y. R. C.**, quien en sede judicial manifestó: "...A. era mi amiga, yo antes vivía en xxxx y me juntaba con ella y cuando me vine a vivir acá ella a veces venía a mi casa. PREGUNTADO. Para que diga cuándo fue la última vez que vio a M.. RESPONDE. Antes que la mataran, un mes antes, ella vino para acá con la hija, se quedaron hasta la tarde nomás y a las siete y media cuando salía el colectivo la llevé hasta la terminal. PREGUNTADO. Para

que diga si sabe quién es el padre de la hija de M.. RESPONDE. Algo lo conozco, se llama F. N.. PREGUNTADO: para que diga cómo sabe que F. N. es el padre de la hija de M.. RESPONDE. Ella misma me lo dijo, siempre me dijo sobre su relación, me decía que él era violento pero que la ayudaba con la mantención del bebé, pero no mucho tampoco, apenas nomas. PREGUNTADO. Para que diga de qué forma era violento F. con M.. RESPONDE: me decía que la maltrataba y quela golpeaba y la discriminaba. A continuación la Dra. C. A. solicita la palabra a lo que la Sra. Fiscal autoriza y PREGUNTA. Para que diga cuándo fue la última vez que tuvo noticias de M.. RESPONDE. La última vez que la vi fue a mi casa y le presentó la bebé a mi mamá y a mi papá. PREGUNTADO. Para que diga si sabía que a M. la estaban buscando. RESPONDE. sí, me avisó el papá, me preguntó si estaba acá, si estaba conmigo porque a veces ella venía y se quedaba en mi casados días pero nunca se quedaba más, yo le dije que ella no llegó acá todavía y que si venía le avisaba porque ella cuando venía iba derecho a mi casa, después que ella desapareció llegó la policía a mi casa, yo primero pensé que se había ido de su casa pero cuando llegó la policía me di cuenta que era serio y empecé a averiguar con sus amigas, les dije que me digan a donde esta, que yo no iba a decir sus nombres pero que me digan y yo lo iba a contar, entonces me dijeron que la vieron el domingo, el día de las elecciones a la tardecita, casi de noche, que se iba con N. hacia donde estaba la casa de él, donde la encontraron muerta, cuando me dijeron eso yo le avisé al papá de A. para que investigue por ahí porque estaban seguras que se fue con él y era más seguro que él le hubiese hecho algo. PREGUNTADO. Para que diga si sabe quién le comentó esto. RESPONDE. unas amigas mías, la única que puedo decir el nombre es C. F., las otras chicas no quieren decir el nombre porque tienen miedo de que las amenacen, ya están amenazadas ya, a todas las que iban a declarar nos amenazaron, por watsapp, una captura, pero no la tengo guardada, ahí decía que a las que vayan a declarar las iban a matar si él salía, o los parientes de él, o las iban a golpear o hacer algo, a mí también me llegó la captura en un estado, pero no le di importancia porque creí que era una broma. PREGUNTADO. Para que

diga si sabe si M. estaba embarazada. RESPONDE. sí, porque ella misma me lo dijo, desde que tenía atraso me lo dijo, según ella era de N., pero como él tenía otra pareja él se enojó. PREGUNTADO. Para que diga si sabe quién es la pareja que tenía N.. RESPONDE. Eso no sé. PREGUNTADO. Para que diga si sabe si alguien la molestaba a M.. RESPONDE. Sí, eran unas chicas pero no sé quiénes son, no sé si era por parte de la novia de N., la discriminaban, una vez me dijo que no sabía si eran mandadas por él, no sé por qué le pegaban porque ella no hacía nada, ella estaba segura que las mandaba N., yo no sé. PREGUNTADO. Para que diga si sabe quiénes son los vecinos de N.. RESPONDE. Un policía, dicen que a él mismo le pidió una pala, N. le pidió al vecino una pala, se supone que sabía de la desaparición porque era policía y ni sospechó, no sé el nombre. PREGUNTADO. Para que diga quienes eran las amigas de M.. RESPONDE: yo, la R., vive en xxxx, la P., no sé si es el nombre, es la que está en xxx y nadie más. PREGUNTADO. Para que diga si estas chicas podrían saber algo respecto de la desaparición de M.. RESPONDE. No sé. PREGUNTADO. para que diga si vio alguna vez en facebook o alguna red social imágenes de N. violentando a M.. RESPONDE. Si, tres fotos va, en la cual una estaba él sacando una selfie y la tenía abajo, ella estaba llorando porque se le veía la cara a ella, él sonriendo y discriminándola, a las fotos las comentó, decía que ella era una usurpadora y que robaba, que era una wichí que no entendía nada, que si la volvía a ver la iba a matar y pasó, no sé quién borró porque las busqué y no las vi más. PREGUNTADO. Para que diga si N. tenía amigos que pertenecían a la policía. RESPONDE. Si, no sé quiénes eran pero tenía muchos contactos con ellos, con los que no quisieron aceptar la denuncia, como si ellos también sabían...".

Respecto de la declaración de la Sra. E., surgiendo de la audiencia de debate de fecha de diciembre, que la misma ha fallecido, solicitada su incorporación por lectura por el Fiscal de Cámara en fecha 01 de diciembre, sin objeción de las partes, se resolvió admitir lo requerido por el Dr. C..

Se procedió a leer la declaración de FS.xxx Y VTA. de L. A. E., quien en sede judicial manifestó: "...el día domingo 11 de agosto la vi por última vez a A., estábamos en mi casa porque ella vivía conmigo, yo tenía planeado viajar a xxx, xx con mi tía L. porque la habían operado y el domingo decidimos hacer una cena para despedida, ella ese domingo alrededor de las doce de la noche se fue, me dijo que se iba a la casa de su papá y yo viajé a las tres de la mañana, yo la estaba por acompañar esa noche porque ella quería buscar plata de la casa de su papá, pero ese día no quise ir porque siempre que salía con ella nos poníamos a tomar y como ese día tenía que viajar no fui; ella me dijo que se iba hasta la casa de su viejo y volvía pero no volvió más y yo me fui a las tres de la mañana. PREGUNTADO para que diga si M. salió sola esa noche o salió acompañada. RESPONDE. Se fue sola porque la casa del papá de ella quedaba cerquita. PREGUNTADO. Para que diga si M. tenía pareja. RESPONDE. no tenía pero siempre se veían con el chico N., se veían porque tenían una nena y él le decía que vaya a buscar plata de su casa; eso me dijo él la última vez que fue a buscarla a mi casa, fue el viernes ese antes del domingo que A. se fue; N. llegó a mi casa y me dijo que le diga a A. (él le decía A.) que vaya a su casa a buscar plata, pero hacía unos días que él andaba malo con ella, no sé si se había enterado que ella estaba embarazada; yo le comenté a A. lo que dijo N. y ella me dijo que sabía que él la andaba buscando porque también fue a la casa de su papá a buscarla y le dije a su padre que ella le había robado, pero no sé si se fue a la casa de él. PREGUNTADO. Para que diga si sabe quién era el padre del bebé que estaba esperando M.. RESPONDE. Primero no me quería decir que estaba embarazada pero tenía panza ya, lo negaba, después me lo reconoció, estaba embarazada de N., pero a él no se lo dijo, no sé quién se lo habrá contado a él porque nosotros nos juntábamos con muchas personas que se juntaban con él también. PREGUNTADO. Para que diga cómo era la relación de M. con N.. RESPONDE. siempre cuando yo salía con ella a tomar él se acercaba a querer hablar con ella pero ella se lo sacaba de encima, le decía que se vaya, él muchas veces le pegó a ella; A. me contó que N. le pegó una o dos veces y después vi fotos de él

pegándole a ella en el facebook, ahí N. decía que no la quería ver más, que si ella se volvía a acercar a su casa la mataba, ella muchas veces les dijo a sus padres que hagan la denuncia pero nunca hicieron nada, ella le tenía miedo, pero no denunciaban, tenía que pasar esto para que hagan quilombo ahora, ella mucho no me contaba, era muy reservaba, no hablábamos mucho de él. PREGUNTADO. Para que diga cómo se enteró de la desaparición de M.. RESPONDE. cuando yo estaba allá, me comunique con unos compañeros, A., no sé el apellido, me mandó un mensaje de wathsapp reenviado, diciendo que A. desapareció el lunes 12 y cómo estaba vestida, en ese mismo mensaje decía que supuestamente él la habíacitado a su casa, le pregunté a mi amiga S. (tampoco sé el apellido) si sabía algo ya los días recién me envió una foto del lugar donde la encontraron, cuando yo recibí el mensaje se lo mostré a mi tía L. y le dije que para mí F. N. la había matado, mi tía me dijo que no piense así; él ya la había amenazado, era un vago piola pero no sé lo que pasó, se habrá cansado o ella dijo algo que a él no le gustó y la mató; yo me enteré que la encontraron a ella el 19 de agosto pero no quise volver porque decían que yo tenía algo de culpa, los padres de ella decían que yo la entregué, andaban todos malos conmigo, recién en septiembre vine...".

En sala ha prestado declaración testimonial, la Sra. M. Q., madre de M. M. M. (A.), el día 25 de noviembre de 2021, desde las 9:35 hs. según consta en la videogramación de la audiencia de debate de ese día.

En horas 9:38, declara: "mi hija, en 2019 siempre estaba conmigo, salió un día de tardecita, bien arreglada y al irse me abrazó y me saludó. Yo esperaba que volviera y no volvía más. No me dijo nada, ella salió ese día me abrazó las piernas, pero no me dijo donde iba. Ella siempre visitaba la familia, yo busqué por todos lados preguntando si la vieron y me decían que no. Pregunte a vecinos y familiares, la busqué como una semana. Nadie la había visto. Hasta que empecé a llamar por celular a familiares de xxxx preguntando si estaba en esa ciudad y que me avisen si la veían. Después me fui a la comisaría, y me dijeron no, anda a buscarla por ahí nomas. A ellos no le importaba lo que le dije. Después volví a la

comisaria y me volvió a decir el comisario L., tenés que buscarla, por ahí tiene que estar. Me largué a llorar porque no me atendían porque somos indígenas. A ellos no le importa lo que me pasaba. Le conté a su papá, cuando me fuí con mi hijo me atendieron en la comisaria. Me mostraron una foto si conocía a una persona y le dije que si, me preguntaron si conocía donde vivía, yo pase por ahí pero no veía nada. Ahí vivía N. con ella, él me mostraba esa casa y me decía que ahí podía estar. Cuando ella se embarazó, él dijo que le iba a ayudar pero una sola vez ledio mercadería. Ella me había dicho que él era el padre cuando tenía varios meses de embarazo. Me trajo una sola vez un paquete de pañales. Ante pregunta del Sr. FISCAL, (9:47 hs) Usted contó que la vio una tardecita que ella salió, se acuerda que día fue?, responde: (9:48 hs.): El 12 de agosto. Fiscal: (9:48 hs.) Se acuerda como estaba vestida ella?, (9:48 hs.), M.: Ella tenía toda ropa oscura zapatilla, camperita, remera. FISCAL: (9:49 hs): Usted dijo que primero la buscó entre los vecinos, llamó por celular y luego habló con el padre, él que le dijo, le comentó si había hablado con alguna persona de M.? M.: No. FISCAL: (9:50 hs.) Usted dijo que pasaron unos días hasta que la encontraron, en dónde la encontraron? M.: (9:50 hs.) En la casa de N., atrás entre un tejido y el baño. Dentro de un pozo, cavaron y la sacaron. FISCAL: (9:51 hs.) Se acuerda cómo era el pozo?. M.: Un metro más o menos de ancho y de hondo no me acuerdo. FISCAL: Usted como le decía a ella?. M.: (9:52 hs.) A.. FISCAL: (9:52 hs) Como estaba vestida cuando la vio en el pozo?. M.: (9:52 hs) Con la misma ropa que cuando se fue de la casa. FISCAL: Usted dijo que ella tuvo un hijo, que era de N., a que edad lo tuvo?. M.: (9:53 hs.) 12 o 13 años. FISCAL: El, lo solía ver a su nieto?. M.: (9:53 hs). Si, ella me cuenta que siempre la llamaba por celular y que la visitaba, ella se iba dos días en la casa de él por ahí con la hija. FISCAL: Mantenían relación hasta que ella falleció?. M. (9:54 hs.) Si iba a la casa de él. FISCAL: Como era esa relación?. M.: (9:54 hs.) Me cuenta que era muy mala la relación, él no le compraba lo que ella le pedía para su hija, y él nunca le daba para comprar yo siempre compraba las cosas, pero ella quería que el padre le compre las cosas, porque ella quería que la hija ande bien pero nunca le compró

nada y ella siempre iba a pedirle. El la llamaba por celular invitándola a comer y yo le preguntaba por qué iba, y ella me decía no pasa nada mami no te preocunes. Ahí me quede tranquila, cuando ella volvía me contaba que él la tenía adentro me cerraba la puerta, me apuntaba en la cabeza con un arma. Muchas cosas más le hacía pero no me contaba todo. Un día ella llegó con la cara hinchada, los ojos, las costillas, el lomo. Ella gritaba en la casa pero los vecinos miraban nomas. Yo le decía que no vaya, él la volvía a llamar y ella decía que no iba a pasar nada más. Un día me contó que le dijo que si volvía la iba a matar. Ella me dijo, él me dijo que me va a matar. Un día ella me contó que él mando un amigo de él le dijo que vaya a la tardecita que me iba a dar plata. Yo le dije que no vaya. Ella me dijo no mami, yo me voy a ir. Me dijo mami mira aquel anda dando vueltas por acá, ella estaba lavando la ropa de su hija. FISCAL: Ella le contó a ud si le tenía miedo a N.?.

M.: (10:02 hs.) Si ella tenía mucho miedo, porque él la golpeaba, tenía todo hinchados los cachetes, le sacó dos dientes. FISCAL: Se acuerda los nombres de las amigas de ella?. M.: (10:03 HS.) Una chica de apellido L. y una que vive en xxx y muchas chicas de xxx pero no me acuerdo el nombre. FISCAL: Alguna de sus amigas falleció?. M.: (10:03 hs.) Si, E. era el apellido R.. Ante preguntas de la QUERELLANTE: Desde ese ultimo día que vio a su hija, cuánto paso hasta que ud pudo hacer la denuncia. M.: (10:04 hs.) Creo que fue el 19 de agosto. QUERELLANTE: Ese día usted hizo la denuncia, de ahí cuánto pasó hasta que usted se enteró que falleció?. M.: (10:05 hs.) El 20 recién, al día siguiente. QUERELLANTE: Usted conoce dónde es el domicilio de N.?.

M.: (10:05 hs.) Sí, es en xxxx en un xxx, donde se va a xxxx una casa, en una xxx. QUERELLANTE: Ese domicilio, es el mismo dónde se encontró el cuerpo?. M.: (10:06 hs.) Si ahí en esa casa. QUERELLANTE: Reconoció él a su hija, le dio el apellido?.

M.: (10:07 hs.) él no quiso darle el apellido, yo pedía que le dé el apellido y un día él me dijo que me iba a pagar un remis para venir a xxx, nunca llegó y llegó un móvil que hace el DNI y mi hija aprovechó y le puso el apellido de ella. Yo le dije él no te quiere dar el apellido. QUERELLANTE: Quién era el que pasó por su barrio esos días?. M.: (10:10 hs) N.. Ante pregunta de la DEFENSA, Con quién vivía ella?. M.,

responde: (10:11 hs.) Ella iba y venía, pero vivía conmigo. DEFENSA: Usted vió que el señor N. la haya golpeado?. M.: (10:11 hs.) Por los golpes que ella recibía ella me contaba. Había un video de él con su celular cuando la golpeaba. DEFENSA: Usted algún día la acompañó a la casa de Él?. M.: (10:12 hs.) No nunca. Preguntada si deseaba agregar algo más, responde que: Pido que le den cadena perpetua.

Depuso el mismo día, el Sr. C. M. M., padre de la víctima; desde las 10:15 horas.

A las 10:17 hs. refirió "En primer lugar cuando el día de elecciones en horas de la tarde, la última vez que la vi a mi hija, me pidió dinero y se lo di. Ese fue la última vez que la supe ver. En eso que no la veo más, salimos para localizarla a ella, pasaron varios días. Recuerdo que también en un tiempo no muy lejano esta persona de apellido N., se acerca donde estaba viviendo y me dice que yo la sujetara a mi hija o que yo la atienda a mi hija pero yo conociendo lo que él le hacía en vida a ella como que él me vino a decir que la iba a matar así de una y yono le dije mas nada. Pasan unos días donde arribo a la comisaría local y ahí es donde empezamos la búsqueda, y difundimos la fotos de ella, la mamá también realiza una denuncia y después la policía me busca de mi domicilio y me dice que encontramos a tu hija en el terreno de N. que él la había asesinado. Me trasladan para yo poder reconocer el cuerpo de mi hija después que la sacaron del terreno de esta persona y ahí reconocí que era mi hija. Esta persona N. tiempo después se comunica por teléfono conmigo en escrito, y también audio donde yo fui a la comisaría a hacer la denuncia por lo que dijo."

Ante pregunta del FISCAL: Qué le dijo él en esos audios este año?. C.: (10:23 hs.) Que si podíamos entablar una comunicación y le dije que no. Lo que sí me comunique con la Doctora A. y le conté lo que me dijo N. y también lo denuncié por escrito en comisaría. FISCAL: Usted en que día de elecciones la vio por última vez?. C.: (10:25 hs) Hace dos años en el mes de agosto. FISCAL: A qué hora fue que paso todo esto? C.: (10:26 hs.) La última vez que la vi a ella fue en horas 19 y 20 horas del día domingo ese de elecciones. FISCAL: En qué parte de la casa la

encontraron a ella en lo de N.? C.: (10:26 hs.) Atrás de la casa del lado xx porque la casa está de frente de xxx y la encontramos detrás, enterrada a un metro de profundidad. FISCAL: Se acuerda cuando usted la vio, cómo estaba vestida?. C.: (10:27 hs.) Ella estaba vestida de negro con ropa oscura. FISCAL: Usted habló con alguna amiga de ella antes de encontrarla?. C.: (10:28 hs.) Si recuerdo que me llamó una mujer de apellido C. y me preguntó si era verdad que yo andaba buscando a mi hija. Y yo le contesto que sí que si sabia alguna novedad me avisara. FISCAL: Cómo le decía usted a su hija? C.: (10:29 hs.) Su sobrenombre era A.. FISCAL: Tenía un hijo, de que edad?. C.: (10:29 hs.) Si. FISCAL: Cuántos años tenía ella cuando quedó embarazada?. C.: (10:29 hs.) 12 o 13 años. FISCAL: Quién es el padre?. C.: (10:30 HS.) F. N.. FISCAL: Que apellido tiene su nieta?.C.: (10:30 hs.) M.. FISCAL: A. le comentó quién era el padre o si él la veía a su nieta?. C.: (10:31 hs) Muy poco y no la ayudaba económicamente. FISCAL: Se veía ella con N. el último tiempo?. C.: (10:31 hs.) No se porque no vivíamos juntos,ella vivía con la mamá. FISCAL: Usted sabía que tenían una relación ellos, cuánto duró esa relación?. C.: (10:32 hs.) Si después que paso me enteré, muy poco tiempo en el período del embarazo, pero no vivía con él. Tenía relación con él. FISCAL: Cómo era la relación?. C.: (10:32 hs.) Mala, porque la trataba mal físicamente, la golpeaba cuando ella iba a pedirle mercadería para la bebé no le daba. FISCAL: Cuando ella iba a pedir, él, que hacía? C.: (10:33 hs) La golpeaba, en un momento la reducía en el suelo y el encima de ella. FISCAL: Cómo supo usted eso?. C.: (10:34 hs.) El hermano de ella me pasa capturas de fotografías donde A. era maltratada por esta persona. FISCAL: Él la amenazaba a A.? C.: (10:35 hs.) Si constantemente, le decía que para el era fastidio. FISCAL: A. tenía amigas?. C.: (10:35 hs) Tenía, si, de apellido E., y una de nombre c. que desconozco el apellido. Ante pregunta de la QUERELLANTE Podría aclarar si hablo N. con usted y cómo hablo él con usted?. C.: (10:37 hs) Habló alguna vez antes del fallecimiento de ella él se acercó ya con una intención mala, días antes del suceso. QUERELLANTE: Usted antes de la denuncia por desaparición realizó otra denuncia contra Él? C.: (10:38 hs.) Si por abuso y maltrato). QUERELLANTE:

Podría explicar eso?. C.: Por lo que el la golpeaba y yo temía ya de él, por eso hice la denuncia esa vez. Ante pregunta del DEFENSOR, Cómo sabe usted que N. es el papá de su nieta?. C.: (10:39 hs) Porque ella en vida me dijo que era de él. DEFENSA: El sr. N. le reconoció eso?. C.: (10:39 hs.) Nunca él se acerco a hablar como novio, como caballero. DEFENSA: Alguna vez ud vio a A. junto con N?. C.: (10:40 hs.) No. DEFENSA: Vio que el la haya golpeado?. C.: (10:40 hs) Si, porque en algunos casos ella me avisaba, sabia porque ella me contaba. Solicita la palabra el Sr. FISCAL, quien pregunta: la defensa preguntó si N. se había acercado a él por el tema del hijo, y el contestó al respecto de la relación, CONTESTA M. QUE NO.- Preguntado si desea manifestar algo más, refiere: Yo quiero saber si es solo él el autor material o cómo es, si menciono en el audio.

El Sr. **A. F. S.**, hermano de M. M., declara desde las 10:46 horas, luego de preguntado por las generales de la ley, manifiesta a las 10:48: "Nosotros la llamábamos A., yo la crié junto a mi madre a ella, cuando me entero que estaba embarazada yo no sabía quién era el padre, pero siempre se hablaba de N., nunca pude conocerlo o verlo, ella siempre hablaba de que ella lo conocía y que tenía relación con él. Ella siempre llegaba a mi casa a buscar leche azúcar, a veces me pedía pañales y yo le compraba. Cuando pasó todo lo que ella me contaba y por lo que yo veía en Facebook como N. la maltrataba a ella. En esos tiempos me conmovía y tampoco pude conocer a N.. Se salvó de que no lo conociera. Entonces cuando pasó todo eso en el último día que vi a mi hermana el 11 de agosto de 2019 era elecciones y el 12 a la mañana llegue a casa de mi abuela y la vi ese ultimo día, siempre ella contaba que ella iba a la casa de n. porque él la llamaba. Cuando mi madre se fue a hacer las denuncias en la comisaría y no le tomaban la denuncia, al padre también. Cuando yo encuentro a mi madre preguntando si alguien vio a mi hermana, entre el 12 en adelante ella buscaba. El último día me decía que como vamos a buscar ya no sé donde fue A., le digo vamos a la comisaría creo que 18 o 19 por la tarde, cruzamos unas palabras fuertes con el comisario L.. Pasaron 7 días y nadie hizo nada, hasta quisieron meterme preso yo sólo vengo a reclamar la búsqueda de mi hermana y el

me dice, tu hermana no se a dónde esta, tienen que buscar. Cuando mi mamá cuenta que hicieron denuncias acá en el juzgado en Familia, tampoco actuaron como tienen que actuar, eso es un error de la justicia. Me gustaría que pongan las leyes como corresponden. La justicia está protegiendo al asesino, el cuerpo de mi hermana estaba metido en un pozo en la casa de n. La justicia está protegiendo al asesino. El cuerpo de mi hermana estaba metido en un pozo en la casa de N. eso nos lleva a mí hasta mis hijas están sufriendo, la hija de mi hermana y del asesino. No puede disfrutar de una madre, el cariño de una madre, A. M. no puede disfrutar de su madre por causa de un asesino hijo de un diablo. Pedimos justicia y cadena perpetua y muerte al asesino así como la enterró a mi hermana él mismo tiene que pagar, porque ya no está más mi hermana. Pido justicia y también que ese asesino vaya en el pozo en el sótano porque esto no va a quedar así. Ante pregunta del FISCAL, Se acuerda como estaba vestida ella ese día?. A.: (11:00 hs). No. FISCAL: tipo de relación tenía ella con N.? A.: (11:01 hs.) Convivían, ella iba y volvía de la casa de el, se quedaba unos días, cuando el la corría volvía a la casa de su abuela o de mi mamá. FISCAL: N. la reconoció a la hija?- A.: (11:00hs) No se. FISCAL: El, la ayudaba económicamente?. A.: (11:02 hs.) A ella no le daba nada porque no tenía trabajo. FISCAL: Cómo era la relación entre ellos dos?.A.: (11:03 hs.) No sabría decir si era buena o mala. FISCAL: N. era violento con A.? A.: (11:03 hs.) Lo que yo me enteré, ella se fue a pedir pan y él le quito a A.. FISCAL: A. le contó a usted que él la golpeaba?. A.: (11:04 hs.) A mi me comentó por lo que salió en el Facebook, me dijo que él le pegaba. FISCAL: Le dijo A. si N. la amenazaba?. A.L: (11:04 hs.) A mi no me dijo nada pero a la madre si, los últimos días tenía miedo. FISCAL: Alguna vez A. le dijo a usted que tenía miedode él?. A.: (11:05 hs.) A mí nunca me dijo eso porque casi yo no le preguntaba. El Sr. Fiscal pide que se lea la testimonial oportunamente prestada en sede de Fiscalía. Previamente la Actuaría exhibe la declaración al testigo, quien reconoce su firma. Se procede a dar lectura conforme fuere requerido: "...PREGUNTADO. para que diga si tiene conocimiento si N. alguna vez fue violento con su hermana M.. RESPONDE. estos últimos tiempos me enteré de esto, porque M. me decía

que tenía miedo, no sé qué tipo de miedo tenía, recién este año, en abril cuando yo vi las fotos, recién pude observar que ese era el miedo que ella tenía, en las fotos se veía que él la tiraba al suelo a M. y se sentaba arriba y se sacaba la foto, eso lo pudimos soportar y no reaccionamos mal, yo no lo conocía a N., nunca vi que estaba con mi hermana, tampoco nunca se arrimó donde estábamos nosotros..."

Y el Fiscal pregunta, Esto es así lo que Usted declaró?. A. responde: (11:08 hs.) SI. FISCAL: Cuando vio esas fotos, qué fotos eran?. A.: (11:08 hs.) A. estaba abajo y N. estaba sentado encima. FISCAL: Ella continuaba manteniendo la relación de pareja con él en los últimos tiempos?. A.: (11:09 hs.) Si, se iba a lo de él.

Ante pregunta de la **QUERELLANTE**. Tenía conocimiento dónde era el domicilio de N?. A.: (11:10 hs.) Si donde se encontró el cuerpo. QUERELLANTE: Su familia tenía conocimiento si A. estaba embarazada?. A.: (11:10 hs.) Mi mamá me contó que tenía un atraso. QUERELLANTE: Sabía quién era el padre. A.: (11:11 hs) No sabía. La defensa no formula preguntas. Consultado si desea agregar algo más; manifiesta que "que se haga justicia cadena perpetua toda mi familia está sufriendo por A. pido justicia".

Declara a partir de las 11:27 horas, **el Sr. A. N.**, quien consultado por las generales de ley manifiesta a las 11:28 hs. que Era empleado del Sr. N..-

A partir de las 11:29 hs. declara: "Yo sé que esta chica apareció muerta, el Sr. N. trabajaba conmigo en la panadería, un día me pidió una plata para irse de viaje, y de ahí ya no se mas nada."

Ante pregunta del FISCAL: En qué trabajaba él con Ud.?, responde: (11:30 hs.) El hacía el pan y lo repartía en moto. FISCAL: Que día fue eso que le pidió plata?. N.: (11:30 hs.) Un día lunes o martes, él entraba a la madrugada y hacía el reparto hasta las 9 de la mañana por ahí. FISCAL: Cómo fue lo del pedido de dinero?. N.: (11:31 hs.) Eso fue por la tarde que necesitaba viajar a Resistencia. FISCAL:

Usted lo vio ese día cuando fue a trabajar a la mañana?. N.: (11:31 hs.) Si porque ellos salen a hacer reparto. FISCAL: Cómo estaba él? N.: (11:31 hs) Bien, normal. FISCAL: Es un persona tranquila él?. N.: (11:31 hs.) Si por lo menos conmigo normal. Gracias a Dios conmigo una excelente persona. Ante pregunta de la QUERELLANTE, Ese día que él le solicita dinero le dijo el motivo de su viaje?. N.: (11:32 hs.) No. QUERELLANTE: Usted le consultó al respecto?. N.: (11:32 hs.) No, me dijo que se iba un par de días. QUERELLANTE: Se lo pidió personalmente?. N.: (11:32 hs.) Si. QUERELLANTE: Usted tenía teléfono?. N.: (11:33 hs.) xxxx lo tengo actualmente. QUERELLANTE: A qué hora se retiró él esedia?. N.: (11:33 hs.) A las 9 de la mañana. QUERELLANTE: Y a la tarde a qué hora le dio usted el dinero?. N.: (11:33 hs.) -tres y media y se retiró.

El día 30 de noviembre, declara en primer lugar el Sr. **E. A. S.**, quien depone desde las 9:40 horas: "Del hecho no puedo saber nada porque me dedico a mi trabajo. Él es mi vecino. Pero yo por trabajo estoy todo el día fuera de mi casa, no sé que le puedo decir o contar, no lo veía todos los días a él. No es que estoy afuera siempre". Ante pregunta del Fiscal, Usted dice que su casa está cerca de lade él, es vecino?, responde: (9:42 hs.) Si. FISCAL: Tiene muros su casa?. S.: (9:43 hs.) Mi terreno es cerrado pero la casa de él termina así y yo tengo la puerta de salida a espaldas de la de él. Tengo 4 o 5 metros que puede haber visibilidad. FISCAL: Usted, de donde entra ve el patio de la casa de N.? S.: (9:43 hs.) Si, porque frente a mi casa está el patio de él. FISCAL: Con qué está dividido, hay muros?. S.: (9:44 hs.) Alambre de tejido hay. FISCAL: Usted tiene en frente de su casa algún tipo de bomba sumergible?. S.: (9:44 hs.) Si. FISCAL: En esa casa vivesolo o con alguien N.? S.: (9:45 hs.) Siempre lo vi solo. FISCAL: El día que encontraron una persona en el fondo del patio de él, usted Anteriormente lo había visto a N. haciendo algo en su patio?. S.: (9:45 hs.) No, nunca vi a nadie en el fondo ni nada de eso. FISCAL: Lo vio cavando una vez?. S.: (9:45 hs.) Lo vi regando sus plantas pero eso no.

A pedido del Sr. Fiscal, se procede a leer la declaración que prestara e sede de fiscalía, previo reconocimiento de la firma puesta en la declaración como suya. Se procede a dar lectura: "... yo tengo una bomba sumergible que está ubicada frente a la puerta de la casa de N., la ocupo para sacar agua, mientras yo cargaba agua en un tacho de 20 litros lo veo a F. que estaba cavando un hoyo entre el baño y la casa de él, él estaba adentro del pozo, el pozo de daba hasta las rodillas por ahí, no más que eso, solo vi el cabo de una pala, no alcancé a ver qué tipo de pala era porque la tenía adentro del pozo..."

Pregunta el FISCAL: Usted en sede fiscal dijo que lo vio a cavando un hoyo. S.: (9:49 hs.) Tal vez lo vi cavando o regando las plantas no sé. FISCAL: En qué parte lo vio?. S.: (9:49 hs.) A la orilla de su terreno del otro lado. FISCAL: Usted, donde él estaba, para la izquierda hay algo?. S.: (9:49 hs.) El baño y para el otro lado la casa de él. FISCAL: Despues de ese tejido continúa otra vivienda?. S.: (9:50 hs.) No, la calle. FISCAL: A qué distancia estaba usted?. S.: (9:50 hs.) Yo estaba donde termina mi terreno habrá 10 mts de distancia. FISCAL: Se acuerda si él tenía algo en la mano?. S.: (9:50 hs.) Una pala no se algo, no sé si ancha o de punta, yo tardé poquito hasta que cargue agua y nada más. FISCAL: Se acuerda como estaba vestido él?. S.: (9:51 hs.) No, creo que de short. FISCAL: Hacía calor? S.: (9:51 hs.) No hacía calor pero estaba fuerte el sol. FISCAL: A qué hora fue esto?. S.: (9:51 hs.) A las 11 antes de irme a mi trabajo, no tengo esa precisión. FISCAL: El estaba haciendo esa actividad con la pala solo o había alguien más?. S.: (9:52 hs.) Ahí en el momento estaba solo, puede que haya habido alguien más pero yo no vi. FISCAL: Usted la conoce a M.? S.: (9:52 hs.) No. FISCAL: Usted vio alguna foto de ella después de esto?. S.: (9:52 hs.) Si. FISCAL: Anteriormente a esa persona la había visto en la casa de N.? S.: (9:52 hs.) La vi cerca, por la calle. Nuevamente, se lee parte pertinente de la declaración prestada en sede judicial, "...PREGUNTADO: para que diga si conocía a M. M. M..RESPONDE. no la conocía, nunca supe cómo se llamaba pero la vi algunas veces que iba ahí, tenía el pelo pintado de rubio, a veces tenía rojizo el pelo, supuestamente la chica tenía un hijo con él y llevaba al bebé a la casa de F.,

cuando el bebé tenía cochecito iba con el bebé, esta chica es la única aborigen que iba a la casa de él, por eso pienso que es M. M "

Manifestando luego de que se leyera la mencionada declaración: (9:54 hs.) Ella golpeaba las manos y mis perros ladraban, yo salía a ver y de ahí la veía. No sé si pasaba o no. FISCAL: Ella iba sola o con alguien?. S.: (9:55 hs.) Las veces que Salí a mirar estaba sola. FISCAL: Usted sabe si ella tenía un bebé?. S.: (9:55 hs.) Si. FISCAL: A veces iba con el bebé?. S.: (9:55 hs) Una vez la vi con el bebé. FISCAL: Usted sabe si entre ellos había relación? S.: (9:55 hs.) No. FISCAL: Usted sabe si ese bebé era supuestamente hijo de N?. S.: (9:55 hs.) No. FISCAL: Escuchó hablar sobre eso?. S.: (9:56 hs.) Si se escuchó pero no sé. FISCAL: Como iba el bebé, como lo llevaba?. S.: (9:56 hs.) En un cochecito. La QUERELLANTE PARTICULAR, pregunta Usted señor nos dijo que vio que estabacavando con una pala, donde estaba ubicado N. respecto del hoyo? S.: (9:57 hs.) Y cerca, entre el baño y la casa. Habrá estado a 2 o 3 metros del hoyo. FISCAL: Usted lo vio afuera de ese hoyo, vio el tamaño del hoyo?. Si: (9:58 hs.) Si, y no viel tamaño.

Se procede a dar lectura nuevamente a la declaración prestada en sede de Fiscalía, "... mientras yo cargaba agua en un tacho de 20 litros lo veo a F. que estaba cavando un hoyo entre el baño y la casa de él, él estaba adentro del pozo, el pozo de daba hasta las rodillas por ahí, no más que eso, solo vi el cabo de una pala, no alcancé a ver qué tipo de pala era porque la tenía adentro del pozo ", ante lo cual la Dra. A., pregunta: La profundidad nos puede aclarar? S.: (10:00 HS.) Y un 30 cm, en un momento lo saludo y estaba adentro y después sale del pozo. QUERELLANTE: En relación a la manzana, dónde está ubicada la casa de N?. S.: (10:01 hs.) Donde termina la cuadra, en una esquina. QUERELLANTE: Y su casa, dijo que estaba al lado, la puerta de la casa la puede ubicar a qué lado esta? S.: (10:02 hs.) Para mi terreno. QUERELLANTE: N. tenía puertas hacia el frente o hacia el patio?. S.: (10:02 hs.) No, esa es la única puerta la que da a mi patio. EL Defensor pregunta. Usted que hace en la municipalidad?. S.: (10:03 hs.)

A veces chofer, de todo un poco, hace 6 años trabajo ahí. DEFENSOR: Sale en ningún horario en particular?. S.: (10:03 hs.) No tengo horario, cuando me necesitan me llaman. Mi horario de entrada es 12:30. DEFENSOR: Usted manifestó de que no la conocía a la Sra. M., sabía Ud. si eran pareja ellos dos? S.: (10:04 hs.) No. DEFENSOR: Tampoco sabía si tenían un hijo?. S.: (10:04 hs.) Uno se entera que tenían un hijo pero sólo comentarios. Yo en esas cosas no pregunto. DEFENSOR: Eran amigos ustedes?. S.: (10:04 hs.) Vecino nada mas, los saludaba como con cualquier vecino. El FISCAL REPREGUNTA: Cuándo fue la última vez que la vio a la chica en lo de N.? S.: (10:05 hs.) No le puedo decir porque no recuerdo, uno no recuerda esas cosas. LA QUERELLANTE REPREGUNTA: Cómo era su relación como vecino con N.? S.: (10:06 hs.) Para mi bien, yo llegaba no saludábamos. QUERELLANTE: El le proveía algún servicio público a usted?. S.: (10:06 hs.) él me pasaba la luz. El FISCAL repregunta: Segúnsus dichos, había plantas o algo que no lo dejó ver bien a N. en su casa?. S.: (10:07 hs.) Si se lo veía bien, había plantas pero no eran grandes, el tejido tiene unas plantas pero a la altura del tejido. FISCAL: Usted lo vio bien a él?. S.: (10:07 hs.) Si. Se nos complica mucho por el trabajo, no queremos entorpecer la causa, hoy tenía que trabajar en el barrio y no pude estar. Tampoco tenemos gasto y no tenemos movilidad.

A partir de las 10:11 hs. declara la Sra. **O. M. S.**, quien luego de ser preguntada por las generales de la ley, declara: "No sabe nada del hecho en cuestión." Ante pregunta del FISCAL: Dónde vive usted?, responde: (10:13 hs.) En xxx, barrio xxx. FISCAL: Vive cerca de la casa de N.? O. S.: (10:13 hs.) Si, como a 100 mts. FISCAL: 100 mts después o antes de su casa?. O. S.: (10:14 hs.) Despues. FISCAL: La casa de él dónde está ubicada?. O. S.: (10:14 hs.) Hay un calle, yo tengo una entrada yo cruzo por la casa de él para salir ir y venir. FISCAL: La casa de él está en una esquina?. O. S.: (10:14 hs.) Si. FISCAL: Usted recuerda cuando paso por esa calle para ir a su casa, verlo a él en el patio? O. S.: (10:15 hs.) Si, lo vi un día entre semana, tipo siesta cuando salgo a caminar, pase y lo saludé, solo eso. FISCAL: El patio de Él, lo tiene con algún tipo de muro?. O. S.: (10:15 hs.)

Solamente tiene alambre de hilo. FISCAL: Qué estaba haciendo él?. O. S.: (10:16 hs.) No se qué estaba haciendo él, como que estaba en sus plantas, fue un instante nomás que pase. FISCAL: En qué parte del patio estaba él?. O. S.: (10:16hs.) En la parte de atrás, entre un baño y su casita. FISCAL: A cuánto estaba él de ese alambre?. O. S.: (10:16 hs.) En la mitad más o menos del predio. FISCAL: Usted vio si él tenía algo en la mano?. O. S.: (10:17 hs.) Era como que estaba arreglando sus plantas ahí, no sé exactamente qué estaba haciendo. No vi si tenía algo en la mano.- A pedido del Fiscal, se lee la declaración prestada en sede de FISCALIA. Por secretaría se exhibe la declaración, a efectos de que reconozca su firma. Reconocida que fuere, se procede a dar lectura de la parte pertinente "...el martes 13 de agosto lo vi alrededor de las dos de la tarde, lo vi porque salí a caminar, pasé por su casa, él me saludó, lo vi que estaba con una pala, yo lo saludé y nada más, pensé que estaba limpiando su terreno, él estaba parado entre su baño de afuera, y su casa, estaba en el medio, en la parte de atrás de la casa, él estaba apoyado en la pala, no me detuve a mirar, solo saludé y nada más, creo que estaba vestido con una musculosa y una bermuda, pero no recuerdo bien porque no miré mucho..." y declara:(10:19 hs.) Si lo vi que tenía una pala en la mano, es verdad. FISCAL: Usted vio a alguien más?. O. S.: (10:20 hs.) No. FISCAL: En qué andaba usted?. O. S.: (10:20 hs.) Caminando. FISCAL: Se acuerda cómo estaba vestido él?. O. S.: (10:20 hs.) Una musculosa con un short. FISCAL: Usted la conocía a la chica? O. S.: (10:20 hs.) Solamente así de paso. FISCAL: La vio en la casa de N. alguna vez?. O. S.: (10:20 hs.) No recuerdo haberla visto. FISCAL: Sabe si N. vive con alguien más?. O. S.: (10:21 hs.) No sabría decirle. Ante pregunta de la QUERELLA, Hace cuánto ocurrió esto que nos cuenta de verlo a él?. O. S.: (10:21 hs.) En el año del crimen. QUERELLANTE:Ese día que Ud. lo vio, se habían celebrado elecciones en esos días?. O. S.: (10:21 hs.) No recuerdo. El FISCAL REPREGUNTA, A qué distancia lo ve a N.?.

O. S.: (10:22 hs.) Y lo que divide una calle y una vereda. QUERELLANTE: Ese alambre, tenía plantas o cosas?. O. S.: (10:23 hs.) La verdad que creo que tenía enredaderas. FISCAL: Lo podía ver bien a él?. O. S.: (10:23 hs.) Si lo vi. FISCAL:

Las plantas no impedían nada?. O. S.: (10:23 hs.) Lo veo lo que es la parte de arriba y lo saludo de pasada.

El día 01 de diciembre declara en Sala, el SR. **E. A.**, quien luego de ser preguntado por las generales de la ley declara desde las 9:41 hs. "9:42 Del hecho no sé nada, nos enteramos por el pueblo nomas, lo que se escucho cuando ocurrió nomas.". Al ser testigo ofrecido por la QUERELLANTE particular, se lecede la palabra en primer término, y preguntado que fuera Usted conocía a M.M.?, responde: (9:43 hs.) si, la conocía. QUERELLANTE: usted tenía una hija? E.: (9:44 hs.) si, L. E.. QUERELLANTE: qué paso con su hija?. E.: (9:44 hs.) Mi hija falleció, en Mayo van a ser 2 años. QUERELLANTE: Que relación tenían ellas?. E.: (09:45 hs.) y no sé qué relación tenían ellas, cuando ocurrió el caso mi hija estaba en Santa Fe. QUERELLANTE: Había una relación de amistad?. E.: (9:45 hs.) Si. QUERELLANTE: En algún momento le manifestó porque quería volver ella?. E.: (9:46 hs.) por lo que le había pasado a M.. QUERELLANTE: La mamá de su hija le comentaba con quién se juntaba su hija?. E.: (9:46 hs.) No porque la tenencia de L. la tenía una tía de ella. El Fiscal y la defensa no formularon preguntas.

El día 03 de diciembre de 2021, declara en sala la Sra. **R. C. R.**, desde las 9:37 hs., quien manifiesta: "Yo a este hombre no lo conozco, mi amiga me supo decir que era el padre de su hija. Una vez cuando fuimos a un kiosco me contó que él era el padre. En esos momentos que ella estuvo así desparecida, no me juntaba con ella. Hace una semana no me hablaba con ella. Ante pregunta del FISCAL, Cómo era su relación de amistad con A.? R.: (9:41 hs.) Una buena amistad, era buena amiga siempre iba a mi casa tomábamos tereré. FISCAL: Tenía confianza con usted?. R.: (9:41 hs.) Creo yo que sí. FISCAL: Ella tenía una hija, ella le comentó quien era el padre?. R.: (9:42 hs.) Si ella me supo decir, pero yo no lo conocía. FISCAL: Ellos fueron pareja? R.: (9:42 hs.) Con lo que ella dijo, si. FISCAL: Cuántos años tenía ella cuando quedó embarazada?. R.: (9:42 hs.) No sabría decirle. FISCAL: Le comentó como era la relación con N.? R.: (9:43 hs.)

No. FISCAL: En los últimos tiempos que relación tenía con él?. R.: (9:43 hs.) No se. FISCAL: Ella iba a la casa de N.? R.: (9:43 hs.) Yo nunca supe eso. El Fiscal de Cámara solicita se proceda a leer la declaración prestada en sede de Fiscalía. Luego de que reconociera su firma, y se procediera a la lectura, "...PREGUNTADO. para que diga si M. iba con frecuencia a la casa de N..RESPONDE. Ella iba de vez en cuando, nunca le pregunté a donde se iba pero creo que se iba para ahí a pedirle cosas para su hija, tampoco fui con ella porque no lo conocía...", declara a las 9:47 hs.: Ella salía de la casa pero yo no le preguntaba donde iba. R.: (9:47 hs.) Creería yo que sí, que ella le iba a pedir cosas para su bebé. FISCAL: Vio alguna imagen en redes donde él la golpeaba a ella? R.: (9:47 hs.) Una vez me mostraron una foto. Que él estaba sin remera encima de ella. Estaba sentado arriba del cuello de ella, no sé qué estaba haciendo. FISCAL: Esa foto quien la publicó. R.: (9:48 hs.) Ni idea a mí sólo me mostraron la foto. FISCAL: En algún momento usted tomó conocimiento de que la haya amenazado?. R.: No. Nuevamente, el Fiscal solicita que se lea su declaración, leída que fuera "...PREGUNTADO. Para que diga si en alguna oportunidad vio imágenes o videos donde N. ejercía violencia o le pegaba a M.. RESPONDE. Si, vi en las redes, que subía eso, puso como una excusa que la iba a matar en cualquier momento...", ante la pregunta: Es así lo que usted dijo en fiscalía?, responde: (9:52 hs.) Si es así. Ante pregunta de la QUERELLANTE: Que domicilio tenías vos?, responde: (9:52 hs.) Barrio xxx. Ella me iba a visitar de vez en cuando. QUERELLANTE:(9:52 hs.): Recordás cuantos días antes de su desaparición la viste?. R.: (9:52 hs.) Y 5 días más o menos. QUERELLANTE: Sabías si M. M. estaba embarazada?. R.: (9:54 hs.) Si ella me supo decir. QUERELLANTE: Te dijo quién era el papá?. R.: (9:53 hs.) No. QUERELLA: Le preguntaste?. R.: (9:53 hs.) No. QUERELLA: Te acordás como se llamaba la hija de ella. R.: (9:53 hs.) No pero le decían N.. QUERELLA: Tenés conocimiento si N. la ayudaba económicamente a M. M.? R.: (9:53 hs.) No, creo que no. QUERELLA: Ella le pedía ayuda económica?. R.: (9:54 hs.) No sabría decirle, debe ser que sí.

Entendida la **declaración de imputado siempre como un acto de defensa, el Sr. F. D. N.**, solicita en audiencia del día 01 de diciembre de 2021, declarar. En el mencionado acto, es el defensor del mismo, el que manifiesta el deseo de N., aclarando que el aconsejó no hacerlo. Preguntado sobre su deseo de ejercer ese derecho; reafirma su intención de hacerlo, y rodeado de todas las garantías procesales, manifestó a las 9:48 hs.: "El fin de esta declaración es confesar el homicidio de M. M.. Algunas cosas que se dicen no son ciertas, pero del homicidio me hago cargo.-"

Se le hace saber las previsiones del art. del CPPCH, y cedida la palabra al Fiscal de Cámara, éste pregunta: Usted antes de la detención en que trabajaba?, contesta: soy panadero. FISCAL: con quien trabajaba?, N.: En la panadería del sr. xxx (09:48 hs.). FISCAL: en qué horario trabajaba?. N.: (09:49 hs.) es complicado depende de la temperatura entre las 3 y 5 de la mañana y a la tarde a las 4, trabajaba mañana y tarde. FISCAL: Usted la conocía a M. M.? N.: (09:50 hs.) Si, más o menos. FISCAL: Qué relación tenía con ella?. N.: (09:50 hs.) No teníamos ningún tipo de relación. FISCAL: Usted tuvo una hija con ella?. N.: (09:50 hs.) no sabría decirle, yo creo que no. FISCAL: Ella le pidió a usted que se haga cargo de la hija de M. M.? N.: (09:50 HS.) no, nunca se habló del tema. FISCAL: Algunavez le llegó una citación de Asesoría o por parte del juzgado?. N.: (09:51 hs.) No señor, no recuerdo, tuvimos algunos roces donde nos realizamos denuncias, pero nada. FISCAL: Ella solía ir a su casa?. N.: (09:51 HS.) No, fue una o dos veces, en abril del 2019, fue la última vez que fue. FISCAL: Para qué fue?. N.: (09:51 hs.) Nosé, me llegó como a las 03:00 am... y yo estaba con mi actual pareja, y yo salí los reducí a uno de ellos e hice denuncia. FISCAL: Usted dijo que redujo a una persona, a que persona? N.: (09:52 hs.) A ella. FISCAL: Porqué fue ella a su casa? N.: (09:53 hs.) Yo desconozco a qué fue yo estaba durmiendo en la foto se puede apreciar q estaba en ropa interior... FISCAL: Con quién fue?. N.: (09:53 hs.) unas tres o cuatro personas. FISCAL: Alguna vez ella fue con su hija a su casa? N.: (09:53 hs.) No, no siempre pasaba por frente de mi casa. FISCAL: Usted comosabía que ella pasaba?. N.: (09:54 hs.) porque la veía yo vivo en una esquina, se

ve bien la calle cuando pasa por su casa si porque la casa está al costado de la calle. FISCAL: Con los padres de ella hablo alguna vez?. N.: (09:55 hs.) Si, con el padre de ella. FISCAL: Sobre qué hablaron?. N.: (09:55 hs.) sobre una denuncia que yo hice la última vez, yo fui a hablar con M. para que la controlara a M. M. y sus hermanos. FISCAL: Y qué le dijo él?. N.: (09:56 hs.) No, que Él no tenía nada que ver, que hable con la madre. FISCAL: Sobre el hecho en sí, usted le quito la vida a M. M.? N.: (09:57 hs.) En realidad no fue así simplemente ocurrieron mallas cosas, habíamos tenido un problema una semana antes, hice denuncia y un vecino me dijo que eran ellos, a mi simplemente me apuraron que devuelva las cosas, logramos que dijera dónde estaban las pertenencias nada más que a mí se me fue la mano. FISCAL: Cómo fue el accidente?. N.: (09:58 hs.) no sé, le agarré del cuello, hasta ahí me acuerdo. FISCAL: Todo esto dónde pasó?. N.: En micasa, al principio fue como las nueve de la noche. FISCAL: a las nueve discutieron? ahí le agarró del cuello de ahí usted que hizo?. N.: me fui a comprar y a las doce volví. FISCAL: 21 hs discutieron a las 11 cayó, que pasó en ese lapso?. N.: (10:00 hs.) me fumé un armado y tomé dos o tres cervezas, tratamos de que nos diga dónde están las cosas salimos a buscar eso y volvimos. FISCAL: tratamos dijo, había otra persona?. N.: (10:01 hs.) si, si. FISCAL: Esta persona estaba presente cuando Usted. la agarró del cuello?. N.: (10:01 hs.) si, si en todo momento de ocurrido el hecho. FISCAL: Quién es esta persona?. N.: (10:01 hs.) no, no puedo decirlo. El fiscal solicita que diga quién es esa persona. N.: (10:02 hs.) estoy de acuerdo que me hagan preguntas, pero yo no estoy dispuesto a responder. El Dr. K. manifestó. Discrepar con el fiscal, porque en realidad el acto de declarar es voluntario... FISCAL: Y ésta persona que hacia?. N.: (10:05 hs.) él solo estaba en el lugar y miraba nomás, después fue quien me llevó a hacer unas compras. Yo no quiero involucrar a nadie más, el hecho es bastante grande como para involucrar a alguien más. FISCAL: (10:06 hs.) esta persona volvió con Ud.? N.: (10:06 hs.) si, me dejó y se fue.- FISCAL: Qué pasó después?. N.: (10:06 hs.) ydespués me acosté a dormir y 03/04 me fui a laburar y nada, hice el reparto. FISCAL: Y en ese tiempo donde estaba M. M.? N.: (10:06 hs.)Dentro de la casa.

FISCAL: Usted hizo un pozo en su casa? N.: (10:06 hs.) si. FISCAL: A qué hora hizo ese pozo?. N.: (10:07 HS.) no recuerdo, eran las dos tres de la tarde.FISCAL: En ese pozo enterró a M.? N.: (10:07 hs.) si. FISCAL: Despues de enterrarla usted se fue a Resistencia?. N.: (10:07 hs.) No, no viajé. FISCAL: Habló con su encargado de panadería habló con N.? N.: (10:07 hs.) no, le dije que tenía problemas en Resistencia y le pedí un monto de dinero a mi patrón para ir a Resistencia. FISCAL: Por qué cree usted que fue M. M. a su casa? N.: (10:08 hs.):En realidad no fue, nosotros la llevamos. FISCAL: Esta persona que estabapresente también la llevó?. N.: (10:08 hs.) nosotros damos unas vueltas, la encontramos y la llevamos. FISCAL: En qué la llevaron?. N.: (10:08 hs.) en un auto. FISCAL: Dónde la encontraron?. N.: (10:08 hs.) Barrio xxx. FISCAL: Ustedesla buscaban a ella?. N.: (10:09 hs.) la encontramos casualmente, yo quería hablar con ella pero no de andar buscándola, es decir no soy super asesino así...simplemente quería hablar. FISCAL: el hecho en que usted le quitó la vida, podría contarnos cómo fue?. N.: (10:10 hs.) no, no tengo ganas de hablar de eso... FISCAL: cómo fue el hecho donde usted cree que le quitó la vida a ella, qué paso?. N. (10:11 hs.) yo estaba en la parte de su domicilio, en el comedor hay una puerta para ingresar, la tomé del cuello en ese momento, mi compañera me pega para sacarme, ella se desvaneció en el piso y yo supuse ahí que sólo se había desmayado pero con el paso de las horas se ve que no fue así. FISCAL: Su casa como está distribuida?. N.: (10:12 hs.) el frente de lado sur, la casa está ubicadaen esquina izquierda, hay una habitación grande, un aljibe y a mitad del terreno hay un baño externo, la parte del frente tejido. FISCAL: Cómo se entra a su casa?.N.: (10:13 hs.) por el frente o por el costado lateral izquierdo. Disculpe, entendí mal, la casa tiene un sólo ingresó dentro de la casa un local una puerta para salidaal comedor y una habitación. FISCAL: Todo esto pasó en el comedor?. N.: (10:14 hs.) si. FISCAL: Ella cayó y ella quedó ahí?. N.: (10:14 hs.) si. FISCAL: Usted salió?. N.: (10:14 hs.) Si, yo ingresé a la casa y el cuerpo todavía estaba ahí. FISCAL: Usted se acostó a dormir se fue a trabajar y volvió?. N.: (10:15 hs.) volvía 09/10 de la mañana, estuve en la casa hasta las 2 o 3 de la tarde, consumí un

poco de cocaína y no sabía qué hacer y al momento que reaccioné después de la cocaína, yo caí en cuenta que el cuerpo estaba sin vida porque no reaccionaba tardó muchas horas, yo no logré reaccionar me fui a mi trabajo. FISCAL: Entonces puntualmente M. murió el lunes a las once de la noche?. N. (10:17 hs.) si. La QUERELLANTE PARTICULAR pregunta: Usted recuerda cuando la conoció a M. M.? N.: (10:17 hs.) no, la verdad que no recuerdo. QUERELLANTE: Desde su fallecimiento para atrás podría decírnos hace cuánto tiempo la conocía?. N.: (10:17 hs.) unos 2 años y medio 3 años. QUERELLANTE: Usted. tuvo relaciones sexuales con M. M.? N.: (10:18 hs.) No señora, sinceramente no recuerdo haber tenido relaciones con ella. QUERELLANTE: Que vecino le dijo que le sacaron las cosas?. N.: (10:19 hs) era un inquilino de un Señor S., creo que se llamaba J., nos conocíamos de pasada nomás. QUERELLANTE: A qué cosas se refiere usted?. N.: (10:19 hs.) nos habían sacado un medio lote de marihuana. QUERELLANTE: En qué vehículo andaba usted?. N.: (10:20 hs.) En un auto de un amigo. Querellante: Qué auto era?. N.: (10:20 hs.) Peugeot color bordo, uno de los viejitos. QUERELLANTE: Ese amigo que usted no puede decir quién es a qué se dedica?. N. (10:20 hs.) en este momento no sé. QUERELLANTE: Y cuando pasó el hecho?. N.: (10:20 hs.) no sé el vivía con su madre. QUERELLANTE: Dónde vivía?. N.: (10:21 hs.) en Barrio xxx. QUERELLANTE: Ustedes en qué horario se encuentran con M. el día 12?. N.: (10:21 hs.) Habrá sido 20:40 casi las 21 hs. QUERELLANTE: Cómo hicieron para que ella suba al auto?. N.: (10:21 hs.) mi amigo la invitó y yo manejaba, aparentemente eran conocidos. QUERELLANTE: de las 21 hs en que llegan a su casa hasta las 11 del día 12, qué método utilizaron para que ella diga dónde está las cosas?... N.: (10:22 hs.) primero les invitó unas cervezas y le dije de qué manera podríamos llegar a un acuerdo para que devuelva las cosas, y ahí dijo que estaba en la casa de la señorita L.. QUERELLA: Quién le dijo eso?. N.: (10:23 hs.) M.. QUERELLA: y esa noche fueron a buscar?. N.: (10:23 hs.) si, si. QUERELLA: Le pegaron a M.? N.: (10:23 hs.) no, no. QUERELLA: la ataron a M.? N.: (10:23 HS.) no. QUERELLA: quién es P.? N.: (10:23 hs.) No recuerdo, algún compañero de escuela creo que era. QUERELLA:

usted le comentó a alguien lo que había sucedido?. N.: (10:23 hs.) si, a mi familia. QUERELLA: Usted nos dice que luego de apretar el cuello, usted cree que ella se desmayó, usted hizo alguna acción, algo para que reaccione?. N.: (10:24 hs.) no, no sé, le toque el cuello, obviamente no supe darle primeros auxilios pero me hizo creer que estaba inconsciente. QUERELLA: En qué momento llegó a la conclusión de que ella estaba muerta?. N.: (10:24 hs.) al otro día cuando llegó del trabajo. QUERELLA: Por qué llegó a esa conclusión?. N.: (10:25 hs) el cuerpo estaba como lo dejé esa noche. QUERELLA: el cuerpo estaba rígido?. N.: (10:25 hs.) si tenía bastante rigidez, estaba fría. QUERELLA: Usted sabía que M. estaba embarazada?. N.: (10:25 hs.) después del hecho me enteré. QUERELLA: Alguien le ayudó a hacer el pozo?. N.: (10:25 hs.) nadie. QUERELLA: En qué horario usted puso el cuerpo en el pozo? N.: (10:26 hs) una de la tarde maso, cuando se fueron mis amigos yo hice el pozo. QUERELLA: Usted dónde puso el cuerpo para que sus amigos no vean?. N.: (10:27 hs.) lo corrí un poco hacia el local. El FISCAL pregunta usted dijo que le pidió hacer un ADN?. N.: (10:28 hs.) la madre me mandó a decir para hablar conmigo y yo fui hasta ahí y la señora me dijo que M. decía que la hija era mía y yo le dije que no tengo problemas pero deberíamos hacer un ADN porque no creo que sea así. FISCAL: Entonces Ud. tuvo relaciones sexuales?. N.: (10:29 hs.) no. no tuve, la señora me quería obligar a pasarmantención yo le dije te paso pero nunca tuve relaciones con su hija, si quiere hacemos ADN y ella me dijo bueno si voy a hablar con el padre de ella y ahora por ejemplo no tengo problemas. FISCAL: después de que la enterró, usted le pidió dinero al patrón y donde viajó?. N.: (10:31 hs) no el viaje que tenía programado fui a lo de mi pareja en xxxx a 60 km xxxx.

LA VALORACION DE LA PRUEBA Y LAS CUESTIONES PLANTEADAS:

A los fines de la valoración de la prueba, corresponde remarcar que el hecho atribuido al acusado es de aquellos que, son consecuencia de uno de los flagelos más graves y aberrantes, como es la violencia contra la mujer. En el caso en trato, con la especial particularidad de tratarse la damnificada de una adolescente en

múltiple situación de vulnerabilidad, por ser mujer, adolescente, perteneciente a la etnia wichi, y víctima de un delito contra la vida.

Nos hallamos ante situaciones de tal gravedad que por el ámbito y la forma en que se producen requiere ser tratadas de manera especial, analizando la cuestión conforme a las pautas que el caso requiere y los intereses que fueron vulnerados, con perspectiva de género.

Cuando me refiero a esto, rememoro -citando a Soledad Deza- que la perspectiva de género "...es una herramienta para analizar los problemas que involucran a varones y mujeres, incluidos los de tipo jurídico, identificando los factores sociales y culturales que establecen diferencias entre personas de distintos sexos justificando la desigualdad. Asimismo, el análisis de género permite evidenciar que social y culturalmente a varones y mujeres se les ha adjudicado de manera asimétrica roles y atributos que han impactado con desigualdad en la sociedad, generando tratos mas desventajosos y lugares vacíos de poder para las mujeres." (Deza Soledad, "Desconfiar del relato de la víctima cre mentirosas", Revista de Derecho de Familia y de las Personas (2013), Compilaciones Bibliográficas Violencia Familiar, Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina, Buenos Aires, 2017)

"Cabe destacar entonces la importancia de la perspectiva de género, o análisis de género como una herramienta esencial para eliminar desigualdades: es una categoría de análisis que sostiene que las diferencias entre varones y mujeres se explican a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, históricamente creadas a partir de su sexo biológico" (YUBA GABRIELA, "Perspectiva de género, Alcances e implicancias en materia de Derechos Humanos", citada en IGUALDAD Y GENERO, Miriam M. Ivanega, Editorial La Ley, Edición 2019, Pág. 28)

Dicho ello, entiendo que no caben dudas de que se ha acreditado tanto la materialidad, como la autoría de los hechos que se juzgaron en este proceso;

tanto el último, que resulta el desenlace más crudo, de la situación de violencia preexistente y que conformaron un proceso de escalada de violencia física y psicológica. Como también el episodio anterior, que configuró las lesiones y amenazas a M. M., amenazas que finalmente el acusado cumplió.

En este proceso se han recabado una gran cantidad de pruebas, que han permitido llegar a la certeza requerida en esta instancia. Más allá de reconocer el Sr. N. el último episodio, se ha logrado llegar a la conclusión, con el cúmulo de probanzas, las que se mencionaron y se irán valorando a lo largo de la sentencia.

Procederé, con el análisis de los hechos siguiendo el orden cronológico en que acontecieron y para ello, es preciso antes, referirme previamente al contexto en que se presentaron.

Quedó comprobado que M. M. M. y F. D. N., han tenido una relación.

En el transcurso de ese vínculo M. fue madre de la niña A. A.. Si bien el imputado manifiesta no tener certeza de que fuera su hija, las declaraciones testimoniales de M. Q., C. M., A. S., familiares de M., como también las amigas de la víctima (E. Y C.), refieren que tenían conocimiento de esta situación. En este estado, no surge certeza de ello, pero sí de la relación que mantenían, la cual se caracterizó por las situaciones violentas que tenían como protagonistas a N., quien trataba a M. como un objeto, refiriéndose a ella de manera despectiva, discriminatoria y agresiva. También de tipo física, de la que M. dio cuenta a su círculo íntimo.

N. maltrataba a M., durante la relación que mantenían. Si se trataba de lesiones graves o de otro tipo, no tiene relevancia, no hay dudas del círculo de violencia que padecía la víctima, y que era propinada por el acusado.

En sala M. Q. manifestó ante preguntas del Fiscal, "Si, ella me cuenta que siempre la llamaba por celular y que la visitaba, ella se iba dos días en la casa de él por ahí con la hija." Preguntada si Mantenían relación hasta que ella falleció?. M., refiere: "Si iba a la casa de él". FISCAL: Cómo era esa relación?. M.: "Me cuenta que era

muy mala la relación, él no le compraba lo que ella le pedía para su hija, y él nunca le daba para comprar yo siempre compraba las cosas, pero ella quería que el padre le compre las cosas, porque ella quería que la hija ande bien pero nunca le compró nada y ella siempre iba a pedirle. El la llamaba por celular invitándola a comer y yo le preguntaba por qué iba, y ella me decía no pasa nada mami no te preocunes. Ahí me quede tranquila, cuando ella volvía me contaba que él la tenía adentro me cerraba la puerta, me apuntaba en la cabeza con un arma. Muchas cosas más le hacía pero no me contaba todo. Un día ella llegó con la cara hinchada, los ojos, las costillas, el lomo. Ella gritaba en la casa pero los vecinos miraban nomas. Yo le decía que no vaya, él la volvía a llamar y ella decía que no iba a pasar nada más. Un día me contó que le dijo que si volvía la iba a matar. Ellame dijo, el me dijo que me va a matar." ..FISCAL: Ella le contó a Ud. si le tenía miedo a N.? . M.: (10:02 hs.) Si ella tenía mucho miedo, porque él la golpeaba, tenía todo hinchados los cachetes, le saco dos dientes."

El Sr. C. M., también declaró ante pregunta del Fiscal: Usted sabía que tenían una relación ellos, cuánto duró esa relación?. C.: "Si después que paso me enteré, muy poco tiempo en el período del embarazo, pero no vivía con él. Tenía relación con él." FISCAL: Cómo era la relación?. C.: "Mala, porque la trataba mal físicamente, la golpeaba cuando ella iba a pedirle mercadería para la bebé no le daba". FISCAL: Cuando ella iba a pedir, él, que hacía? C.: "La golpeaba, en un momento la reducía en el suelo y el encima de ella."

Ante pregunta de la QUERELLANTE, podría aclarar si hablo N. con usted y cómo hablo él con usted?. M. manifestó "Habló alguna vez antes del fallecimiento de ella él se acercó ya con una intención mala, días antes del suceso". QUERELLANTE: Usted antes de la denuncia por desaparición realizó otra denuncia contra él? C.: "Si por abuso y maltrato". QUERELLANTE: Podría explicar eso?. C.: "Por lo que él la golpeaba y yo temía ya de él, por eso hice la denuncia esa vez."

E. Y C., amigas de M., también contaron que esa relación existió, y la describen en términos similares. L. A. E., preguntada para que diga cómo era la relación de

M. con N. manifestó: "...siempre cuando yo salía con ella a tomar él se acercaba a querer hablar con ella pero ella se lo sacaba de encima, le decía que se vaya, él muchas veces le pegó a ella; A. me contó que N. le pegó una o dos veces..."

Por otra parte, el mismo N., en ocasión de la intervención realizada por la Oficina del Servicio Social obrante a fs. xxx, hace referencia a un vínculo. Surge de dicho informe: "Con respecto a la víctima, menciona que no había entre ellos una relación formal, sino ocasional e informal."

No hay motivos para quitar credibilidad al relato de la madre, padre y hermano de M. M., ni de sus amigas; quienes manifiestan que efectivamente eran pareja M. y F., aclarando que no vivían juntos, es decir sin convivencia.

Concluyo de esta forma que había entre la víctima y el imputado, una relación, y que ella se desenvolvía de una manera agresiva.

La adolescente, claro está, no denunciaba los actos de violencia de los que era damnificada, quizás porque no dimensionaba la situación de gravedad de la que era víctima, por el temor o por el vínculo que compartía.

Delimitado el contexto en el que sucedieron los episodios, me referiré a las lesiones y amenazas que tuvieron lugar el día 15 del mes de abril del año 2019, en horas de la madrugada, en el domicilio de N., en el xxxx de la localidad de xxx, Chaco.

En esa ocasión, en el patio de la vivienda, N., aprovechándose de la vulnerabilidad de M. M., la redujo físicamente arrojándola al piso, y colocando su rodilla sobre su cabeza, amenazándola y diciéndole que si volvía a su casa la iba a matar.

N., en su declaración prestada en sala, refiere que esto sucedió, pero que lo hizo ante una conducta de M., refiriendo que lo que buscaba era pruebas para presentar a Comisaría, pretendiendo acreditar que debió reducirla.

Como es sabido, este es un acto de defensa, y como tal es valorado. El imputado que se ubica en el lugar del hecho, da una versión diferente a la acreditada, seguramente para favorecer su situación.

A fs. xxx, obra denuncia que fuere efectuada por F. N., el día 15 de abril de 2019, a las 8:30 horas, en Comisaría de xxx; en la que refiere: "...que en la fecha a horas 03:30 al encontrarse descansando en su domicilio, escuchó que pateaban la puerta, al levantarse y abrir, observa que son tres personas de etnia aborigen, quedos de ellos salen a correr, quedando la otra persona en el lugar, siendo de sexo femenino, a quien lo conoce como hija de M. M., menor de edad, que esta intentó agredir con el cuchillo, a lo que entra en lucha con la misma hasta que logra reducirla, que luego la soltó y esta salió corriendo,..."

Este relato que denunciare difiere notablemente de lo acreditado, ya que pretende desviar su conducta agresiva hacia la joven, disimulándola con una denuncia en su contra.

En la causa, se incorporaron fotografías que fueron extraídas del celular del imputado, marca SAMSUNG J5, que fuere secuestrado al momento de su detención, procediéndose a la de apertura y extracción por la División de Delitos Tecnológicos, y la apertura del mismo, conforme surge de fs. xxx.

En debate se exhibieron una serie de archivos, entre ellos imágenes grabadas en DVD, reservado en sobre xxx. En la imagen identificada con el número xxx, se observa el rostro de M. M., con una rodilla sobre su cabeza, en el área del cuello, en la que se observa que lleva el cabello recogido, prenda de vestir azul. En la misma se observa el rostro de M., afectada por ese hecho, sufriendo esa situación.

En la toma N xx, se observa al imputado y puede notarse que se encuentra apoyado sobre la víctima, sentado sobre ella. N. se halla con el torso desnudo, y en lo que parece ser ropa interior. Se observa a una persona que está debajo, con la misma prenda descripta (de color azul).

En la imagen N xxx, si bien el rostro del imputado no se observa en su totalidad, refuerza la percepción de que una mujer, se encontraba reducida por él. Esa mujer es M..

La imagen identificada como N xxx, se corresponde con una fotografía de la víctima, en la que se que se encuentra en el exterior, de noche, vestida con una campera de color azul (idéntica a la ya descripta); y en archivo identificado como xxxx, la misma imagen (editada) son la inscripción "cayate oh te cago a piña" (con tipografía en color blanca con bordes negros).

Son coincidentes las fotografías tomadas que datan de M. M., quien es agraviada físicamente por N., y además amenazada explícitamente.

En forma concordante con ello y lo sucedido, el Sr. M. C., conforme surge de Actuaciones de Fiscalía de Investigación N2 Expte. xxx (a fs. xxx), formula denuncia, en fecha 17 de abril de 2019, en sede de Comisaría de xxx. Surge de la misma: "...es padre de la menor M. M.M. de 15 años de edad, que su hija mantuvouna relación con el ciudadano F. D. N., actualmente mayor de edad, que su hija tiene una hija de dos años de edad, que tomó conocimiento por parte de los vecinos que el ciudadano F. N. publicó en faccebook imágenes de él mostrando rasguños en su cuello, como así también imágenes de su hija teniéndola en el suelo reducida, que en la publicación manifiesta amenazas de muerte hacia su hijaaduciendo que si esa persona se acerca nuevamente a su domicilio la va a matar... Acciona penalmente por el delito que diera lugar contra el ciudadano F. D. N., por las amenazas realizadas hacia su hija a través del medio de comunicación FACEBOOK...". A raíz de esa denuncia, se ordenaron medidas probatorias en fecha 13 de junio de 2019.

A su vez, de la denuncia de fs. fs. xxx. se extrae: "...Asimismo posee en su teléfono celular imágenes que comprometen a F., mostrando cuando este golpeaba a la menor..."-

Sobre este hecho han declarado en sala de debate, los Sres. M. C., A. S..

M. manifiesta: (10:33 hs) "La golpeaba, en un momento la reducía en el suelo y el encima de ella. FISCAL: Cómo supo usted eso?. C.: (10:34 hs.) El hermano de ella me pasa capturas de fotografías donde A. era maltratada por esta persona. FISCAL: Él la amenazaba a A.? C.: (10:35 hs.) Si constantemente, le decía que para él era fastidio."

Ante pregunta de la QUERELLANTE: Usted antes de la denuncia por desaparición realizó otra denuncia contra Él? C.: (10:38 hs.) Si por abuso y maltrato). QUERELLANTE: Podría explicar eso?. C.: Por lo que él la golpeaba y yo temía ya de él, por eso hice la denuncia esa vez"

El Sr. A. F. S., declara "...Cuando pasó todo lo que ella me contaba y por lo que yo veía en Facebook como N. la maltrataba a ella. En esos tiempos me conmovía y tampoco pude conocer a N " Ante pregunta del Fiscal: A. le contó a usted que él la golpeaba?. responde: " A mí me comentó por lo que salió en el Facebook, me dijo que él le pegaba. FISCAL: Le dijo A. si N. la amenazaba?. A.: (11:04 hs.) A mi no me dijo nada pero a la madre si, los últimos días tenía miedo."

Y el Fiscal pregunta, refiriéndose a fotografías que manifestó ver, en sede fiscal, declaración que fue confrontada en Sala a pedido del Fiscal: Cuando vio esas fotos, qué fotos eran?; responde: "A. estaba abajo y N. estaba sentado encima."

Asimismo, se incorporaron por lectura las declaraciones de L. A. E. Y Y.R. C..

Así, la joven, C., preguntada: para que diga si vio alguna vez en facebook o alguna red social imágenes de N. violentando a M., respondió: "si, tres fotos vi, en la cual una estaba él sacando una selfie y la tenía abajo, ella estaba llorando porque se le veía la cara a ella, el sonriendo y discriminándola, a las fotos las comentó, decía que ella era una usurpadora y que robaba, que era una wichí que no entendía nada, que si la volvía a ver la iba a matar y pasó, no sé quien borró porque las busqué y no las vi mas"

Respecto de la declaración de la joven L. A. E., manifestó: "...y después vi fotos de él pegándole a ella en el facebook, ahí N. decía que no la quería ver más, que si ella se volvía a acercar a su casa la mataba, ella muchas veces les dijo a sus padres que hagan la denuncia pero nunca hicieron nada, ella le tenía miedo..."

En sala, declaró el día 03 de diciembre R. R., quien ante la pregunta del FISCAL: Vio alguna imagen en redes donde él la golpeaba a ella?, manifestó: "Una vez me mostraron una foto. Que él estaba sin remera encima de ella. Estaba sentado arriba del cuello de ella, no se que estaba haciendo."

Son todas estas pruebas, que me llevan a la certeza absoluta de que N., afectó la integridad física de M., a través del daño que le generó, al reducirla y colocar su rodilla sobre la cabeza (zona del cuello) de la víctima; ello en marco de violencia en la que se hallaba inmersa por el desprecio de N. hacia ella; y no sólo eso; sino que también amenazó con matarla; dejando en claro esa intención a través de las redes sociales y en forma explícita en las fotografías tomadas y editadas con esa finalidad. No caben dudas de que el autor fue F.; lo que surge del plexo probatorio referido.

Delimitado este episodio, daré tratamiento al que generó el final no deseado, que fue la muerte de M. M..

Logra develarse el hecho, en virtud de que los padres de la víctima; M. Q. y C. M., ante la ausencia de su hija, asistieron a las autoridades policiales de xxx, a los fines de que se proceda a la búsqueda de M. M. "A.", con quien hacía varios días habían perdido contacto.

M. refiere haberla visto por última vez, el 12 de agosto a la tarde; por su parte el padre, manifestó verla el domingo 11 de ese mes, cuando ella le pidió dinero.

Como corolario del contexto violento que ya describiera, es que los padres de M., consideraron que N. estaba vinculado a la desaparición de M. y así lo señalaron a

las autoridades policiales. Esa sospecha, además se acrecentó por los dichos de la joven C..

La declaración testimonial de M. Q. y de C. M., en mérito a las constancias obrantes en la causa que se valoraran en lo sucesivo, adquiere relevancia, como así también los relatos formulados por su hermano, las amigas de M.M., las fotos y audios extraídos del teléfono celular del imputado y los informes técnicos obrantes en la causa.

En el caso, nos encontramos frente a una adolescente de 16 años que fuere víctima de la situación más grave y penosa de violencia, como es el femicidio, donde se le ha quitado desaprensivamente la vida, luego de haber vivenciado un ciclo de violencia y desprecio por parte del agresor.

El hecho, ocurrió en el domicilio de N., en la vivienda ubicada en el barrio xxx de la localidad de xxx, Chaco, lugar al que acudía M. M., con asiduidad, cuando el imputado la convocaba, o bien para reclamar colaboración en la subsistencia de su hija.

Si bien no fue reconocida, ni obra prueba genética que lo acredite, varios testigos refieren que A. era hija de N. y es esa la razón por la cual requería ayuda para satisfacer las necesidades de la niña. M. había iniciado la etapa prejudicial correspondiente en la Asesoría de Niñas Niños y Adolescentes de la VI Circunscripción Judicial. Incluso el mismo imputado, alega dudas respecto a la paternidad, al momento de declarar, en ejercicio de su derecho de defensa.

En esa oportunidad, no obstante manifestara no recordar con claridad que vínculo lo unía con M., no descartó algún tipo de relación. Incluso con una actitud de menoscenso. Me remito a lo valorado al iniciar el tratamiento de esta cuestión, respecto al contexto en que tuvieron lugar los acontecimientos.

M., conforme relatara su madre, salió ese 12 de agosto de 2021, la abrazó, y no volvió a verla.

Y fue al llegar a la casa del imputado, se desencadenó el hecho. En sala N. relata que la llevó en un vehículo y que él manejaba. De las declaraciones de CELLIN. y Q. surge que en esos días N. la buscaba.

La Joven C. declaró: "...y empecé a averiguar con sus amigas, les dije que me digan a dónde esta, que yo no iba a decir sus nombres pero que me digan y yo lo iba a contar, entonces me dijeron que la vieron el domingo, el día de las elecciones a la tardecita, casi de noche, que se iba con N. hacia donde estaba la casa de él, donde la encontraron muerta, cuando me dijeron eso yo le avisé al papá de A. para que investigue por ahí porque estaban seguras que se fue con él y era más seguro que él le hubiese hecho algo..."

También da cuenta de ello M. Q., al decir ante pregunta de la Querellante sobre Quién era el que pasó por su barrio esos días?, manifiesta "N.".

El mismo N. relata que la llevaron a su casa en auto, junto con un amigo.

Ese 12 de agosto de 2019, en hora no determinada F. D. N., luego de reducirla a M. M., y propinarle golpes, Cava un pozo de 1.05 mts. de profundidad, 1.60 mts. de largo por 0.70 cm. de ancho con una pala, en el patio del inmueble, en la parte posterior izquierda, entre la pared de la habitación de la vivienda y el bañoexterno.

Se aprovecha del estado de indefensión de la víctima, la introdujo en el pozo, cubriéndola con tierra. De esa forma, M., padeció sufrimientos largos y agonizantes, hasta producir su muerte por un cuadro asfíctico debido de la sofocación por llenarse su vía aérea de tierra.

De las diligencias pertinentes, se extrae que en oportunidad de dar con el imputado, según surge de informe policial de fs. xx., en fecha 20 de agosto de 2019, éste refiere saber la razón por la que se lo buscaba, reconociendo que dio fin a la vida de M..

Puede leerse del informe citado: "...nos constituimos hasta el paraje laguna del muerto distante a unos 50 km de esta localidad a los fines de lograr la individualización y aprehensión del ciudadano N. F. D., quien fuera denunciado como responsable de la desaparición de M. M. y el mismo estaría en la casa de su novia actual G. C.... se llevó a cabo un operativo de cerrojos en el lugar... observamos la presencia de una persona de sexo masculino quien al ser interrogado por sus datos personales dijo ser, F. N., este al notar nuestra presencia, inmediatamente manifestó en textuales palabras "...ya sé por que me busca, me mande una macana..." Por ello el suscripto le pregunto sobre el paradero de la menor desaparecida, el mismo adujo, la maté y la enterré en el fondo de mi casa..."

Pero no es el único elemento que permite acreditar el homicidio perpetrado.

Del acta de allanamiento de fs. xx, de fecha 20 de agosto, se extrae, que al ingresar al patio del domicilio de N., en la parte posterior izquierda, entre una habitación y el baño externo; se hallaba tierra removida. En virtud de ello realizaron excavaciones, y en el fondo de la misma "...se constató la presencia de presuntamente un cuerpo, encontrándose ubicado de cíbito dorsal izquierdo, con la cabeza orientada hacia el cardinal norte, presentando una vestimenta de color oscuro (negro)...proceden a la extracción del cuerpo de dicha fosa".

De la constancia Policial de fs. xxx. respecto al allanamiento surge "...se allanó el domicilio del supuesto acusado de la desaparición de la menor, sito en el B xxx de esta localidad... donde se ingresó al inmueble y en la parte posterior entre el baño externo y una habitación de la casa se hallo una montura de tierra floja y al realizar excavaciones con pala, a la profundidad de un metro estimativamente se halla el cuerpo de una persona de sexo femenino que se encontraba de cubito dorsal lateral izquierdo quien podría tratarse de la menor desaparecida. A la extracción del cuerpo en presencia de los denunciantes M. M. Y M. Q., ambos reconocieron el cuerpo hallado se trataría de su hija desaparecida..."

Cuento con las imágenes del lugar del hecho, del procedo de extracción del cuerpo, y de la casa del barrio Norte.

Noto, en la toma xxx, foto del patio en el que fuere enterrada M., imagen tomada en fecha 20 de agosto de 2019 (surgiendo del archivo "xxx). En la xxxx ("PM 3:38 AUG 20 2019"), imagen del patio, en el que se identifica el patio, el baño y alambrado cubierto de plantas. En el archivo xxxx, ("PM 3:45 AUG 20 2019), imagen del personal que procedió a desenterrar el cuerpo, en el procedimiento. Enfotografía xxxx, se observa a la joven en el pozo, luego de que se iniciara el mencionado operativo. Por otra parte, en imagen xxxx, noto el pozo luego de que se retirara a la víctima. Todas se corresponden al domicilio, específicamente al patio del imputado.

Son los padres de M. M., quienes en ese lugar reconocen a su hija, y la vestimenta que llevaba ese último día en que la vieron con vida, de color oscuro, conforme surge de las actuaciones y de las declaraciones prestadas en sala.

Del Acta de defunción, surge que el deceso se produjo en agosto del 2019, siendo la causa de muerte dudosa.

La forma en que N. mata a la joven, surge con claridad de los informes científicos.

Así, del INFORME DE AUTOPSIA de fs. xxxx de quien en vida fuera M.M. M., realizada en el IMCIF en fecha 21/08/19 se extrae: "Se trata del cadáver de una mujer joven, de 20 años de edad. Se halla en periodo enfisematoso de putrefacción, lo que proporciona datos para calcular el intervalo post mortal de aproximadamente 5 a 7 días anteriores a la pericia. Al examen externo del cadáver podrían reconocerse aquellos signos propios del estado de putrefacción (antes descriptos en el examen externo) y cabe mencionar la presencia de abundante tierra sobre el cadáver y dentro de la cavidad bucal. Se constató además la presencia de áreas equimóticas en flaco izquierdo y región lumbar derecha...Al nivel del cuello y el tórax los datos registrados adquieren importancia por la presencia de material de aspecto amarronado negruzco (aparenta tierra) en

los lúmenes de la faringe, el esófago, la tráquea y los bronquios, por lo que puede sospecharse que la presencia de la misma fue por aspiración de la víctima aún con vida. En el abdomen sin hallazgos de importancia. En la pelvis, se reconoció la presencia del útero aumentado de tamaño, conteniendo un feto y su membranas. Por tabla se estima una edad gestacional de 16 a 18 semanasaproximadamente. El feto se encontraba macerado de sexo femenino por características de genitales externos. Los hallazgos de la autopsia hacen suponer como probable causa de la muerte un cuadro asfíctico, producto de la sofocación por ocupación de la vía aérea por material sólido pulvulento (tierra)... CONCLUSIONES: la muerte fue producida por: CAUSA DIRECTA: Anoxia- anóxica. CAUSAS INTERMEDIAS: asfixia mecánica por sofocación. CAUSASBASICAS: sepultamiento. OBSERVACIONES: Es necesario correlacionar los hallazgos de la autopsia con los resultados obtenidos de los estudios complementarios los cuales confirmarían los mismos..."

Ello es cotejado por informes de fs. xxxx del Laboratorio de Química legal realizados el 4 de diciembre de 2019, del cual surge: "Que en base a los resultados obtenidos concluye que:...2) La muestra individualizada en el presente informe como MUESTRA Nxx, que fue obtenida de vías respiratorias, específicamente sector tráqueo-bronquial de quien en vida fuera, M.M. M. DNI xxxx, durante el procedimiento de autopsia identificado como xxx, presenta correspondencia física y química con la muestra testigos, consistente en adherencias de tierra recolectada de las prendas de vestir que poseía la víctima (muestra nxx), tratándose en ambas muestras de material téreo marrón negruzco."

Del INFORME TECNICO xxxx DE FS.xxx del MEDICO PATOLOGO, surge: "...INTERPRETACION DIAGNOSTICA: Hallazgos anatomo-patológicos de putrefacción en feto y en muestras enviadas. No obstante se observa signos de aspiración vital de material extraño particulado pardo negruzco presente en vía aérea inferior. Resto de los órganos léase descripción macro y microscópica: Se

observa en luces de vía aérea laringeo tranqueal de bronquios hiliares material particulado anhisto, algunos con pigmento propio, otros refringentes, otros de aspecto semejante a cristaloides, presencia de detritis y colonias bacterianas compatibles con extensa aspiración de material extraño (correlacionar con resultados de Qímica Legal)..."

No hay duda alguna de que murió debido a la asfixia que generó el hecho de que fuera enterrada aún con vida, lo que denota la maldad con la que actuó el acusado. Del cuerpo de M. se extrajo tierra; la que generó su muerte por asfixia; y que guarda correlación con el material hallado en las prendas (que son del patrón de N.).

No ha ocurrido lo que refirió N., aludiendo de que estaba inconsciente, y que recién luego de pasadas las horas notó que se hallaba sin vida, por lo que decidió ocultar el hecho, enterrándola. Como pretende contar a conocidos a través de los audios que se escucharon en debate, que por otra parte son disímiles en su contenido (en lo que al pozo que se propuso realizar se trata).

Lo que sucedió, es que M. M. vio su vida apagarse, cuando se encontraba en el pozo que había cavado F..

Los vecinos del lugar, relataron que lo vieron realizando esa fosa; si bien afirman no haber visto el momento en que la enterrara. Así, han dicho E. S., luego de que fuera preguntado por la QUERELLANTE PARTICULAR, acerca de la declaración que se leyera, si había visto que N. estaba cavando con una pala y la ubicación del pozo?, manifestó " Y cerca, entre el baño y la casa. Habrá estado a 2 o 3 metros del hoyo? ante pregunta del fiscal: Usted lo vio afuera de ese hoyo, vio el tamaño del hoyo?. S., respondió: Si, y no vi el tamaño. Se leyó parte pertinente de su declaración, en la que manifestara: "... mientras yo cargaba agua en un tachode 20 litros lo veo a F. que estaba cavando un hoyo entre el baño y la casa de él, él estaba adentro del pozo, el pozo de daba hasta las rodillas por ahí, no más que eso, solo vi el cabo de una pala, no alcancé a ver qué tipo de pala era porque la

tenía adentro del pozo...", ante lo cual la Dra. A., pregunta: La profundidad nos puede aclarar? S. responde: "Y un 30 cm, en un momento lo saludo y estaba adentro y después sale del pozo."

Guarda correlación con lo informado a fs. xxx, realizado por el Sgto. O.H. G. "...fuimos comisionados a fines de realizar tareas investigativas referente al hecho en autos "C. M. M. S/ DENUNCIA P/ SUP. DESAPARICION DE PERSONA" M. M. M. (16)... A raíz de ello y con la premura de la situación con personal a cargo, en vehículo particular nos dirigimos hacia diferentes partes de la localidad, entrevistándonos con diferentes personas, que manifestaron desconocer el paradero de esta persona... y luego al dirigirnos hacia la vivienda de F. entablamos diálogo con vecino S. E. A. quien manifestó que la semana luego de las elecciones, recuerda bien el día divisó en horas del mediodía aprox., que vecino F. se encontraba en la parte posterior de la casa entre el baño y su casa con una pala realizando un pozo, quien llamó la atención porque luego de eso el dicente salió de su casa regresando a pocos minutos y vio que el pozo ya estaba tapado."

Los audios que se escucharon en Sala, dan cuenta además los días posteriores a lo sucedido.

Del audio identificado como "xxxx", surge "Y sí mi loco, fue un momento de bronca que se me fue la mano, sin querer le pegué me calenté mal y cayó y no se levantó más, la descogote. Dale mis saludos a la gringa, gracias por su amistad. Voy a tratar de ocultar esto pero no se viste, hasta que se den cuenta que no está y la busquen, si hurgan mucho, capaz que la encuentren. Muchísimas gracias por tu amistad y la gringa, un abrazo a toda tu familia, yo la verdad no estoy mal pero me preocupa porque estoy perdiendo mucho por algo que no vale la pena, fue sin querer y bueno ya esta, el moco está hecho y ahora voy a tratar de taparlo. Muchas gracias por los buenos momentos."

En el audio identificado como "xxxx", surge: "Y me va a costar mucho mirar de ahí, ahora estoy por empezar a cavar voy a hacer 1 metro y medio por ahí un hoyochico y la voy a calzar ahí. Tengo unos ladrillos y un poco de cemento. Así terminoahora y a la tarde voy a laburar, por lo menos el pan con grasa y las galleta voy a llegar a hacer, fíjate la máquina. Tené cuidado que no se te joda, si queres tratala con mucha calma esa lona. Yo en xxx no conseguí así que tene cuidado la máquina. A. ya me dijo que me desocupe tranquilo y que le avise."

Incluso, improvisando una especie de despedida con quienes tenía alguna relación de amistad y agradecimiento.

En audio "xxx", "Si bolo me tengo que ir al campo, me ando despidiendo. No le cuentes a nadie, ya le voy a contar a la gilada y a tu vieja. Anoche la mate a la mina que me robó, vino de vuelta y en un momento de bronca le pegue una piña y la descogote ahora la estoy por enterrar acá en mi casa nomas no pude sacar el cuerpo así que la voy a tener que enterrar acá nomas para tapar. Así que muchas gracias por tu amistad loco, si me descubren voy a ir como 15 años preso así que, muchísimas gracias por tu amistad y a tu vieja, yo no quería perder eso pero un momento de bronca me quitó todo.

Ante un mensaje que fuere recibido (xxxx), "Viejo enserio lo que me contaste el otro día de la aborigen?", N., da una respuesta concluyente, "Si la verdad que si, sabiendo la mugre que es tengo defensa, el tema es que la mina estaba embarazada y me como un doble homicidio seria, se me va a hacer mediopesadita la causa, así que eso. Hoy labure tranqui, eso paso a las 11 de la noche, hoy fui tranquilo, labure normal no me persigo porque ya la hice una o dos veces, pasa que esta me cago porque es en mi casa, aunque tenía esas intenciones, soy alma fría viste pero no lo quería hacer acá, y acá en mi casa se me complica un montón, así que la voy a tratar de sacar. Acá estoy cavando un hoyo y la voy enterrar acá nomás antes que se pique el cuerpo. No hace mucho calor pero para la tarde noche va a estar medio picantito. Estamos en contacto apto y borra los audios." (xxxxx)

Nota que en algunos de ellos, contando que la va a enterrar en un pozo que planeaba cavar "antes de que se pique el cuerpo"; en otros aludiendo que la cámara del baño lo lleva a efectuar el mismo, como una posible solución a olores derivados del mismo.

Ha quedado acreditado el modo en que decidió terminar con la vida de M., y el lugar en que tuvo lugar el hecho. Si bien, refiere que ya se hallaba sin vida cuando planeaba realizar el pozo referido, la prueba pericial (ya mencionada) ha sido categórica, al ilustrar respecto a la causa de muerte.

Resulta elocuente además el informe Psicológico de fs. xxxx, en el que la profesional que entrevistare a N., formula las siguientes conclusiones: "...INFORME PSICOLOGICO: ... A partir de la evaluación puede determinarse que el causante es una persona en extremo narcisista; sin embargo su historia vital está marcada por el abandono de sus padres, por cuanto ser desvalorizado, constantemente necesita compensar este sentimiento con sobrevaloraciones de sí mismo para sostener su autoimagen.- Se infiere que por este aspecto de su personalidad intentó manejar la entrevista varias veces; se considera especial, diferente a los demás; en su decir deja claro que él es suficiente y a la vez triunfador, se siente superior al resto. Existen rasgos megalómanos (delirios de grandeza).- Necesita ser venerado, mostrar sabiduría; pero solo muestra los aspectos de su vida que él quiere, pretende exhibirse pero no ser indagado.- Para

el causante las personas son solo medios para llegar a un fin, las objetiviza y utiliza; son descartables, no puede establecer relaciones empáticas. Tampoco entabla vínculos afectivos si estos no lo benefician; su relación con los otros depende de la funcionalidad que les otorgue.- Con respecto a las mujeres, se observa tendencia a diferenciarlas según quienes son de moralidad dudosa o quienes son dignas de su respeto según una valorización personal de su reputación desde el punto de vista del Sr. N. Esta dualidad es propia de las personalidades psicopáticas. Las mujeres son sujetos deseantes o no según él lo considere. A lo largo de la entrevista descalifica a la víctima y la objetiviza

constantemente; casi se trata de una degradación completa de la persona. - Es práxico, con tendencia a lo material, lo principal son sus metas, su fin es lograrlas sin importar que implique ir en detrimento de los demás. Su angustia se debe al hecho de estar preso pero no el delito en sí. - Es manipulador y se molesta cada vez que es confrontado, evade el tema y continua su discurso según su conveniencia." (el subrayado me pertenece).

Respecto al referido dictamen, tengo en cuenta que se ha descripto la metodología utilizada, a saber: Entrevista Interdisciplinaria al Sr. N.. - Entrevista Psicológica al causante.- Administración de Técnicas gráficas: Test Guestáltico Visomotor. H.T.P. Cuestionario Desiderativo.

Adquiere por ende gran relevancia y permite inferir claramente cómo veía el agresor a su víctima: "son solo medios para llegar a un fin, las objetiviza y utiliza; son descartables..."; "A lo largo de la entrevista descalifica a la víctima y la objetiviza constantemente; casi se trata de una degradación completa de la persona."

Cuando M. ya no le servía a N. decidió matarla; como si fuera un objeto, una cosa, sobre la cual podía disponer a su parecer y antojo.

Respecto a este tipo de pericias, ha dicho la Sala II de nuestro Máximo Cuerpo Provincial "...Es dable destacar que la Psicología es una ciencia empírica que estudia el comportamiento humano, donde se trabaja con inferencias, que obliga a utilizar siempre el tiempo verbal condicional, sin embargo ello no le quita valor como disciplina que permite comprender la génesis de ciertas conductas y de ciertas decisiones. Así también, el informe en cuestión debe evaluarse como cualquier prueba, bajo los parámetros impuestos por las reglas de la sana crítica racional.." (MALAGUEÑO ENRIQUE MIGUEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y SITUACION DE CONVIVENCIA - Expte. N 2-30/169)

Es así que los jueces al momento de deliberar y resolver, debemos analizar lo que dicen los expertos en las distintas disciplinas, en este caso la Psicología; y extraer nuestras propias conclusiones basadas no sólo en los dictámenes profesionales, sino en el hecho, el contexto y las circunstancias especiales en que la conducta humana analizada se desarrolló.

Durante la audiencia de debate, he observado, que en oportunidad dereproducirse audios, que fueren extraídos de su celular, con actitud de burla e irrespetuosa, murmuraba. Podría pensarse en un primero momento, que se dirigía a su defensor. Pero tras oír una carcajada, fue necesario interrumpir la audiencia y llamar la atención del imputado. Como directora del debate, y el deber de velar por el orden, se suspendió la audiencia, requiriendo al defensor particular, colabore explicando a su defendido respecto a la conducta inadecuada que estaba teniendo, sin perjuicio de ya haberlo hecho en sala. Esto da cuenta de que no había en el arrepentimiento alguno por lo sucedido, en concordancia con lo dictaminado por la psicóloga que lo entrevistare.

Por otra parte, surge claramente, que en este caso, que la escalada de violencia aumentó a medida que M., intentaba que se reconozcan sus derechos, al requerir mediante el proceso de Filiación (en la etapa de Asesoría de Niñas Niños y Adolescentes) que el imputado reconozca a A., y al solicitarle ayuda económica. Se sentía empoderada para romper con cualquier freno que evitaba que reclame antes. A ello, se sumaba que estaba nuevamente embarazada, lo que era conocido por N. y significaba ver frustrado cualquier plan de vida de éste, que a esa altura no la incluía a M..

Valoró estos medios de pruebas, como se mencionara precedentemente en forma conjunta al plexo probatorio producido en la presente causa, bajo las reglas de la sana crítica racional.

La declaración de cada uno de los testigos, los informes realizados por los distintos profesionales sumados a la totalidad de indicios y pruebas colectadas

hasta aquí, son lo suficientemente convicticos para establecer en el juzgador un estado de certeza positiva en el sentido incriminador al acusado. Sin perjuicio de que N. manifestara que reconocía el homicidio; y no los demás delitos endilgados, el caudal probatorio, es de tal contundencia, que arribo a la conclusión de que se han acreditado los hechos imputados y la autoría de F. D. N..

Debe tenerse presente que es criterio de la Sala Segunda del S.T.J. que "...a partir de "Avila", Sent. 40/05, el que hasta la fecha se ha mantenido inalterado que: "Para satisfacer el principio de razón suficiente es necesario que la prueba en la que se sustentan las conclusiones asentadas en el pronunciamiento puedan dar fundamentos de ellas, es decir, que necesariamente deriven de los elementos probatorios invocados, debiendo la declaración de certeza sobre la participación del imputado surgir tanto de las llamadas pruebas directas o bien de las indirectas, siempre que éstas consistiesen en indicios que, en su conjunto, resulten unívocos y no anfibológicos (TSJ Córdoba., Sala Penal, in re "Allende Luis Germán p.s.a. de Robo simple -Recurso de Casación- - 17/04/2002 - elDial.comAA125A)...".(GOMEZ MARCELO FABIAN S/ ABUSO SEXUAL C/ ACCESO CARNAL CAL. Y ABUSO SEXUAL SIMPLE CAL. (4 H.C.R.)", Expte. N 73.487/12, Sentencia N 100).

Es en virtud de lo expuesto precedentemente y de la valoración de los elementos incorporados que estimo que ha quedado acreditado con grado de certeza absoluta el siguiente hecho: "En hora no determinada, de la madrugada del día 15 de abril del año 2019, F. D. N., en su domicilio sito en xxxx, Dpto. xxx, Chaco, en el patio su vivienda, aprovechándose de la vulnerabilidad de su ex pareja, la adolescente M. M. M., de 16 años de edad, y de su condición de mujer, la arrojó al piso y le colocó la rodilla sobre su cabeza apretándola fuertemente contra el piso lesionándola, y amenazándola que si volvía a su casa la iba a matar. El día 12 de Agosto de 2019, en hora no determinada F. D. N., y en circunstancias de encontrarse en su domicilio, luego de cavar un pozo de 1.05 mts. de profundidad, 1.60 mts. de largo por 0.70 cm. de ancho con una pala, en el patio del inmueble,

en la parte posterior izquierda, entre la pared de la habitación de la vivienda y el baño externo, aprovechando de un estado de indefensión de M.M. M., la introdujo en el pozo, cubriéndola con tierra, ocasionándole sufrimientos innecesarios hasta producir su muerte por un cuadro asfíctico producto de la sofocación por ocupación de la vía aérea con tierra"

Todo lo señalado me permite arribar a la plena convicción de la existencia de los hechos en la forma que se menciona y que F. D. N. es su autor. **ASI VOTO.-**

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, LA SRA. JUEZA UNIPERSONAL,
DRA. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE, DIJO:

La violencia de género es una de las peores formas de violencia.

Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos.

En este punto, en consonancia con la calificación legal asignada por el Sr. Fiscal de Cámara y el querellante particular, encuentro reunidos los elementos objetivos y subjetivos requeridos para las figuras penales previstas en los Arts. 89 en función del Art 92 y Art 80 Inc 1 y 11, Art 149 bis 1 párrafo 1 supuesto, Art. 80 inc. 1, 2 y 11 todo en función del Art. 55 del C.P, que tipifican los delitos de: LESIONES LEVES AGRAVADAS, AMENAZAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, y HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA, POR ENSAÑAMIENTO Y POR FEMICIDIO, en concurso real.-

La normativa legal aplicable al presente caso respecto del hecho del 12 de abril de 2019, es el siguiente: ARTICULO 89. - "Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código."; ARTICULO 149 bis. - "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o

amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.(...)"

A fin de establecer si se dio la imputación objetiva, tengo presente que el imputado N. creó el riesgo jurídicamente desaprobado toda vez que al proceder a propinar heridas leves a M. M., mediando violencia de género, efectuar palabras intimidantes, siempre con una intención direccionada, ha consumado el riesgo jurídico no permitido.

Sin duda alguna el sujeto activo de las figuras de los tipos legales, es el imputado de marras, en tanto el sujeto pasivo es la damnificada M. M.M..

Ante ello, y a fin de establecer la relación de imputación objetiva, se analizará cada delito en particular.-

La figura penal de lesiones leves está probada en los presentes, y la responsabilidad que le cabe al encartado por las mismas encuentran fundamento en el relato del padre de M. M., C. M. y de sus amigas C. y E..

Ello ha quedado acreditado con las imágenes extraídas del teléfono celular del imputado, algunas de las cuales fueron reproducidas en debate.-

No cuento con informe médico de esas lesiones; pero si con la fotografía que mencionare, en la que se observa a N. sobre la víctima, apoyando su rodilla sobre su cabeza, y la imagen del rostro de la víctima.

Es la razón por la cual, al ser una figura residual, no cabe más que calificarlas de "leves".

Tiene dicho la doctrina que "El delito de lesiones leves constituye el daño en el cuerpo y la salud ajenos...El daño abarca tanto el dolor físico como las alteraciones psíquicas. El daño físico implica la alteración estructural del cuerpo (v.gr. afectación de la piel, de los músculos, los huesos o los tejidos en general)...La exteriorización de este daño en el cuerpo o a la salud ajenos no debe

revestir la condición de permanente, de lo contrario resultarían aplicables las disposiciones de los arts. 90 y 91 del C.P..." (CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Comentado, concordado con jurisprudencia. Segunda Edición Actualizada, ABOSO, GUSTAVO EDUARDO, Editorial BdeF, Edición 2014, pág. 502).-

Por otra parte cabe analizar si se coloca a la conducta ilícita desplegada por el imputado, dentro de la agravante contemplada por el inc N 1 y 11 del art. 80 del C.P., la cual desplaza la figura genérica desarrollada en el Art. 89, cuando las lesiones sean provocadas a una mujer, y el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, encuadrando en C.P. en el art. 92.-

Al respecto, debemos analizar que se entiende por violencia de género, para ello hay que remitirse a lo estatuido en la Ley N 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, cuyo Art. 4 define a la violencia contra la mujer como: "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.".-

En específico, debe entenderse que: "Se caracteriza por la presencia de una víctima mujer vulnerable, que es el elemento determinante del mayor contenido del injusto del hecho típico. Se trata, siempre y en todos los casos, de una cuestión de género..." El tipo penal exige que ese resultado se haya producido en un contexto de género, esto es, en un ámbito específico en el que, existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una

relación desigual de poder" (Jorge E. Buompadre- Derecho Penal Parte Especial- Páginas 64 y 65- Editorial Contexto- Abril de 2018).-

Dan cuenta tanto los familiares de M. (madre, padre y hermano) y amigas, que habían transcurridos episodios de naturaleza violenta en anteriores ocasiones.

Es decir, en base a los elementos mencionados no existe duda alguna de que el contexto de violencia de género existió, lo que hace a la configuración de la agravante señalada.-

Se encuentra probado entonces, que la figura del tipo penal agravado se ha configurado, toda vez que el Sr. N. atacó a M., produciéndole afecciones leves probadas en autos, mediando violencia de género.-

Se ha acreditado además, que habían mantenido una relación como pareja.-

Por su parte, cabe el análisis respecto a la figura penal de amenazas, plasmada en el Art. 149 bis del C.P..-

"La amenaza es cualquier acto por el cual una persona, sin motivo legítimo, anuncia deliberadamente a otro que quiere causarle algún mal futuro" (ALEJANDRO TAZZA. Código Penal de la Nación Argentina Comentado. PArte Especial. Segunda Edición Actualizada. Tomo I, Editorial Rubinzal Culzoni. Edición2019. Pág. 680)

Al respecto la doctrina es clara al decir que "...consiste en enunciar a otro un mal futuro, posible, grave, injusto, cuya producción depende de la voluntad del sujeto activo. La víctima de este delito debe tener capacidad para comprender la materialidad del hecho.." (CODIGO PENAL. Comentado. Anotado con Jurisprudencia. David E. Dayenoff, Héctor A. Koffman, Ed. García Alonso, 4ta Ed. 2016, pág. 302).-

Así, los dichos que el Imputado N. ha proferido a la Víctima han sido de tal entidad que lograron amedrentarla, es por ello que entiendo se configura la acción típica

requerida, ya que para que ésta tenga lugar es necesario que las frases de tenor amenazante sean graves, injustas, de posible cumplimiento, futuras y por sobre todo, que creen un estado intimidatorio que incida negativamente en la víctima reduciendo su ámbito de libertad.-

Tales requisitos se encuentran probados, con la declaración de C. M., cuando dice ante pregunta del Fiscal sobre si N. la amenazaba, "Si constantemente, le decía que para él era fastidio"

Además, en forma elocuente, mediante las fotografías editadas halladas en el celular del imputado.

Habían trascendido incluso entre amigas de M., quienes declararon que la habían visto en redes sociales, (facebook) aunque fueron eliminadas.

Resultan concordantes esas declaraciones, con lo que finalmente se halló en el teléfono mencionado.

Especialmente se denota la alteración que ocasionó a la víctima, cuando refieren los testigos que M. tenía miedo.

Respecto al delito tipificado por el ar. 142 bis en el ámbito de violencia contra la mujer, la doctrina ha dicho "En el proceso por violencia familiar es factible que este se encuentre marcado por figuras propias del derecho penal, tal es el delito de amenazas desde la óptica de una mujer víctima de violencia patriarcal subsumida por las amenazas perpetradas por el agresor... La jurisprudencia, refiriéndose al delito en estudio, sostuvo que la figura del art. 149 bis, párr 1 puede caracterizarse como un delito formal de pura actividad que no exige a nivel típico un determinado resultado, sino que se consuma la conducta misma del sujeto activo consistente en proferir amenazas con la intención de amedrentar... En tal sentido, la conducta amenazante atenta contra la libertad de la mujer, su libertad íntegra, constituyendo esta última el bien jurídico a proteger. Asimismo, destacada doctrina ha sostenido que en el ámbito del delito de amenazas simples, dicha libertad tiene un contenido

eminente mente psíquico, por cuanto las conductas atentatorias de dicho bien jurídico que toman la forma de una violencia de tipo moral, afectan la libertad moral del sujeto, en el plano del derecho a autodeterminarse o desenvolverse libre de temores injustificadamente provocados... El delito de amenazas debe ser relevante y tener entidad suficiente a fin de lesionar el bien jurídico protegido, debiendo ser por lo tanto graves al punto tal de generar en la mujer un temor fundado de que sobrevenga el mal advertido por el victimario" (SILVINA A. BENTIVEGNA. Delitos vinculados a la violencia de género. *Mujeres víctima del Patriarcado*", Editorial Hammurabi. Edición 2019, pág. 22/23)

Es entonces que en dicha situación se ha dado una relación de subordinación y desigualdad de poder entre las partes que dieron lugar a la vulneración en el estado de ánimo de la víctima, por lo cual, considero que el delito se ha consumado.-

El contexto, como ya he mencionado, es violento y despectivo hacia M..

En lo que respecta a la imputación subjetiva, ésta se ve configurada en autos, toda vez que F. D. N. realizó las conductas descriptas por el tipo con discernimiento y libertad.-

El sabía que con su accionar causaría un daño a la adolescente M. M., el amedrentamiento consecuencia de sus palabras amenazantes y finalmente quitarle la vida, poniendo fin a su joven existencia.

Su accionar fue desplegado con dolo directo; y dicha conducta la realizó libremente.

El dolo de su conducta se manifiesta evidente en el resultado de su accionar.-

Pero lo más grave de estas amenazas de las que fuera víctima M., es que el imputado las ejecutó, las hizo una realidad dolorosa y atroz.

Tuvo la voluntad de realizar el tipo objetivo descripto en cada figura, pues nadie lo obligaba a actuar de la manera que lo hizo. Su accionar, previa elección de los

actos, fue libre; lo que se evidencia en el hecho de que él quería hacer lo que hizo e hizo lo que quiso hacer.-

Se ha acreditado que la conducta del primer hecho atribuido de F. D.N., encuadra en el tipo penal del Art. 89 en función del Art 92 y Art 80 Inc 1 y 11, Art 149 bis 1 párrafo 1 supuesto C.P.; que tipifican los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO y AMENAZAS.

Respecto al segundo hecho acreditado, encuentra su acogida legislativa en el Art. 80, inc. 1, 2 y 11 del C.P.

Esta norma establece: "ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1- A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. 2- Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso... 11- A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género."

La conducta de F. D. N. encuadra en el tipo de homicidio calificado por la relación preexistente y femicidio; como también por ensañamiento.

Se dan los elementos de imputación objetiva, que hacen al tipo objetivo, en tanto el autor, con su acción, de enterrar aún con vida a M. M., generó un riesgo reprobado para el bien jurídico vida, que se realizó en el resultado, ya que ese accionar fue mortal, causándole la muerte de manera dolorosa, con sufrimientos innecesarios.

A ello, deben agregarse los demás elementos que en el caso, presenta tres situaciones calificantes. La primera es la relación de pareja preexistente, entre N. Y M., sin convivencia, y de la que los testigos refieren que nació una niña y que la víctima se encontraba cursando un embarazo.

Respecto a la agravante del inc. 1, ha dicho la doctrina "Basta observar que la relación de pareja no requiere la existencia actual o pasada de convivencia, es decir que la pareja viva o haya vivido bajo el mismo techo, casa, habitación o residencia. Conforme ello quedarían comprendidas en esta hipótesis todas las muertes producidas -además de concubinos y exconcubinos- entre novios y ex novios, los y las amantes del autor, pese a opiniones en contrario" (ALEJANDRO TAZZA- Código Penal de la Nación Argentina Comentado, Parte Especial, Segunda Edición Actualizada, Tomo I, Editorial RUBINTZAL CULZONI, Ed. 2018, pág. 40)

Si bien la defensa alega que no existió relación de pareja, como ya he valorado, M. y F. tuvieron una relación, la que ha quedado acreditada con las testimoniales prestadas en sala, incorporadas por lectura y el informe social efectuado al imputado.

Otra de las agravantes se refiere al ensañamiento con que decidió el encartado realizar su accionar, dando muerte de manera dolorosa a la joven.

El art. 80, inc. 2, condena aquellos homicidios agravados por el modo de comisión, y entre los supuestos penados, se encuentra el "ensañamiento", el cual "...implica "aumentar deliberadamente, de manera innecesaria, los padecimientos de la víctima". Prolonga el agente con deliberación los padecimientos de la víctima; lo hace en forma innecesaria, por sadismo, y cuando el sujeto pasivo ya no puede oponer resistencia" (ALEJANDRO TAZZA- Código Penal de la Nación Argentina Comentado, Parte Especial, Segunda Edición Actualizada, Tomo I, Editorial RUBINTZAL CULZONI, Ed. 2018, pág. 46)

"De allí que el ensañamiento exija que el agente del delito se comporte no de cualquier manera, sino que lleve a cabo su acción delictiva mediante la elección de actos que trasunten crueldad y que subjetivamente produzcan ese goce, placer o deleite, o dicho de otra manera, en el deleite de causar mayor daño y dolor posibles a quien ya no está en condiciones de defenderse." (obra cit. pág. 48)

N., dio muerte a M., enterrándola cuando aún se hallaba con vida, generando una muerte agonizante, desesperante, indicativa de la crueldad del autor. Lo que fue develado a través de los informes científicos a los que hice referencia.

En su inc. 11, el art. 80, reprime la conducta "...al que matare:... A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género."

Es decir que el autor debe ser un hombre, la víctima una mujer y debe mediar violencia de género, que es el elemento normativo que exige mayores esfuerzos interpretativos y a los que me he referido en ocasión de analizar las agravantes de las lesiones y amenazas que precedieron al femicidio, sin perjuicio de las valoraciones que haré en lo sucesivo.

"...La definición legal de femicidio, con arreglo a los elementos del tipo legal vigente en el ordenamiento argentino... puede ser construida en los siguientes términos: "Es la muerte dolosamente causada por un hombre a una mujer, mediando violencia de género" (GUSTAVO A. AROCENA. Femicidio y otros delitos de género. Editorial Hammurabi. Edición 2017, pág. 54)

Respecto a lo alegado por la defensa, respecto a que no se configura el tercer requisito del femicidio porque "...En el presente caso quedo demostrado que el defendido no comete el hecho porque la víctima es mujer...", debo aclarar que el tipo exige que se cometa "mediando violencia de género", no habla de misoginia, como pareciera entender la defensa extremo que se requiere para otra agravante; por lo que no resulta oportuno pretender analizar si el homicidio de M. estuvo motivado a la pertenencia de la víctima al sexo femenino.

"El giro lingüístico "violencia de género" consagra un elemento normativo jurídico, porque esta concepción sociológico-cultural del problema, que se aparta de las desigualdades surgidas de la naturaleza biológica de los sexos, ha sido reconocida en instrumentos jurídicos internacionales y en textos legales del orden jurídico interno... Se trata, en resumidas cuentas, del hombre que mata a la mujer por el sólo hecho de serlo, y en virtud, no ya de un elemento subjetivo individual y

vinculado con las motivaciones de la acción (como sucede en el "odio de género" del inc. 4 del art. 80, CP), sino de un "componente cultural" -sit venia verbo- en función del cual el primero concibe a la segunda prácticamente como una cosa... El hombre, aquí, priva arbitrariamente de su vida a una mujer, en razón de parámetros culturales o, si se quiere, de psicología social, que colocan a la mujer como un individuo carente de derechos..." (GUSTAVO A. AROCENA. Femicidio y otros delitos de género. Editorial Hammurabi. Edición 2017, pág. 63-64)

La jurisprudencia ha dicho: "...desde el punto de vista dogmático, es necesario precisar por qué un homicidio se agrava cuando es cometido mediando violencia de género y se convierte así en una de las formas más extremas de ésta. Una mirada superficial sobre el Código Penal argentino podría indicar que muchos casos que ahora pueden calificarse como femicidios fácilmente resultan subsumibles en otras figuras agravadas: homicidio por ensañamiento u homicidio por odio. Pero el punto central es otro, que se enlaza con la violencia de género y le otorga a la figura su carácter agravado: la manera en que las víctimas pueden evitar la agresión del autor es sometiéndose a su voluntad. La contracara es que son muertas por no haberse sometido. En ese sometimiento y cosificación de la víctima reside una de las claves para interpretar la violencia de género y el femicidio" (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional- Sala 2, CCC29907/2013/TO2CN2- "Mangeri Jorge Néstor s/recurso de Casación"- Sentencia 441/17- 07/06/2017).

La jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba luego de analizar la normativa internacional que rige en la materia, ha dicho respecto a la configuración de la agravante el art. 80 inc. 11, específicamente al "contexto de violencia de género": "La interpretación y aplicación de dicho elemento normativo debe dar cuenta del marco jurídico constitucional y supranacional antes descripto, y en razón de ello, el alcance de dicha expresión típica no debe verse condicionado por elementos que restrinjan el ámbito de protección de los casos

donde existe violencia contra la mujer (cfr. arts. 13 y 14 Convención "Belém do Pará")..."

"Si bien en general los casos de violencia doméstica cometidos en contra de una mujer configuran un modo de violencia de género, lo cierto es que esta restricción al alcance de la expresión "violencia de género" resulta una condición no prevista en ninguno de los tratados internacionales examinados, ni en la legislación nacional.

Al contrario, **la proyección de la violencia de género es entendida de modo transversal**, en la medida que ésta tenga lugar dentro del grupo familiar o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal con o sin convivencia del agresor-, en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el propio Estado o sus agentes donde quiera que ocurra (art. 2 Convención "Belém do Pará"). La violencia de género y la violencia familiar pueden o no concurrir simultáneamente en un caso concreto, pero ninguna de las dos se absorbe completamente (cfr. TSJ de Córdoba, Sala Penal, "Trucco", cit.)."
(LIZARRALDE, Gonzalo Martín p.s.a. homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa -Recurso de Casación- (SAC 2015401),

Estimo que en el caso, se dan los requisitos que exige el inc. 11 del art. 80, ya que se trata de un hombre (F. D. N.), que mata a una mujer (M. M. M.), mediando violencia de género, que además se hallaba sometida a una relación violenta, caracterizada porque la muerte es producida en un contexto de violencia degénero, que tenía lugar en la relación entre víctima y victimario, signada por el desprecio, discriminación, denigración y cosificación que era propia de la conducta del imputado sobre M., quien era objeto de amenazas y golpes.

F. N., obró con pleno conocimiento de lo que hacía, por lo que conocía los elementos del tipo objetivo. Ejerció violencia, durante años sobre M. M., lo que se evidenció mediante las lesiones y amenazas referidas, y aquellos episodios relatados por familiares y amigas. M. tenía sentido para F., sólo en la medida que le sirviera y fuera útil. Desde el momento en que se volvió "un fastidio" (entérminos del padre de M.), la eliminó, enterrándola cuando aún tenía vida. Todo

ello era conocido y perpetrado por N.. Sabía, que enterrando a M., luego de cavar un pozo, llenándola de tierra, ésta moriría, y sus acciones, antes y en el momento del hecho fueron encaminadas en ese sentido. Obró con dolo directo, dolo que abarca el conocimiento de todas las circunstancias, que ella había sido su pareja (aunque no convivían), que no era para él ya útil, que la menospreciaba y denigraba y que por ello ya no seguiría viviendo, y de ello se ocuparía.

Estas figuras han sido atribuidas en el marco del Art. 55 del C.P. teniendo en cuenta que el imputado N. con varias acciones provocó varias violaciones a distintas normas penales y estas no resultan excluidas entre sí.-

En base a lo expuesto entiendo que su conducta de F. D. N. es típica. ASI VOTO.-

A LA TERCER CUESTION PLANTEADA, LA SRA. JUEZA UNIPERSONAL, DRA. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE, DIJO:

Que atento a lo examinado, entiendo que el imputado F. D. N., actuó dentro del marco de autodeterminación, en cuanto a la decisión que tomó al momento de desarrollar sus acciones.

Actuó con conocimiento de las prohibiciones contenidas en la norma explícita en el tipo penal, y conocía que todo ello estaba reprimido, por lo cual no obstante exigírsele que se motivara en razón de la norma y actuara conforme a derecho, no lo hizo.

Con respecto a la aptitud personal que tenía en el momento de los hechos, no se ha podido determinar que el imputado se encontrara bajo alguna circunstancia que no le permitiera dirigir sus acciones o que se hallare disminuida su capacidad de actuar y entender lo ocurrido.

Por ello entiendo que el imputado se encuentra en condiciones de imputabilidad, como una determinada capacidad o posibilidad abstracta de comprender o dirigir su conducta.

En las presentes actuaciones vemos que el imputado comprendía lo que estaba haciendo, y era capaz de dirigir sus acciones, comprendiendo lo que sucedía en su entorno, esto es que tenía la posibilidad de evitar su vinculación con los eventos criminales, y además estaba en pleno uso de su capacidad de dirigir sus acciones, ya que todo su accionar estuvo gobernado por su entera voluntad.

Todo ello además queda corroborado con el Informe realizado en los términos del artículo 90 CPPCH de fecha 21/08/2019, realizado por la Dra. S. S., se extrae: "...Presenta facultades mentales dentro de parámetros normales, con capacidad de discernimiento conservada, a tal fin se evalúa atención, aspecto, actitud, memoria, juicio y raciocinio, sensopercepción, etc. las cuales se encuentran conservadas al momento del examen médico. Al examen físico se constata escoriaciones lineales en dorso de ambas manos. Lesiones de aproximadamente 24 hs. de evolución.." (cof, fs. XXX).

Asimismo, del Informe Psicológico de fs.XXX, surge "**ASPECTOS GENERALES:** Al momento de la evaluación, el Sr. N. se encuentra orientado espacial y temporalmente.- Conserva la lucidez de conciencia.- No presenta aparentes alteraciones en sus funciones mentales.- Es capaz de distinguir pasado, presente y futuro; así yo lo real de lo imaginario y yo-no/yo... **INFORME PSICOLOGICO: A)** No se evidencian otros aspectos significativos que den cuenta de que el causante presente un trastorno de personalidad según manual DSM IV.- **B)** No presenta al momento de la evaluación datos inherentes a un padecimiento mental relacionados con una crisis de tipo psicótica o una alteración en la personalidad de tipo esquizofrénico..."

Es palmaria la afectación de los derechos de M. M.; por cuanto se vio vulnerada su vida, configurándose el más grave tipo de violencia contra la mujer, luego de haber sido víctima de un proceso doloroso y continuo de agresiones.

Con su accionar, él atentó contra la integridad física y contra la vida de una persona, en especial estado de vulnerabilidad, por su edad, por su etnia, por su

género, bien jurídico protegido de rango constitucional, hoy incorporado a través de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, y plasmado en el Libro II, Título III, Capítulo II del Código Penal, sabiendo lo que estaba haciendo, por ello es culpable. **ASI VOTO.-**

A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA LA SRA. JUEZA UNIPERSONAL.
DRA. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE, DIJO:

Tipificado el hecho y definida la autoría responsable del imputado, cabe referirme ahora a la cuestión de la pena a aplicar y la imposición de costas.

El delito de amenazas prevé una pena de 6 meses a dos años; por su parte las lesiones agravadas por el contexto de género, tiene prevista igual pena; mientras que el delito de homicidio agravado, establece la pena de PRISION o RECLUSIÓN PERPETUA.

No obstante las reglas del concurso real, debo hacer las siguientes observaciones.

En virtud de lo previsto en los arts. 40 y 41 del C.P. debo valorar si corresponde la imposición de una pena. Cabe aclarar que teniendo presente el bien jurídico vulnerado, esto es la vida humana de M. M., en un acto del tenor que se ventiló en la causa, y mediando violencia de género, desde el punto de vista de la prevención general y por mandato legal, estoy convencida que le corresponde una pena privativa de la libertad.

Ahora bien, desde el punto de vista de la prevención especial, y como pautas de mensuración de la pena, considero que **como CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:**

a)- La Naturaleza del hecho, propio de las formas más graves de violencia; b) - La extensión del daño provocado a la joven y a su familia; c)- El nivel de instrucción del Sr. N., que le permitía que estaba cometiendo una conducta reprimida por la ley.

Como posible CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, observo la falta de Antecedentes penales, conforme surge del Informe del Registro de Antecedentes

obrante a fs. xxx, pero que, no resultan suficiente para pensar en una disminución de la pena (si ello fuere factible).

Efectuando además la salvedad de la imposibilidad de imponer una sanción distinta, en relación al "quantum" a la establecida por la ley penal sustantiva dada la imperatividad de que la misma lo sea de un modo perpetuo, sólo otorgando al juzgador la facultad de la alternatividad en cuanto a la especie, esto es, la reclusión o la prisión. En consideración a tales pautas considero justa la aplicación de una penalidad concordante con la solicitada por el Fiscal y la Querellante Particular, esto es la pena de PRISIÓN PERPETUA y demás accesorias legales del art. del 12 C.P.

Entiendo que F. D. N. es el autor penalmente responsable del delito de "**LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DEGENERO, AMENAZAS Y HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA, POR ENSAÑAMIENTO Y FEMICIDIO EN CONCURSO REAL**", Arts. 89 en función del Art. 92 y éste en función del Art. 80 Inc. 1 y 11; Art. 149 bis primer párrafo, primer supuesto; ART. 80 Inc. 1, 2, y 11; todo en función del Art. 55, del Código Penal.-

Por lo tanto, que corresponde imponerle la pena de PRISIÓN PERPETUA de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 C.P. por el mismo tiempo que el de la condena, considerándola justa para el imputado, en este caso, según el criterio de composición.

COSTAS Y HONORARIOS. En cuanto a la imposición de costas, estimo corresponde imponerlas al Sr. N. F. D., en lo que respecta a honorarios profesionales. Se exime del pago de la Tasa de Justicia, por aplicación del art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias asumiendo su situación de restricción de las libertad, y al haber sido asistido en la primer etapa y la del juicio propiamente dicho en este proceso, por defensor oficial.

REGULAR los honorarios profesionales de los abogados particulares que han intervenido en este proceso. Para el Dr. H. A. S., como abogado defensor particular, por el trabajo desplegado en la etapa de Investigación penal Preparatoria, y por haber intervenido hasta la etapa de ofrecimiento de pruebas inclusive, conforme art. 530 y 533 CPPCH y arts. 3 y 13 de la Ley arancelaria vigente 288 -C, corresponde fijarlos en la cantidad de Un Salario Mínimo Vital y Móvil, PESOS xxxx (\$xxxx), y a cargo de N. F. D.. Los honorarios profesionales de la Dra. C. A., como apoderada de los querellantes particulares, Sra. M. Q. y Sr. C.

M. M., conforme las pautas de los arts. 530, 533 CPPCH, arts. 3, y 13 de la ley Arancelaria vigente 288 -C, se establecen en la cantidad de Dos Salarios Mínimo Vital y Móvil, PESOS xxxx (\$xxxx), que serán soportados por el condenado N. F. D.. Dejando a los profesionales intimados a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. Notificar al Representante legal de Caja forense, a los fines legales correspondientes.-

NO corresponde regular honorarios al Dr. GUSTAVO PABLO KLEISINGER, quien ha intervenido en el presente proceso como defensor oficial del imputado; según lo establecido en la Legislación vigente.

Asimismo, no corresponde regular Honorarios de los **Sres. S. Y. y M.E.C.**, por ser ambos intérpretes Oficiales del poder Judicial de la provincia, ni de la **Sra. ELIZABET GONZALEZ**, por ser coordinadora de Pueblos Indígenas del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, según lo establecido en la Normativa vigente.-

En cuanto al pedido de vista de vista requerida por el FISCAL DE CÁMARA y la QUERELLANTE PARTICULAR respecto a la posible comisión del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, reprimido por el art. 119 primer y tercer párrafo, cabe hacer lugar al mismo, extrayendo las copias pertinentes, debiendo certificarse por secretaría y remitiéndose, con copias en soporte informático de las videograbaciones realizadas en Sala de Debate, a la Fiscalía de la Investigación Penal que por turno corresponda.

Respecto a lo solicitado por la QUERELLANTE PARTICULAR, respecto a la posible participación en el hecho de otra persona, estimo corresponde se corra vista a la Fiscalía de Investigación que por turno corresponda, adjuntando a tal efecto, copias pertinentes, debidamente certificadas y en soporte informático de las videogramaciones realizadas en Sala de Debate.

Finalmente respecto a la vista requerida, por la actuación y/o falta de investigación respecto del Comisario L., con fundamento en que no se han tomado denuncias a los padres de M. M. M., respecto al hecho ocurrido en agosto del 2019, conforme surge de las constancias de la causa, específicamente fs. xxx es que considero que no corresponde hacer lugar a dicho planteo.

Sin perjuicio de ello, entiendo que resulta necesario correr vista a la Fiscalía de Investigación Penal que por turno corresponda, respecto al accionar de la Comisaría de xxxx en lo que a la denuncia efectuada por el Sr. C. M. M., en fecha 17 de abril de 2019, se refiere; la cual obra a fs. xxxx de la causa.

Recuérdese que la Convención Belén Do Pará, en su artículo 7 se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes. Establece: "Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer". (Capítulo III Deberes de los Estados.Artículo 7 b).

Respecto a los efectos secuestrados, resérvese, en Secretaría y/o sala de Armas, según resulte conveniente por la naturaleza de los bienes u objetos; y una vez firme la presente, remitir a fiscalía que por turno corresponda, ante la vista que se resolviera correr precedentemente.

Finalmente, en lo atinente al flagelo de la violencia de género, es mi deber y deseo como Magistrada, realizar las siguientes consideraciones.

Para ello, rememoro lo dicho por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, de la Provincia de Córdoba, (Aída Tarditti, Sebastián Cruz López Peña y María Marta Cáceres de Bollati), mediante sentencia N 56, de fecha 9 de marzo de 2017: "...Sobre el rol de los Estados, y en particular de los poderes judiciales, en la problemática relativa a la discriminación en contra de la mujer, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe nominado "Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación", destacó que **"la administración de justicia es la primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos a nivel nacional, incluyendo los derechos de las mujeres. Por dicha razón, la ponderación de la CIDH sobre el impacto de los estándares del sistema interamericano o vinculado a asuntos de género comienza con el análisis de sentencias judiciales"**. Asimismo, se sostiene que **"el rol destacado del Poder Judicial en enviar mensajes sociales avanzando la protección y la garantía de los derechos humanos; en particular las normas encaminadas a proteger a sectores en particular riesgo a sus derechos humanos como las mujeres"** (OEA/Ser.L/V/V/II.143 Doc. 60, 3 de noviembre de 2011, p. 3, el destacado nos pertenece)..." (LIZARRALDE, Gonzalo Martín p.s.a. **homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa -Recurso de Casación-** (SAC 2015401),

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, ha dicho: "Así, la proyección de tales soluciones importa un mensaje a los ciudadanos sobre el camino emprendido en contra de esta clase de discriminación, adquiriendo el Poder Judicial un rol activo en la prevención y reparación que tales afectaciones acarrean. Un paso adelante en este camino será lograr prevenir comportamientos que atenten contra la igualdad de género a partir de la aplicación de reglas claras sustentadas en la idea de una sociedad libre y democrática de modo tal que todos sus integrantes logren proyectar su plan de vida y ejecutarlo." (Sentencia 16/20, de fecha 07/06/2020, dictada en los autos caratulados "K.A.D. S/FEMICIDIO", EXPTE.

No hay dudas de que en el caso estamos ante una grave afectación a los derechos humanos, en particular de una niña, mujer, de etnia wichi, siendo extremadamente necesario tener en cuenta el interés superior del niño y la tutela judicial efectiva.

Por otra parte, la Convención Interamericana de Belem do Pará, establece el deber estatal de actuar "*con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*" (art. 7, b).

Y la CIDH enfatizó que la obligación estatal va más allá de la investigación y en su caso condena del responsable, porque incluye la "*obligación de prevenir estas prácticas degradantes*" (CIDH, Informe de Fondo n 54/01, María da Penha Maia Fernandes, 16/4/2001, cit. en Oficina de la Mujer. *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Instrumentos normativos para su protección*, Ed. Justicia Córdoba, 2015, ps. 133/134).

"La incorporación de un enfoque de género durante todo el proceso penal permite abordar los femicidios "no como hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático cuya investigación requiere de la debida diligencia de las instituciones del Estado". (Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres, 2014. Pág. 37.)

(...) Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas

pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará." (Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, párr. 258.)

En este estado Y VISTO: los fundamentos expuestos precedentemente, en atención a lo estatuido por los arts. 414, 415 y 417 Ley 965-N- Digesto, y concordantes del C.P.P.Ch. esta Cámara Multifueros, constituida en Cámara Criminal, **en Sala Unipersonal a cargo de la Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE,**

FALLA:

I)- DECLARANDO al Señor F. D. N., de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "**LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, AMENAZAS Y HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA, POR ENSAÑAMIENTO Y FEMICIDIO EN CONCURSO REAL**", Arts. 89 en función del Art. 92 y éste en función del Art. 80 Inc. 1 y 11; Art. 149 bis primer párrafo, primer supuesto; ART. 80 Inc. 1, 2, y 11; todo en función del Art. 55, del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de **PRISION PERPETUA**, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, en esta causa xxx, en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a quien en vida fuera **M. M. M. (A.)**.

II) IMPONER LAS COSTAS del proceso al Sr. F. D. N., (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y art 529 -Ley 965 - N), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840-F y sus modificatorias.

III)- ORDENANDO se de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 926 A, siendo el término de publicación en el Boletín Oficial de cinco días. Asimismo se cumplimente lo establecido en el Art. 417- Ley 965 -N.

IV)- Oportunamente, se proceda a la extracción, análisis e incorporación al Banco Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, de la huellas genéticas digitalizadas del imputado. Comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía Provincial.

V)- OPORTUNAMENTE NOTIFICAR a la madre y al padre de M. M. M., M. Q. y C. M., de la presente a los fines previstos en el art. 12 de la ley 27.372, de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.

VI)- CONSENTIDA que fuere la presente, practíquese cómputo de pena. Remítanse antecedentes al Juzgado de Ejecución Penal de la VI Circunscripción Judicial para la ejecución del fallo.

VII)- REGULAR los honorarios profesionales de los abogados particulares que han intervenido en este proceso. Para el Dr. H. A. S., como defensor particular, por el trabajo desplegado en la etapa de Investigación Penal Preparatoria, y por haber intervenido hasta la etapa de ofrecimiento de pruebas inclusive, conforme art. 530 y 533 CPPCH y arts. 3 y 13 de la Ley arancelaria vigente 288 -C, corresponde fijarlos en la cantidad de xxxx, y a cargo de N. F. D.. Los honorarios profesionales de la Dra. C. A., como apoderada de los querellantes particulares, Sra. M. Q. y Sr. C. M.. conforme las pautas de los arts. 530, 533 CPPCH, arts. 3, y 13 de la ley Arancelaria vigente 288 -C, se establecen en la cantidad de xxx, que serán soportados por el condenado N. F. D.. Dejando a los profesionales intimados a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. Notificar al Representante legal de Caja forense, a los fines legales correspondientes.-

NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS al Dr. **GUSTAVO PABLO KLEISINGER**, quien ha intervenido en el presente proceso como defensor oficial del condenado, según lo establecido en la Legislación vigente.

Asimismo, no corresponde regular los Honorarios de los **Sres. S. Y. y M.E. C.**, por ser ambos intérpretes Oficiales itinerantes del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, ni de la **Sra. ELIZABET GONZALEZ**, por ser coordinadora de Pueblos Indígenas del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, según lo establecido en la Normativa vigente.-

VIII)- CORRER VISTA a la Fiscalía de Investigación de la VI Circunscripción Judicial que por turno corresponda, a fin de determinar la posible comisión del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, reprimido por el art. 119 primer y tercer párrafo del Código Penal, extrayendo las copias pertinentes, certificadas por Secretaría y remitiéndose, junto con copias en soporte informático de las videograbaciones realizadas en Sala de Debate.

IX)- CORRER VISTA a la Fiscalía de Investigación de la VI Circunscripción Judicial que por turno corresponda, respecto a la posible participación en el hecho de otra persona, adjuntando a tal efecto, copias pertinentes de las actuaciones debidamente certificadas junto con copias en soporte informático de las videograbaciones realizadas en Sala de Debate.

X)- NO HACER LUGAR a la vista requerida, por la querellante particular respecto del Comisario L., por los fundamentos expuestos en la última cuestión planteada de la Sentencia.

XI)- CORRER VISTA a la Fiscalía de Investigación de la VI Circunscripción Judicial que por turno corresponda, respecto a la actuación de la Comisaría de xxxx, por el accionar de la misma ante la denuncia del Sr. C. M. M. efectuada el día 17 de abril de 2019, remitiendo las copias pertinentes debidamente certificadas.

XII)- RESERVESE los efectos secuestrados en Secretaría y/o sala de Armas y una vez firme la presente, remitir a Fiscalía que por turno corresponda, ante la vista que se resolviera correr en el pto. VIII, IX Y XI.

XIII)- DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Ley S- 1211 del Registro Nacional de Reincidencia.-

XIV)- HAGASE saber a las partes que de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada N 340 del Superior Tribunal de Justicia, la resolución íntegra se encuentra en la causa a disposición de las mismas, como así también la posibilidad de obtener fotocopia de ella a cargo del solicitante.-

XV)- AGREGUESE el original a la causa. PROTOCOLICESE.- REGISTRESE.- Líbrense las comunicaciones pertinentes y notificaciones vía correo Oficial. Oportunamente, **ARCHIVESE**.

Dra. Alejandra Andrea Genovese Jueza Pte. de Cámara Multifueros

xxxx

Dra. Natalia Analía Romero

Secretaria de Cámara Multifueros